



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
 MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/jul./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300620190042400

CORPORACION
 JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO VERBALES
 CD. DESP SECUENCIA:
 006 3674

FECHA DE REPARTO
 08/07/2019 10:19:29a. m.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
30272341	LUZ ELENA - ARIAS OSORIO		ACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
30275160	MARIA DORALBA - CORREA ARROYAVE	CORREA ARROYAVE	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
C07003-OJ01X07			<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

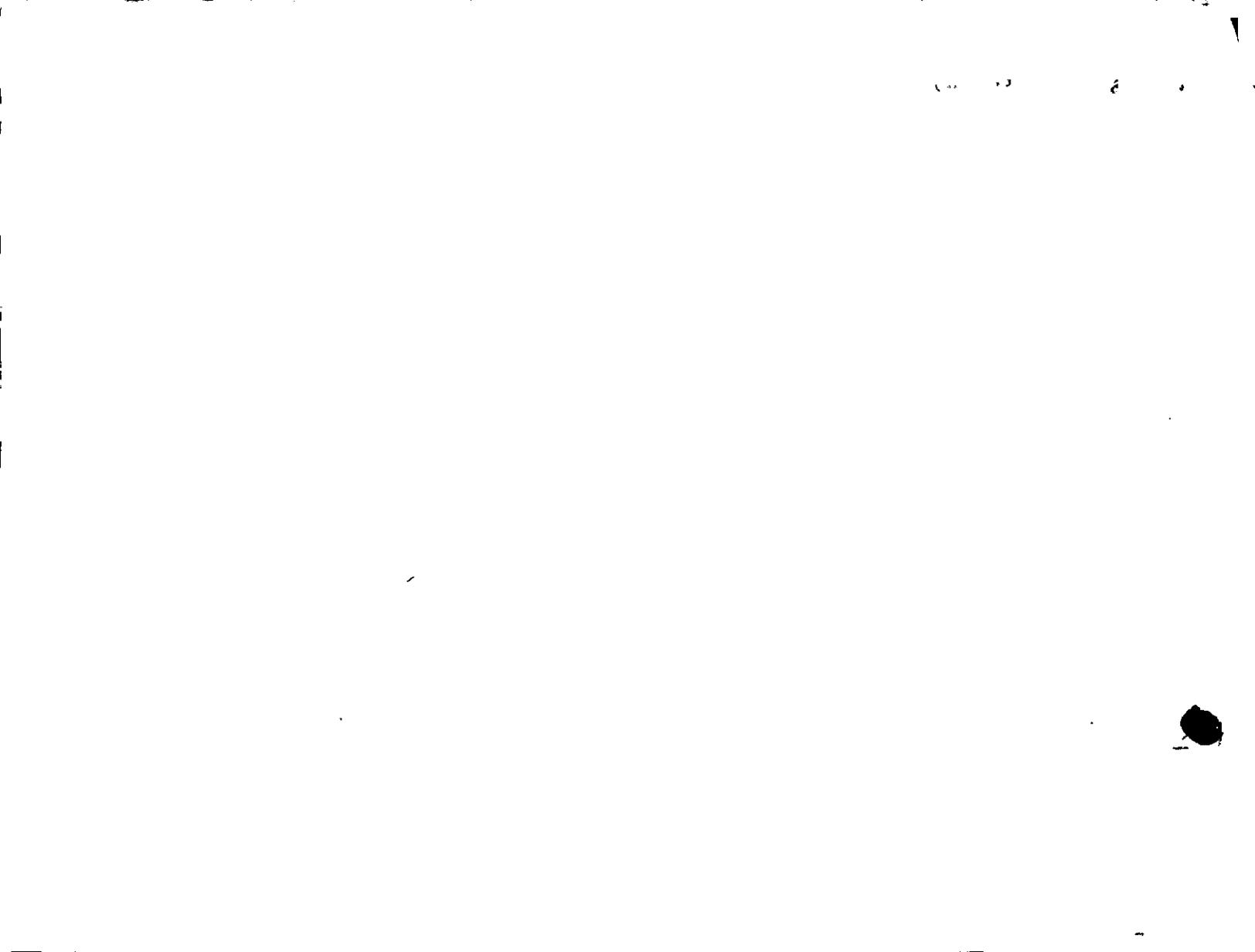
אשרה מנכ"ס רשות השיפוט - ת"ת תש"פ

Jgomezpe

[Handwritten Signature]
 EMPLEADO

ORIGINAL, 2 TRASLADO Y ARCHIVO, DEMANDA CON ANEXOS, 3CDS.

R | julio 09 2019
 9:20 A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:
 GRUPO/ CLASE DE PROCESO: CORPORACIÓN: ESPECIALIDAD:
 No. CUADERNOS: FOLIOS CORRESPONDIENTES:

DEMANDANTE(S)

Nombre(S) <i>Luz Helena</i>	1o. Apellido <i>Arian</i>	2o. Apellido <i>Osorio</i>	Nro. C.C. Nit <i>30.272.341</i>
Dirección para notificaciones <i>Calle 105B N: 28-27</i>		Teléfono (s) <i>8740849</i>	Nro. C.C. Nit
Nombre(S)	1o. Apellido	2o. Apellido	Nro. C.C. Nit
Dirección para notificaciones		Teléfono(s)	

APODERADO

Nombre(S) <i>Edipio Don Pedro</i>	1o. Apellido <i>Lorna</i>	2o. Apellido <i>Arroyave</i>	Nro. C.C. NR <i>30.277.160</i>
Dirección para notificaciones <i>Cra 23 ET-6</i>		Teléfono(s) <i>8801626</i>	Tarjeta Profesional <i>91434</i>

DEMANDADO(S)

Nombre(S) <i>Luz Karina</i>	1o. Apellido <i>Arrión</i>	2o. Apellido <i>Trujillo</i>	Nro. C.C. Nit <i>1053.802.492</i>
Dirección para notificaciones <i>Cra 8B N: 57C-25</i>		Teléfono (s) <i>311 372.0077</i>	Nro. C.C. Nit <i>3</i>
Nombre(S) <i>Jorge Andrés</i>	1o. Apellido <i>Valencia</i>	2o. Apellido <i>Alzate</i>	Nro. C.C. Nit <i>16 077.664</i>
Dirección para notificaciones <i>Cra 8B N: 57C-25</i>		Teléfono(s) <i>310 400 5307</i>	<i>3</i>

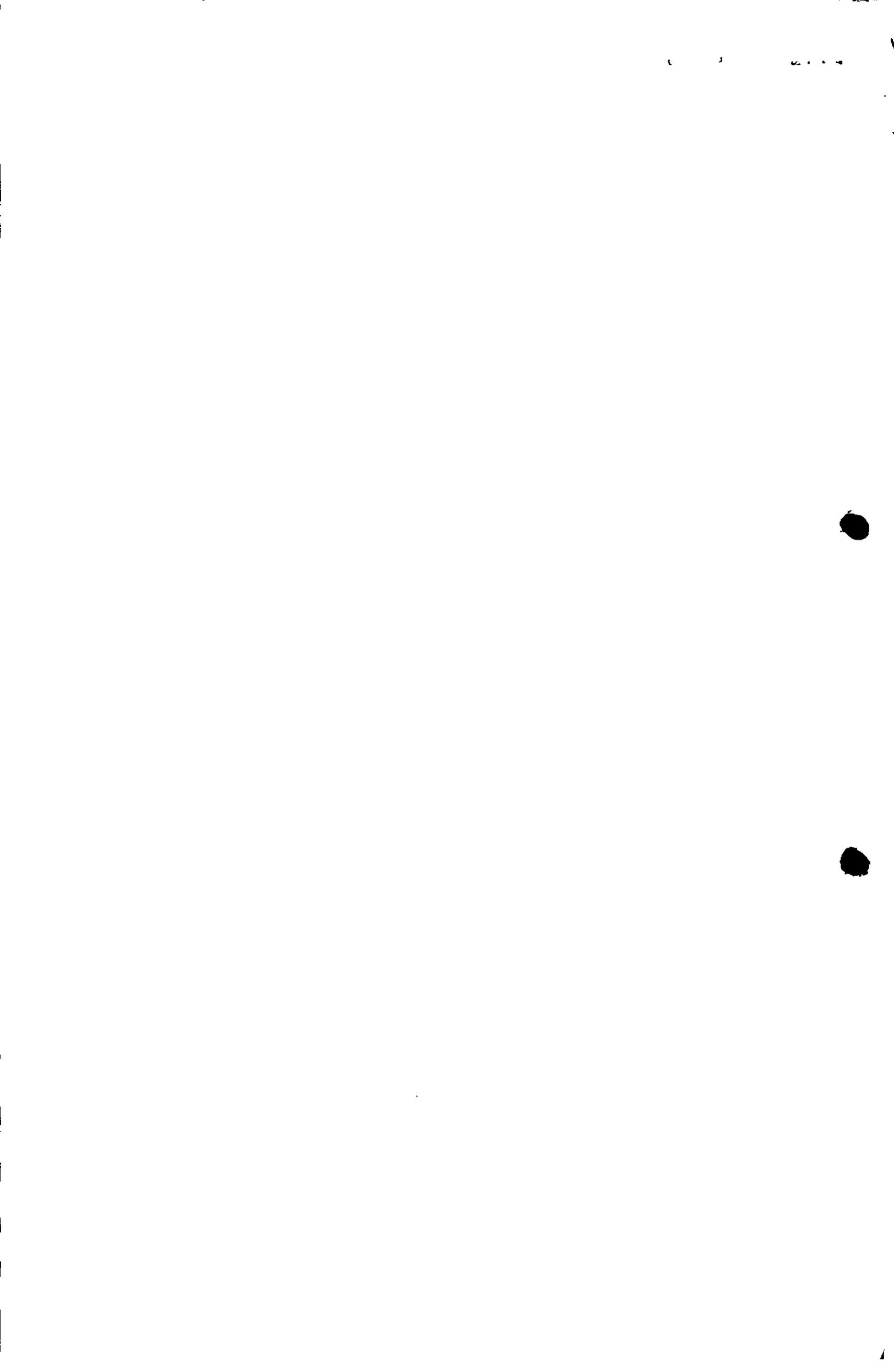
APODERADO

Nombre(S)	1o. Apellido	2o. Apellido	Nro. C.C. Nit
Dirección para notificaciones		Teléfono(s)	Tarjeta Profesional

ANEXOS

- Contrato de Mandamiento
- Certificado de Traducción
- EP. 9.490
- Previa

No. DE RADICADO DEL JUZGADO



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL- REPARTO-

Ciudad

RESPETADO DOCTOR(a):

LUZ ELENA ARIAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.341 de Manizales, obrando en nombre propio; manifiesto a Usted Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.160 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 91.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en calidad de Arrendadora, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA**, ubicada en la carrera 8B No. 57C-25 Barrio La Carola de la ciudad de Manizales, contra los señores **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE** mayores de edad, vecinos del Municipio de Manizales identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.802.442 y 16.075.664 de Manizales respectivamente, en calidad de **ARRENDATARIOS** y el señor **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Manizales identificado con la cédula de ciudadanía No.16.718.196, en calidad de **COARRENDATARIO**.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, y desistir, y todas aquellas tendientes a la efectiva defensa de mis intereses

Atentamente,

LuZ Elena Arias
LUZ ELENA ARIAS OSORIO
 C.C. No. 30.272.341 de Manizales

Acepto:

Maria Doralba Correa Arroyave
MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
 C.C. No. 30.275.160 de Manizales
 T.P. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
 Centro de Servicios Judiciales (Civil y Familiar)
 Manizales - Cauca

Manizales 02 JUL 2018

presentado personalmente por: Luz Elena Arias

por: *LuZ Elena Arias*

C.C. No. 30.272.341 TP

1910

Acc



VR- 00439890

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Manizales, Junio 27/2018.*

ARRENDADOR (ES): *Juz Elena Días Osorio.*

Nombre e identificación: *Juz Elena Días Osorio. C.C. #30.272.341. Ade,*

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S) RURALES (S) O COLONO (S):

Nombre e identificación: *Juz Karime Muñoz Trujillo. C.C. #053.802.442 Ade,*

Nombre e identificación: *Jorge Andrés Valencia Alzate C.C. #6075664 de Manizales*

Ubicación del predio: *Barra 8 B #57-C-25.*

Precio o renta: *Novocientos mil pesos moneda corriente \$900.000*

Término de duración del contrato: *Doce meses* () Año (s) *1 año*

Fecha de iniciación del contrato: Día *30 Junio* () Mes *6*

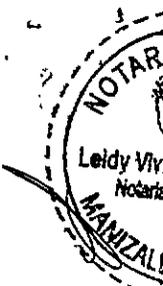
Año *Doce mil dieciocho (2018)* El predio consta de los servicios de *Agua, luz,*
y Gas Natural cuyo pago corresponde a: *los arrendatarios.*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario(s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se definen en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SÍTIO: El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en *Explotivo* dentro de los *Tres días* primeros días de cada período contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. TERCERA - DESTINACIÓN: El (Los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. QUINTA - REPARACIONES: El (Los) colono (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador (es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día *Veintinueve de junio* (29) del mes de *Junio* del año *2018* (2018) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio, y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador (es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador (es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono (s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardío rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b) Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador (es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *dos salarios mínimos* (2) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los () previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de *Arrendatario Juz Karime Muñoz Trujillo.*



LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la especie autorizada, sin el consentimiento escrito de LEGIS, bajo cualquier modo conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 40/01.



DÉCIMA SEGUNDA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s) tiene (n) también como coarrendatario (s) a Jorge Andre Valencia Alzate mayor y vecino de Manizal, identificado (a) con 16075-664 Meta y Cielo Vargas - Hoyos mayor y vecino de Manizal, identificado (a) con 16728-196 Cali, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os). DÉCIMA TERCERA. - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA CUARTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA QUINTA: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que, se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:
 ARRENDADOR (ES) Joy Elena Arias O. COARRENDATARIO (S) Joy Karime Muñoz Trujillo
 Oficina: Calle 105 B #28-27 Oficina: Kirra 10 D #57-E-77
 Teléfono: 8746849 Cel. 3165456073 Teléfono: 3153720095
 Fax: Fax: Kirra 9 B #57C-25
 Dirección Electrónica: Dirección Electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

El inmueble se entrega pintado, aseado, tanto dentro y fuera de la casa, la cocina, baños, chaparranes, en buen estado, junto con sus tomas de agua, luz y teléfono.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 29 del mes de Junio del año 2018

ARRENDADOR
Joy Elena Arias Osorio
 C.C. o NIT. No 30222.341 Meta
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
Jorge A. Valencia
 C.C. o NIT. No 16-075-664

ARRENDATARIO:
Karime Muñoz Trujillo
 C.C. o NIT. No 1053802442 Meta
 COARRENDATARIO
Cielo Vargas Hoyos
 C.C. o NIT. No 16728196

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:
 1. Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles. Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
 2. Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s). A el (los) colono (s) se le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
 3. Pérdida de la cosecha. Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando casos fortuitos extraordinarios que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.
 4. Arrendamiento de predios con ganado. Siempre que se arrienda un predio con ganado y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, pertenecerán a el (los) colono (s) todas las utilidades de dichos ganados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero. El (Los) arrendador(es) no será obligado (s) a recibir animales que no estén aquerendados al predio, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.

5. Pago, oportunidad y sitio. Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio de renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver renglón del 24 del contrato).
 6. Entrega del predio. Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "...Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1.º) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio." (ver renglones 36 y 37 del contrato).
 7. Cláusula penal. Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento..." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
 8. Prórroga. También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador(es) como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los) colono(s) quien (es) avisa (n) de su terminación, o para conseguir nuevo predio para vivir si es (son) el (los) arrendador (es) quien (es) lo da (n) por terminado (ver renglones 63 y 64 del contrato).
 9. Gastos. Que por lo general es sólo el Impuesto de timbre, deben las partes ponerse de acuerdo de quién lo sufragará o si lo harán ambas por mitades. No hay regla fija al respecto (ver renglón 65 del contrato).

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



112949

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016075664, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge A. Valencia

----- Firma autógrafa -----



1sxhk3v2ooyg
29/06/2018 - 16:49:44:301



LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053802442, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Karime Muñoz

----- Firma autógrafa -----



285npp75yczl
29/06/2018 - 16:50:45:712



HARVY MUÑOZ ELVIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016718196, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Harvy Muñoz

----- Firma autógrafa -----

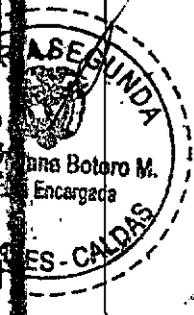


62cx4rx0w3ez
29/06/2018 - 16:51:39:916



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA
Notaria dos (2) del Círculo de Manizales - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1sxhk3v2ooyg*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190705608821503439

Nro Matrícula: 100-145095

Página 1

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 04:16:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 20-05-1998 RADICACIÓN: 1998-11050 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1998

CODIGO CATASTRAL: 17001010311620009000 COD CATASTRAL ANT: 01-03-1162-0009-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1322 de fecha 15-05-98 en NOTARIA 5A. de MANIZALES LOTE NO. 9 MANZANA 20 con area de 50.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 18-05-98 ESCRITURA 1322 DEL 15-05-98 NOTARIA 5A. MANIZALES LOTE NO. 9 MANZANA 20 con area de 50.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
REGISTRO 24-04-98 ESCRITURA 469 DEL 23-04-98 NOTARIA 2A. MANIZALES. ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA #373 DEL 31-03-98 DE LA NOTARIA 2A. DE CHINCHINA EN CUANTO AL VALOR DADO A LA RESTITUCION DEL PREDIO POR DICHA ESCRITURA. A: U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ANTES GLOBAL FIDUCIARIA S.A. COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 24-04-98 ESCRITURA 373 DEL 31-03-98 NOTARIA 2A. CHINCHINA. RESTITUCION FIDEICOMISO. DE: U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. A: COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 24-04-98 ESCRITURA 373 DEL 31-03-98 NOTARIA 2A. CHINCHINA. DIVISION MATERIAL Y U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ANTES GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 26-03-98 ESCRITURA 837 DEL 25-03-98 NOTARIA 5A. MANIZALES. ACLARACION Y RATIFICACION ESCRITURA PUBLICA #1265 DEL 24-11-97 EN CUANTO AL AREA REAL DEL PREDIO A: U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ANTES GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 26-03-98 ESCRITURA 1265 DEL 24-11-97 NOTARIA 2A. CHINCHINA. ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS. A: U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ANTES GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 22-08-96 ESCRITURA 2040 DEL 16-08-96 NOTARIA 5A. MANIZALES. DECLARACION LOTE QUE SE RESERVA. A: GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 22-08-96 ESCRITURA 2040 DEL 16-08-96 NOTARIA 5A. MANIZALES. ACLARACION ESCRITURA 5590 DEL 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO A LA DESCRIPCION Y CABIDA DEL LOTE 3 DE LA URBANIZACION LA CAROLA. A: GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 29-07-96 ESCRITURA 1799 DEL 24-07-96 NOTARIA 5A. MANIZALES. CAMBIO DE NOMBRE DE LA URBANIZACION POR EL DE "URBANIZACION VILLA CAFE". A: COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES. S.A. REGISTRO 11-03-96 ESCRITURA 548 DEL 15-02-96 NOTARIA 42. DE SANTAFE DE BOGOTA. ACLARACION Y RATIFICACION ESCRITURA #5590 DEL 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS. A: COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. A: GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 11-03-96 ESCRITURA 5590 NOTARIA 42 SANTAFE DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CON OTROS PREDIOS. A: GLOBAL FIDUCIARIA S.A. REGISTRO 15-11-95 ESCRITURA 2493 DEL 13-12-95 NOTARIA 5A. MANIZALES. DECLARACION DE LINDEROS. A: COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES. S.A. REGISTRO 20-05-93 ESCRITURA 306 BIS DEL 26-02-93 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. A: COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 25-05-90 ESCRITURA 3143 DEL 24-04-90 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ACLARACION ESCRITURA #2174 DEL 13-04-87 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.E. DE LOS LINDEROS Y CABIDA. DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES URCO LTDA. INVERSIONES DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. REGISTRO 05-07-88 ESCRITURA 1683 DEL 02-06-88 NOTARIA 13 DE BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: INVERSIONES DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. A: FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. REGISTRO 23-04-87 ESCRITURA 2174 DEL 13-04-87 NOTARIA 29. DE BOGOTA. DACION EN PAGO. DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES URCO LIMITADA. A: INVERSIONES DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. REGISTRO 23-02-84 ESCRITURA 228 DEL 15-02-84 NOTARIA 4A. MANIZALES. LOTE. A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES URCO LIMITADA. REGISTRO 27-03-81 ESCRITURA 2032 DEL 18-10-80 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA MAYOR EXTENSION. DE: ZULUAGA FRANCO SAMUEL. NARANJO ANGEL JOSE NOE. A: URCO URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA. REGISTRO 05-08-83 ESCRITURA 1342 DEL 21-06-83 NOTARIA 4A. MANIZALES. DECLARACION - ACTUALIZACION DE LINDEROS. A: URCO URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA. REGISTRO 02-01-74 ESCRITURA 1775 DEL 07-12-73 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: COOPERATIVA DE PRODUCCIONES Y EXPENDEDORES DE CARNE LTDA.-EN LIQUIDACION-. A: ZULUAGA FRANCO SAMUEL. NARANJO ANGEL JOSE NOER

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION , VILLA CAFE-MANIZALES ETAPA NUMERO 4 LOTE NO. 9 MANZANA 20

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190705608821503439

Nro Matricula: 100-145095

Pagina 2

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 04:16:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

100 - 144899

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-1997 Radicación: 1997-316

Doc: ESCRITURA 0018 DEL 08-01-1997 NOTARIA 5A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 322 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA QUE SOPORTA EL PREDIO CON FOLIO 138201

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR MONTOYA FABIAN

CC# 10223966

A: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.

NIT# 8001626496

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1998 Radicación: 1998-11050

Doc: ESCRITURA 1322 DEL 15-05-1998 NOTARIA 5A. DE MANIZALES

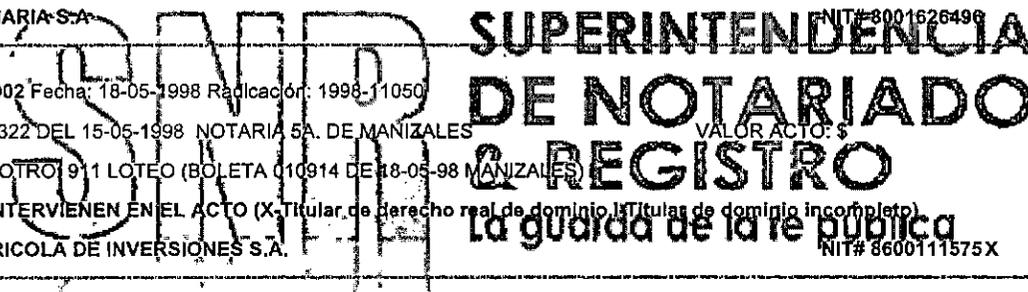
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO 911 LOTE (BOLETA 010914 DE 18-05-98 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.

NIT# 8600111575X



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-2001 Radicación: 2001-8321

Doc: ESCRITURA 3382 DEL 29-12-2000 NOTARIA 5A. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA CON OTROS PREDIOS -GRAVAMEN- (BF:EXT.066168 DEL 16-04-2001,062828 DEL 05-03-001 Y 059306 DEL 26-01-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA NIT:8600111575

X

A: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A."CORFIOCCIDENTE" EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-06-2001 Radicación: 2001-10231

Doc: ESCRITURA 565 DEL 28-02-2001 NOTARIA 5A DE PERERIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BOLETA 066828 DE 26-04-2001 Y EXT. 071053 DE 04-06-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. "CORFIOCCIDENTE- EN LIQUIDACION"

A: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2001 Radicación: 2001-10231

Doc: ESCRITURA 565 DEL 28-02-2001 NOTARIA 5A DE PERERIA

VALOR ACTO: \$989,251,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO DE ESTE Y OTROS PREDIOS (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.

A: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. HOY CORFIOCCIDENTE EN LIQUIDACION

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190705608821503439

Nro Matrícula: 100-145095

Página 3

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 04:16:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-2002 Radicación: 2002-2178

Doc: ESCRITURA 153 DEL 23-01-2002 NOTARIA 5. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$4,482,155

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO "MODO DE ADQUIRIR" (BOLETA #88016 DE 29-01-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. "CORFOCCIDENTE -EN LIQUIDACION-"

891.400.546-9

A: BANCAFE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-10-2003 Radicación: 2003-22328

Doc: ESCRITURA 2236 DEL 29-10-2003 NOTARIA 5A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS (BFC #42300 DE 29-10-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCAFE

A: CARDONA BEDOYA CARLOS ARTURO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública
NIT #8600029621
CC# 10270532

NIT #8600029621

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-10-2003 Radicación: 2003-22498

Doc: ESCRITURA 2264 DEL 30-10-2003 NOTARIA 5A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (BOLETA 42462 DE 31-10-2003 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARDONA BEDOYA CARLOS ARTURO

CC# 10270532

A: JARAMILLO VALENCIA LUZ MARY

CC# 30293471 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2006 Radicación: 2006-100-6-17820

Doc: ESCRITURA 5142 DEL 05-09-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JARAMILLO VALENCIA LUZ MARY

CC# 30293471

A: CIFUENTES GARZON LUIS ARTURO

CC# 16051346 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-01-2007 Radicación: 2007-100-6-1742

Doc: ESCRITURA 372 DEL 23-01-2007 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CIFUENTES GARZON LUIS ARTURO

CC# 16051346

A: GIRALDO VASQUEZ DIANA MARCELA

CC# 30339992 X

A: JIMENEZ GALEANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 42002600 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190705608821503439

Nro Matrícula: 100-145095

Página 4

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 04:16:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2009 Radicación: 2009-100-6-24849

Doc: ESCRITURA 6762 DEL 08-09-2009 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DIANA MARCELA X CC#30339992

DE: JIMENEZ GALEANO CLAUDIA PATRICIA CC# 42002600 X

A: GALVIS GIRALDO LUZ-MARINA CC# 42000669

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-07-2013 Radicación: 2013-100-6-1490

Doc: ESCRITURA 5434 DEL 15-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS GIRALDO LUZ MARINA CC# 42000669

A: GIRALDO VASQUEZ DIANA MARCELA CC# 30339992

A: JIMENEZ GALEANO CLAUDIA PATRICIA CC# 42002600

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-12-2014 Radicación: 2014-100-6-33057

Doc: ESCRITURA 9490 DEL 09-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA N°372 DEL 23/1/2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES. EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA SEÑORA DIANA MARCELA GIRALDO CON CC. # 30.339.992 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO DIANA MARCELA X - CC. # 30339992

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-12-2014 Radicación: 2014-100-6-33057

Doc: ESCRITURA 9490 DEL 09-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$31,039,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DIANA MARCELA - CC. # 30339992 -

DE: JIMENEZ GALEANO CLAUDIA PATRICIA CC# 42002600

A: CALLE ARIAS KATERIN CC# 1053794581 X

A: GOMEZ ARIAS LUCY NATALIA CC# 24331466 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-12-2014 Radicación: 2014-100-6-33057

Doc: ESCRITURA 9490 DEL 09-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$31,039,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190705608821503439

Nro Matricula: 100-145095

Pagina 5

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 04:16:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DIANA MARCELA - CC. # 30339992 -

DE: JIMENEZ GALEANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 42002600

A: ARIAS OSORIO LUZ ELENA

CC. # 30272341

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección:

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-56646

FECHA: 05-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



Republica de Colombia



Aa017494195



NOTARIA
 MANIZALES
ESCRITURA PUBLICA
 MARTA VICENIA DELACRUZ SANCHEZ
 Registrada en el Departamento de Caldas, Decreto 1587 de 1987



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

Municipio de Manizales; Circulo notarial del mismo nombre. Capital del Departamento de Caldas, Republica de Colombia, a los NUEVE (09) dias del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014), comparecieron al despacho de la NOTARIA SEGUNDA a cargo de la Notaria Encargada PAULA ANDREA CORTES VALENCIA, La señora **DIANA MARCELA GIRALDO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.339.992 expedida en Manizales, de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, y manifesto **PRIMERO**: Que por medio de la escritura publica numero **372 del 23 de Enero de 2007**, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria numero **100-145095** el señor **LUIS ARTURO CIFUENTES GARZON**, transfirió a titulo de venta a favor de las señoras **DIANA MARCELA GIRALDO** y **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ GALEANO**, el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 9 DE LA MANZANA 20, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAFÉ, ETAPA NUMERO 4, DE LA CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS**, determinado y alinderado como consta en la citada escritura. **SEGUNDO**: Que por error en la elaboración de la mencionada escritura publica numero 372 del 23 de Enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, se citó incorrectamente el nombre de la compradora el cual quedó como **DIANA MARCELA GIRALDO VÁSQUEZ**. **TERCERO**: Que la compareciente obrando en la calidad antes citada por medio del presente instrumento procede a **ACLARAR** la citada escritura publica numero 372 del 23 de Enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, manifestando que su nombre correcto es **DIANA MARCELA GIRALDO**, como lo acredita con la fotocopia cedula, y fotocopia del registro civil de nacimiento, documentos que se protocolizan con la presente escritura. **CUARTO**: Que en todo lo demás quedan vigentes en su totalidad las cláusulas de la mencionada escritura publica numero 372 del 23 de Enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales. Presente la compareciente de las condiciones civiles antes

República de Colombia

31/10/2014 18:02:48

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



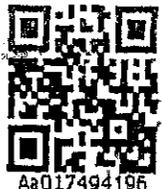
CA095323513

4E:0:34

citadas, manifiesta que acepta la presente escritura y los términos en ella contenidos por encontrarla corriente.

Comparece nuevamente la señora **DIANA MARCELA GIRALDO**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 30.339.992 expedida en Manizales, de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ GALEANO**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 42.002.600 expedida en Dosquebradas, de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA**, y el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **KATERIN CALLE ARIAS**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.053.794.581 expedida en Manizales, de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre propio y **LUZ ELENA ARIAS OSORIO**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 30.272.341 expedida en Manizales, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio y en nombre y representación de el(la) señor(a) **LUCY NATALIA GÓMEZ ARIAS**, mayor de edad, vecino(a) de España, de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 24.331.466 expedida en Manizales, en calidad de Apoderado(a) según Poder General amplio y suficiente que le fue conferido, por medio de la escritura pública número 6798 de fecha 17 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, el cual se encuentra vigente y no ha sido revocado por ninguno de los medios legales, y que en copia se protocoliza con la presente escritura, manifestando el(la) apoderado(a) que su poderdante se encuentra vivo(a) al momento de suscribir la presente escritura y quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la parte compradora constató de primera mano que la parte vendedora si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente; que además, tuvo la precaución de

República de Colombia



Aa017494196



NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

NOT. MARCELA MORALES SANCHEZ

Se otorga en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, el día 23 de Enero de 2007.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales



235 000

Se establecen la situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición) que fueron advertidos que el notario (a) responde de la regularidad formal de esta escritura pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma: **PRIMERO:** Que **LA PARTE VENDEDORA**, transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA** el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble así: **LA NUDA PROPIEDAD** para **KATERIN CALLE ARIAS** y **LUCY NATALIA GÓMEZ ARIAS** y el **USUFRUCTO** para **LUZ ELENA ARIAS OSORIO** de **LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA 20 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAFÉ ETAPA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS:** CON UN ÁREA DE 50.00 METROS CUADRADOS DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: ### OCCIDENTE CON ANDÉN, ANTEJARDÍN Y VÍA PÚBLICA EN 5.00 METROS, ORIENTE CON EL LOTE NÚMERO 18 EN 5.00 METROS, NORTE CON EL LOTE NÚMERO 10 EN 10.00 METROS, SUR CON EL LOTE NÚMERO 8 EN 10.00 METROS. ### CABIDA Y LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 372 DEL 23 DE ENERO DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-145095** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y con la ficha catastral número **01030000116200090000000000**. No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **TRADICIÓN:** El (los) anterior(es) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por **LA PARTE VENDEDORA** señor(a)(s) **DIANA MARCELA GIRALDO** y **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ GALEANO** en su(s) actual(es) estado(s) civil(es) por compraventa realizada a **LUIS ARTURO CIFUENTES GARZON** mediante escritura pública número **372 del 23 de Enero de 2007**, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al(a los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **100-145095**. **SEGUNDO:** Que **LA PARTE**

Caldero S.A. de Inmuebles

VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, ni lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose **LA PARTE VENDEDORA** a salir al saneamiento en los casos de ley.

PARÁGRAFO: el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato soporta(n) **SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA QUE SOPORTA EL PREDIO CON FOLIO 138201**, constituido mediante la escritura pública número 18 del 08 de Enero de 1997, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al(a) los folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 100-145095.

TERCERO: Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$62.078.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara tener recibida, en dinero de contado a entera satisfacción, de **LA PARTE COMPRADORA** a la firma de esta escritura, discriminados así: Para la nuda propiedad la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$31.039.000,00) MONEDA CORRIENTE** y para el usufructo la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$31.039.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

CUARTO: Que **LA PARTE VENDEDORA** desde hoy mismo pone a **LA PARTE COMPRADORA** en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes.

QUINTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando **LA PARTE COMPRADORA** que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO SOLO PODRÁN

Republica de Colombia



Aa017494197



NOTARIA
 MARTHA ELENA VÁSQUEZ
 INSCRIBIDA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO DADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. MANIFIESTA(N) EL (LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) AL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ESTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA REGISTRADA O LA DOCUMENTACION QUE QUEDA A DISPOSICION DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO. DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996: El Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su(s) actual(es) estado(s) civil(es), a lo cual respondió(eron) solteras sin unión marital de hecho. II) Sobre si el(los) inmueble(s) que enajena está(n) o no afectado(s) a vivienda familiar, habiendo respondido: No se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA y su apoderado(a): I) Sobre su(s) actual(es) estado(s) civil(es) y el de su poderdante a lo cual respondió(eron): el(la) señor(a) KATERIN CALLE ARIAS soltera sin unión marital de hecho y el(la) señor(a) LUZ ELENA ARIAS OSORIO manifiesta su actual estado civil es casada con sociedad conyugal vigente y que el actual estado civil de su poderdante señor(a) LUCY NATALIA GÓMEZ ARIAS es casada con sociedad conyugal vigente. Y de conformidad con la Ley 258 de 1996, reformada con la ley 854 de 2003 el(los) inmueble(s) objeto de este contrato NO PROCEDE(N) a la afectación a vivienda familiar. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca095323511

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública = No tiene costo para el notario

Artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman, en constancia:

Se anexa(n) para su protocolización con la presente escritura factura(s) de impuesto predial debidamente cancelada(s) del(de los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) número(s): 01030000116200090000000000 antes 010311620009000, avalúo(s) \$62.078.000,00, el cual se encuentra a paz y salvo válida(s) por el año 2014. Se anexa(n) certificado(s) del Instituto de Valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho(s) inmueble(s) se encuentra(n) a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2014. La parte vendedora cancela la suma de \$620.780,00 por concepto de impuesto de retención en la fuente, de conformidad con la Ley 75 de 1986. Así se firma en los sellos de seguridad notarial números Aa017494195, Aa017494196, Aa017494197, Aa0174941998

DEREGHOS: \$249.228,00 IVA: \$50.372,00 REGAUDOS: \$13.900,00 Resolución 088 del 8 de Enero del 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

RECEPCIONÓ: _____ ELABORÓ: MARCELA M. FIRMAS: _____ CIERRE: _____
MRM "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE"

NOTARIA 2
Escrituración 2



Diana Marcela Giraldo

DIANA MARCELA GIRALDO

C.C. 30.339.992 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN: CRE 8 B 570 25

TELÉFONO FIJO: 8526101 CELULAR:

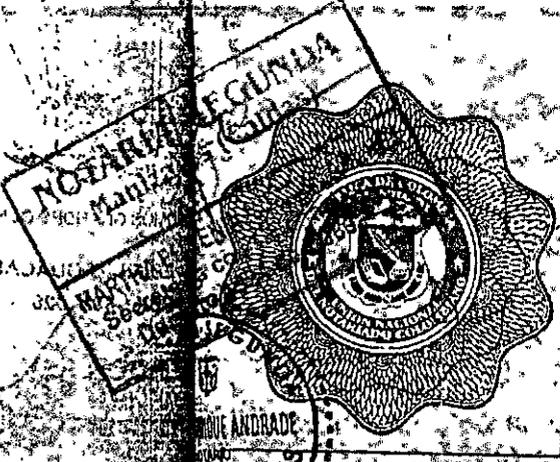
CORREO ELECTRÓNICO: DIANA M G @ Hotmail .es

Fecha: 09/12/2014

DIANA MARCELA GIRALDO
No 30339992

Hora: 09:44

AA 305571 000531 14



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEIS MIL - -
SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (6798) - - -
FECHA: DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2007

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL - - -
OTORGANTE: LUCY NATALIA GOMEZ ARIAS -

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 24-331.466
EXPEDIDA EN MANIZALES. /

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del
Departamento de Caldas, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE -

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), compareció al despacho de la NOTARIA
SEGUNDA a cargo del Notario Titular JORGE MANRIQUE ANDRADE el(la)
señor(a) LUCY NATALIA GOMEZ ARIAS, mayor de edad, vecino(a) de
MANIZALES, de estado civil SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO,
identificado(a) con cedula de ciudadanía número 24-331.466 expedida en
MANIZALES, hábil para contratar y obligarse, quien obra en el presente acto

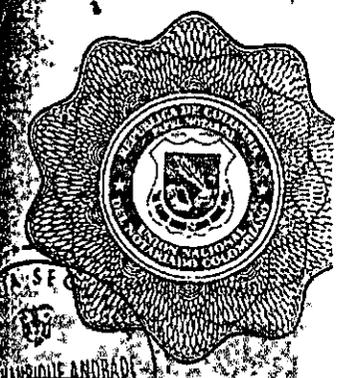
en su propio nombre y representación, y manifestó: PRIMERO: Que por medio
de este instrumento público, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE a el(la) señor(a) LUZ ELENA ARIAS OSORIO, mayor de edad,
vecino(a) de MANIZALES, identificado(a) con cedula de ciudadanía número
30.272.341 expedida en MANIZALES, para que me represente, en los
siguientes actos y contratos relacionados con mis bienes, derechos y
obligaciones a-saber: A) Para adquirir a favor de él(la) poderdante bienes raíces
y bienes muebles a cualquier título, y para vender éstos y los que posee el(la)
poderdante para gravarlos con hipoteca o servidumbre, para permutarlos, para
asegurarlos, para constituir usufructo sobre ellos, o derecho de uso o habitación;
y para constituir tanto los bienes muebles como los inmuebles en propiedad
fiduciaria. B) Para que administre los bienes que adquiriera conforme al ordinal
anterior y todos aquellos que se encuentren en posesión de el(la) poderdante,
sus recaudos y productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



relativos a su administración. C) Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden, CDT, prestaciones sociales, liquidaciones, cesantías, etc., expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. D) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita en pago a los deudores bienes y especies distintas a aquello que están obligados a dar, y para rematar y hacer que se rematen tales bienes. E) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a el(la) poderdante, pudiendo improbar o aprobar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. F) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan a favor de el(la) poderdante, sea que consten éstos en simples documentos privados, y en escrituras públicas garantizados con hipotecas. G) Para dar en arrendamiento y por escritura pública o documento privado y con las limitaciones legales, los bienes muebles e inmuebles del poderdante. H) Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o cuotas de interés social que el(la) poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales; y para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. I) Para que transija los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante y para comprometerlo en los mismos. J) Para que tome para el(la) poderdante o de cuenta de ella, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés cuando sea a término fijo, o en forma de crédito flotante. K) Para que represente al poderdante y promueva acciones en nombre de esta ante cualesquiera corporaciones, entidades, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante o como demandada, o coadyuvante de cualquiera de las partes. L) Para que transija en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extrajuicio en que interyenga a nombre de el(la) poderdante. LL) Para que invierta en negocios que beneficien a el(la) poderdante, dinero y toda clase de bienes de éste, y para que con ellos garantice el cumplimiento de las



MANRIQUE ANDRADE
 NOTARIO PÚBLICO
 PUERTO RICO

puede delegar o sustituir sin beneficio de las repudie, y acepte Para realizar las dife figure el(la) poderdant cualquier entidad Banc enajenación, per encuentren a nombre a través de apodera responsabilidad civil demandada. R) Para q apoderados para tal fir poderdante, siempre q manera que en ningún estos, ya se trate

MANIFESTACIONES
 conformidad con lo est: de 2003, mi e escrituras de constituc cuando fuere el caso, e con mi estado civil exis celebrando y exprese inmueble objeto del cc PRESENTE ESCRITUR EL(LA) COMPARECIEN SUSCRITO NOTARIO.

AA 305561 000582

o perciba...
 CDT, prestaciones...
 recibos y haga las...
 de los créditos...
 deudores...
 rematar...
 a quienes...
 improbar o aprobar...
 el finiquito...
 o que se...
 en simples...
 con hipotecas. **G)**...
 privado y con las...
 poderdante. **H)** Para...
 con las acciones o...
 sociedades civiles o...
 bienes muebles o...
I) Para que...
 relativos a los derechos...
 mismo. **J)** Para que...
 y estipulé la tasa...
K) Para que...
 nombre de esta ante...
 aleados de la rama...
 judicial y...
 diligencia o...
 de...
 las gestiones judiciales...
 de el(la) poderdante...
 la) poderdante, dinero...
 rante el cumplimiento



PROVINCIA DE SANTA FE
 NOTARIO PUBLICO
 ENRIQUE ANDRADE
 CALLES 5

obligaciones que por el(la) poderdante contraiga.
M) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante sustituto, los correspondientes procesos ordinarios o especiales, tendientes a obtener para el (la) poderdante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido. **N)** Para que...
N) Para que acepte...
 pueda delegar o sustituir este Poder total o parcialmente. **N)** Para que acepte...
 sin beneficio de inventario, las herencias deferidas de el(la) poderdante, las repudie y acepte y repudie los legados o donaciones que se le hagan. **O)** Para realizar las diferentes gestiones bancarias y comerciales en las cuales figure el(la) poderdante y para abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros con cualquier entidad Bancaria. **P)** Para que firme los documentos que constituyen enajenación, permuta o cualquier otro tipo de contrato de aquellos bienes que se encuentren a nombre de el(la) poderdante. **Q)** Para que en su propio nombre o a través de apoderado, me represente en cualquier tipo de procesos de responsabilidad civil, extrcontractual, sea como demandante o como demandada. **R)** Para que me represente judicial y extrajudicialmente, constituya apoderados para tal fin. **S)** Y finalmente para que reasuma la personería a el(la) poderdante, siempre que lo estime necesario o conveniente el(a) apoderado, de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio del interés de estos, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos.
MANIFESTACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: De conformidad con lo establecido por la ley 258 de 1996, reformada por la ley 854 de 2003, mi apoderado(a) queda ampliamente facultado para firmar las escrituras de constitución o cancelación de la afectación a vivienda familiar cuando fuere el caso, emita las declaraciones que sean pertinentes, de acuerdo con mi estado civil existente al momento de la realización del negocio que esté celebrando y exprese categóricamente la verdadera situación jurídica del bien inmueble objeto del contrato. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR EL(LA) COMPARECIENTE, QUIEN LAS PRESENTÓ EN FORMA ESCRITA AL SÚSCRITO NOTARIO. **NOTA IMPORTANTE:** LA PRESENTE ESCRITURA

31/10/2014
 15602763454880
 Certificación de autenticidad de la escritura pública y de los datos que en ella constan.
 C.A.B. 332307



PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR EL(LA) COMPARECIENTE LA ENCONTRÓ CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN Y PROCEDE A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE EL(LA) COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA CON RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL QUEDA POR ENTENDIDO Y FIRMA EN CONSTANCIA LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL(LA) COMPARECIENTE, LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números AA 305571 y 305561.

DERECHOS \$38.110,00 RECAUDOS \$8.350 Resolución número 7-889 del 28 de Diciembre del año 2.006, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. RECEPCIONO ELABORO CATA FIRMAS. CIERRE MVOS

(Handwritten signature)
LUCY NATALIA GOMEZ ARIAS
 C.C. 24.331.466 EXPEDIDA EN MANIZALES
 DIRECCION - TELEFONO: CALLE 105 B #28-29 Tel: 8740849

NOTARIA
 Escrituración

GOMEZ ARIAS LUCY NATALIA
 CC.24.331.466

(Handwritten signature)
JORGE MANRIQUE ANDRADE
 NOTARIO SEGUNDO - CIRCUITO DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERMANENTE
 CEN. MANIZALES
 24331466

GOMEZ ARIAS
 LUCY NATALIA

Natalia Gomez Arias

FECHA DE NACIMIENTO 12-1
 MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.64 A+
 ESTATURA 0.8.84
 07-03-1988 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EDIFICACION

FORM100-70081101-F-024331466-2007001 11832001

(Handwritten signature)

WZ Flew f
 30.29.
 Calas

República de Colombia



Aa017494196



NOTARIA
CONDOMINIO SANCHO
MARTHA EUGENIA RIVERA
 Secretaria con Delegación
 Decreto 1534 de 1989

LA E.P. 9490 DEL 09/12/2014

NOTARIA 2
Escrituración 2



Claudia Patricia Jimenez Galeano

CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GALEANO

Fecha: 09/12/2014 CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GALEANO No: 42002600

Hora: 09:44

C.C. 42.002.600-EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS

DIRECCIÓN: *Calle 5a No 5-27*

TELÉFONO FIJO: *322 71 01* CELULAR: *320 656 5780*

CORREO ELECTRÓNICO: *patjg34@hotmail.com*

NOTARIA 2
Escrituración 2



Katerin Calle Arias
KATERIN CALLE ARIAS

Fecha: 09/12/2014 KATERIN CALLE ARIAS No: 1053794561

Hora: 09:44

C.C. 1-053.794.581-EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN: *Calle 105 B # 28-27*

TELÉFONO FIJO: *8740849* CELULAR: *3217648631*

CORREO ELECTRÓNICO: *Katerinlinda1@hotmail.com*

NOTARIA 2
Escrituración 2



Luz Elena Arias Osorio
LUZ ELENA ARIAS OSORIO

Fecha: 09/12/2014 LUZ ELENA ARIAS OSORIO No: 30272341

Hora: 09:44

C.C. 30.272.341-EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN: *Calle 105 B # 28-27*

TELÉFONO FIJO: *8740849* CELULAR: *3165456073*

CORREO ELECTRÓNICO:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el notario



CA095323510

CORRESPONDE A LA E.P. 9490 DEL 09/12/2014

Paula Andrea Cortes Valencia



PAULA ANDREA CORTES VALENCIA (B)
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 9490 de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2014 con mérito legal para hacer efectivas las obligaciones amañadas de este contrato. Se expide en 3 ejemplares rubricados y destinadas para LA PARTE OBLIGADA y sirve como título de propiedad.

Es 1ra copia en orden de expedición
Manizales (Caldas)
"NOTARIA SEGUNDA"

FECHA	10 DIC 2014
JORGE MANRIQUE ANDRÁDE Notario	

NOTARIA SEGUNDA
Manizales (Caldas)

Marta Eugenia Muñoz Sánchez

MARTHA EUGENIA MUÑOZ SANCHEZ
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1969

Rad 162954

NOTARIA SEGUNDA
 Manizales - Caldas
MARTHA EUGENIA AMORÓS SANCHEZ
 Secretaria con fe del Poder Judicial
 Decreto 1544 de 1993



Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
 4920761 74

IDENTIFICACION No.
 1 Parte Básica: 760727
 2 Parte Compl.: 10793

1 Oficina de Registro Civil	2 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA CUARTA	3 Municipio y Departamento, Intendencia y Comisaría MANIZALES	4 Código 2004
-----------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

5 Inscrito	6 Primer apellido GIBALDO	7 Segundo apellido	8 Nombres DIANA MARCELA
9 Sexo	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de nacimiento
12 Lugar de nacimiento	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Cbr. CALDAS	16 Municipio MANIZALES
			17 Día 27
			18 Mes JULIO
			19 Año 1.976

SECCION ESPECIFICA

20 Datos del nacimiento	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS	18 Hora 8 A.M.
21 Documento presentado	19 Antecedente (Cart. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento
22 Madre	22 Apellido (de soltera) GIBALDO VASQUEZ	23 Nombre ROSA MARIA
	25 Identificación (clase y número) Cala. No. 24.429.875 de Aranzazu	24 Edad en años 35 años
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Padre	28 Apellido	29 Nombre
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
		33 Profesión u oficio

34 NUN-INT	34 Identificación (clase y número) Cala. No. 24.429.875 de Aranzazu	35 Firma (autógrafa) <i>Rosa Maria Giraldo V.</i>
	36 Dirección postal Manizales - Calle 68-A - No. 8-46	36 Nombre ROSA MARIA GIBALDO VASQUEZ

37 TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	37 Nombre
	40 Domicilio (Municipio)	38 Firma (autógrafa)
38 TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)

45 FECHA DE INSCRIPCIÓN	45 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		46 Año
	46 Día 19	47 Mes DICIEMBRE	1.979

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



República de Colombia

El presente formulario es exclusivo de uso interno de las oficinas de registro y no debe ser utilizado para otros fines.



C 89533-509

13

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A
LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL
INTERESADO.

SE EXPIDE PARA: **DOCUMENTACION**

HOY: **04/12/2014 14:57:45**

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 962 DE 2005)



José Rubián Zamora Ydarraga
NOTARIO CUARTO



Carrera 22 No 21 -41 PBX: 884 13 40 . FAX: 880 55 42

Manizales - Caldas, mayo de 2.019

Señor
LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
Arrendatarios
Carrera 8b # 57C-25
La ciudad

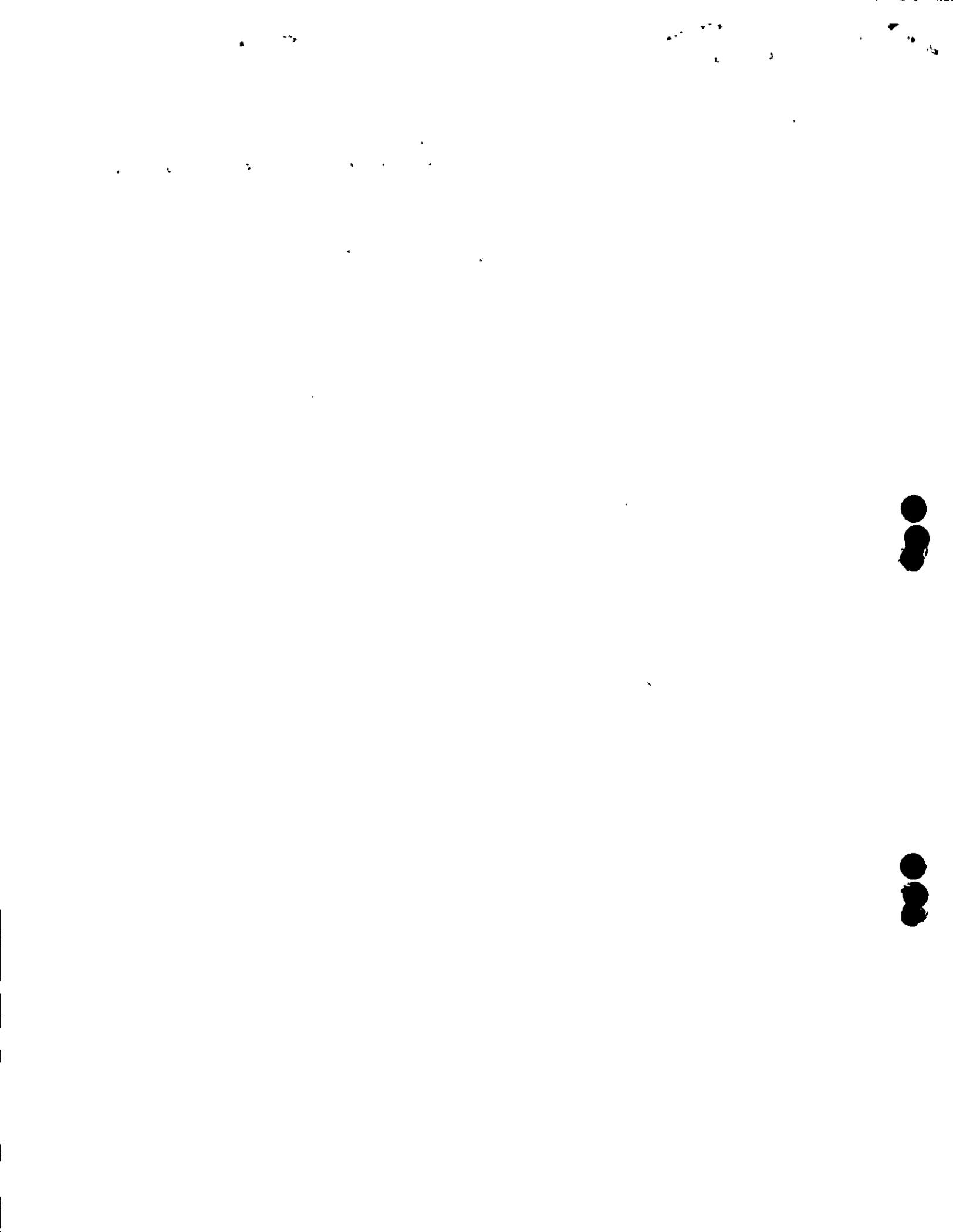
Referencia: Preaviso para la terminación del contrato de arrendamiento.

LUZ ELENA ARIAS OSORIO, mayor de edad y vecina de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.341, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8B No. 57C-25 y en condición de arrendadora, por medio del presente escrito, me permito comunicarle la decisión adoptada de dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 29 de junio de 2018, respecto del inmueble ubicado en la dirección previamente relacionada en la ciudad de Manizales – Caldas.

La presente decisión se sustenta en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 820 del año 2003, que establece las causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, entre ellas:

"1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato."

Desde el mes de Mayo del año 2.019, ustedes en su condición de arrendatarios del inmueble previamente enunciado, han venido presentando un incumplimiento contractual en cuanto al pago de los cánones arrendamiento. Si bien es cierto, han realizado abonos periódicos, también lo es que dichos pagos han sido extemporáneos.



17

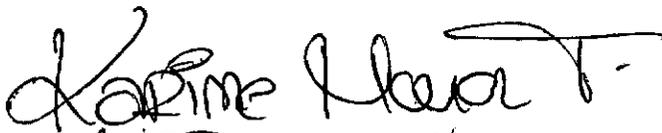
En virtud a lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en la norma antes citada y teniendo en cuenta el trámite establecido en el artículo 21 de la ley 820 del 2003, le informo respetuosamente que se dará por terminado el contrato de arrendamiento por justa causa imputable al arrendatario, a partir de la fecha.

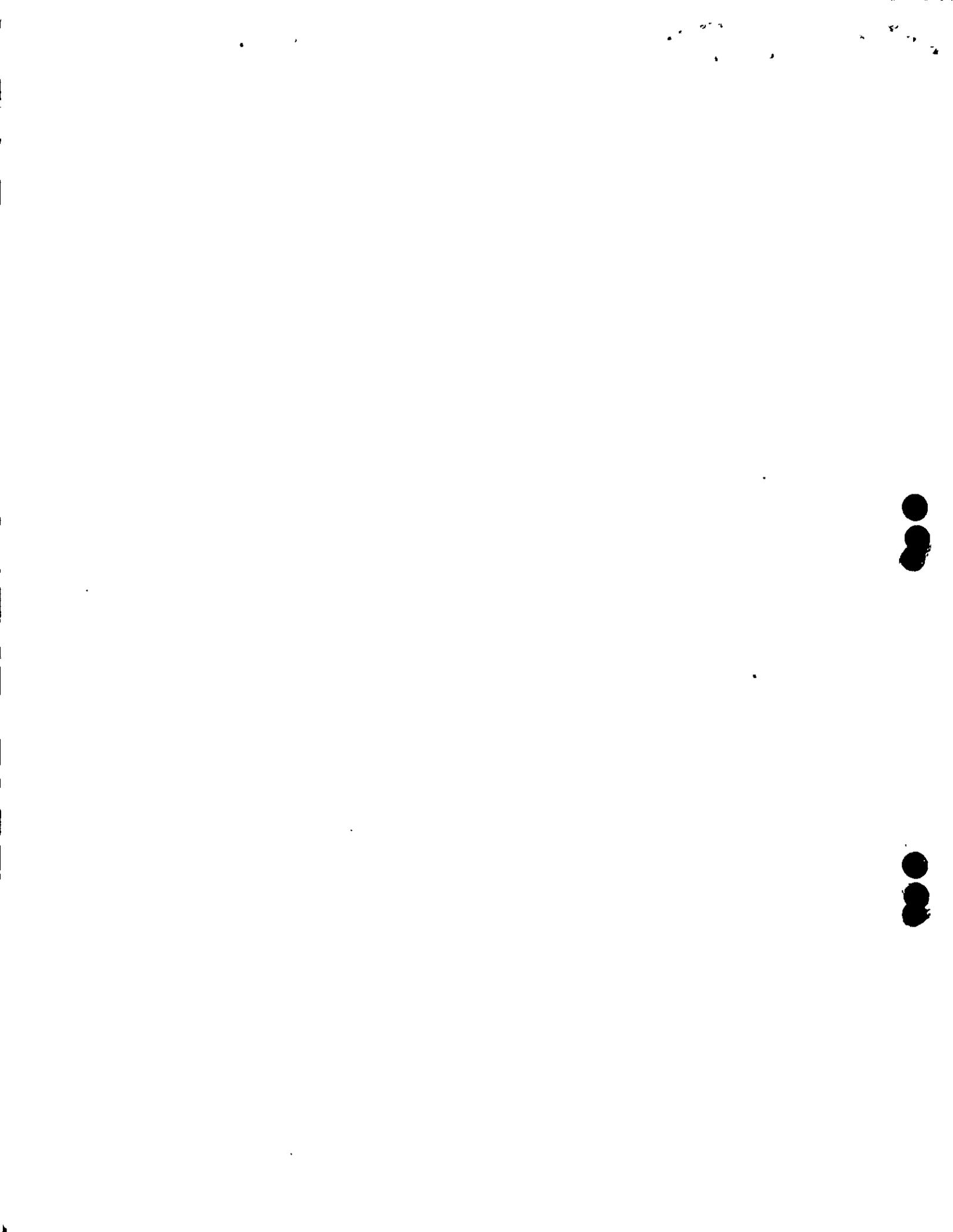
Esta decisión no le exime del pago de los cánones de arrendamiento adeudados por que le conminamos a realizar el pago de los mismos lo antes posible.

Para constancia y todos los efectos legales, se firma en la ciudad de Manizales - Caldas, a los 08 días del mes de mayo de 2.019.

Atentamente,


LUZ ELENA ARIAS OSORIO
Arrendadora


D. 059.202.442
30 Mayo 2019.



18

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL-REPARTO
CIUDAD.

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **LUZ HELENA ARIAS OSORIO**, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** por falta de pago en el canon de arrendamiento contra Los señores **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE** y **HARVY MUÑOZ ELVIRA** igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO: Conforme documento privado, fechado el día 29 de junio de 2018, la señora **LUZ ELENA ARIAS OSORIO**, entregó a título de arrendamiento, a los señores **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE** y **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, un inmueble localizado en la carrera 8B No. 57C-25 del Barrio Villa Café, Etapa No. 4 de la ciudad de Manizales, alinderado como consta en la Escritura pública 372 de fecha 23 de enero de 2007.### **OCCIDENTE, con andén, ante jardín y vía pública en 5.00mts, ORIENTE: Con el lote No. 18 en 5.0 mts, NORTE: Con el lote No. 10 en 10.00mts,SUR: Con el lote No. 8 en 10.00mts.###**

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000.00)**, los cuales al tenor de la cláusula segunda del contrato, deberían ser cancelados dentro de los primeros tres días de cada mes de manera personal a la arrendadora.

TERCERO: Como término de duración del contrato se fijaron doce meses, contados desde el 30 de junio de 2018 al 29 de junio de 2019.

CUARTO: Los demandados incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, la cual debía verificarse dentro de los primeros 5 días de cada mes.

QUINTO: Debido al incumplimiento, a la fecha adeudan los demandados, los canones comprendidos entre el 30 de abril al 30 de mayo de 2019 y del 30 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2019 y del 30 de junio de 2019 al 30 de julio de 2019, toda vez que el canon debe pagarse dentro del 5 primeros días de cada mes.

SEXTO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula octava del ya mencionado contrato de arrendamiento.



MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

SÉPTIMO: Conforme a la cláusula séptima numeral 1, del contrato de

arrendamiento se indicó que "(...)la no cancelación por arte de el (los) colonos del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos." da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato.

OCTAVO: Se aclara que el contrato como tal se convino para ocuparse como inmueble de vivienda urbana, el cual equivocadamente se elaboró en la forma Minerva BR-00439880 enunciado como contrato de arrendamiento de vivienda rural, cuando en realidad, se trata de un contrato de vivienda urbana.

NOVENO: Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, a pesar de los diversos requerimiento verbales que se les ha hecho, razón por la cual la señora LUZ ELENA ARIAS OSORIO, me ha conferido poder especial para iniciar la demanda.

DÉCIMA: El inmueble fue arrendado para ser destinado a vivienda.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acordaron en la cláusula novena del contrato de arrendamiento, una clausula penal por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivada de este contrato, en la suma de dos salarios mínimos legales vigentes. Los arrendatarios han incumplido el contrato, al dejar de cancelar los cánones de arrendamiento.

PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el día 29 de julio de 2018 entre los señores LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA y la señora LUZ ELENA ARIAS OSORIO, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida.

SEGUNDO: Que en consecuencia de la declaración anterior, se ordene la restitución del inmueble ubicado en la carrera 8B No. 57C-25 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, Barrio Villa Café. Cuyos linderos generales son ### **OCCIDENTE, con andén, ante jardín y vía pública en 5.00mts, ORIENTE: Con el lote No. 18 en 5.0 mts, NORTE: Con el lote No. 10 en 10.00mts,SUR: Con el lote No. 8 en 10.00mts.###**, contenidos en la escritura Publica No. 372 de fecha 23 de enero de 2007 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales-Departamento de caldas

TERCERO: Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.



20

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

CUARTO: Que se condene en costas a los demandados

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que ejercito el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentren dentro del inmueble objeto de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil; Ley 820 de 2003 y 384 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- 1 Copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los señores LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE y HARVY MUÑOZ ELVIRA
- 2 Fotocopia Escritura Pública No. 9.490 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales-Caldas
- 3 Fotocopia de la Escritura Pública No.6798 de fecha 17 de septiembre de 2007 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales-Departamento de Caldas.

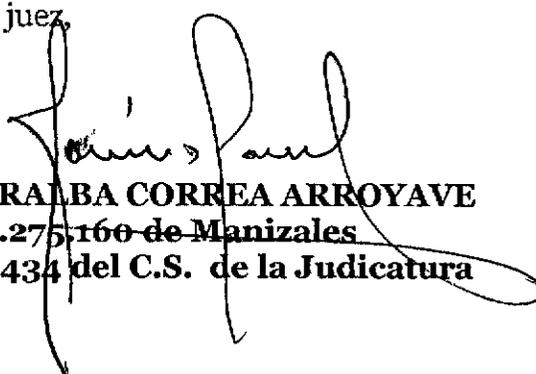
NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE: Calle 105B No. 28-27, Barrio Bosques de la Enea. Celular. 3165456073. No tiene correo electrónico.

LA PARTE DEMANDADA: señora Luz Karime Muñoz Trujillo y Jorge Andrés Valencia Alzate en la carrera 8B No. 57C-25 Villa café. Manizales-Caldas. Celular 3004143589-3104005305 respectivamente, se desconoce correo electrónico. El señor Harvy Muñoz Elvira, en la carrera 10D No. 57E-77 de la ciudad de Manizales, Celular 3022144803.

LA PODERDANTE: Carrera 23 No. 25-61 Oficina 607 Edificio Don Pedro Manizales-Caldas de la ciudad de Manizales, celular 317785276. Telefax: (6)8801626. E-mail: mdca10@hotmail.com

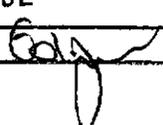
Del señor (a) juez,

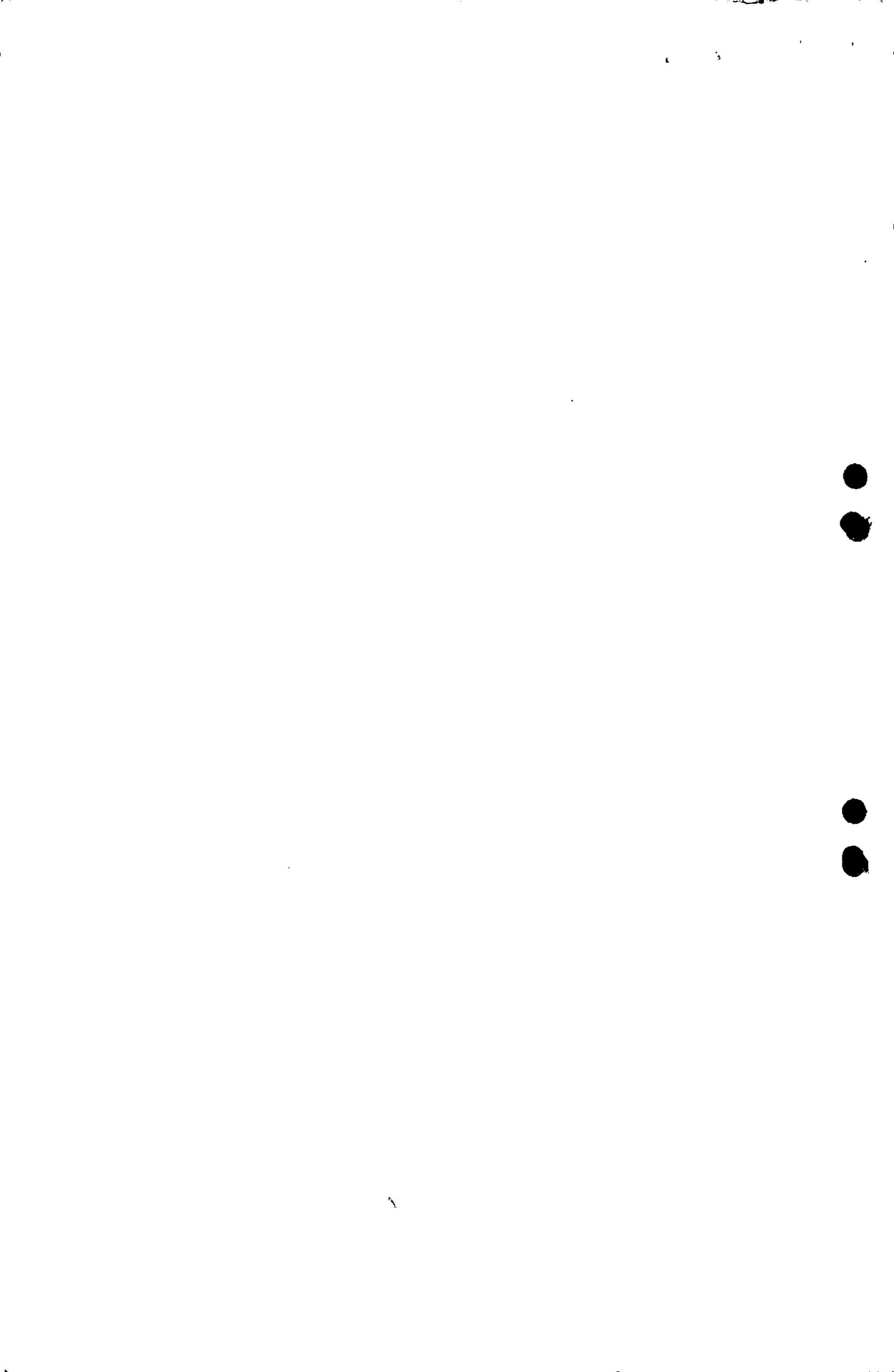

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Manizales - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

RECIBIDO HOY: **08 JUL 2019**





CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado. Sírvase proveer. Manizales, 19 de julio de 2019

PEOF

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

2 Autos
F. 23

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE
RADICADO 2019-00424 -00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado-Vivienda, se verifica que el libelo introductor, reúne los requisitos generales exigidos para toda demanda y los especiales para la de autos, por lo cual es procedente su admisión, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Respecto al Derecho de Retención Alegado en la demanda, la parte actora deberá adecuarlo como Medida Cautelar sobre los bienes de los demandados, de conformidad con el Art. 384 – numeral 7, del Código General del Proceso. O especificar de manera precisa a que se refiere con esa pretensión.

Se advierte que con las pruebas adosadas al expediente, el predio dado en arrendamiento corresponde a una vivienda urbana y por lo tanto se dará el trámite de correspondiente de conformidad con lo consagrado en el artículo 384 y siguiente del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar y tramitar PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: Désele a la misma el trámite consagrado en el libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículos 384 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, de conformidad con los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS por cuanto así lo prevé el el inciso 5 del artículo 391 de la normativa procesal civil.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del numeral 4°, del Art. 384 del Código General del Proceso, en el sentido que debe demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, o en

defecto de ello los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o consignaciones de estos y de los que se causen durante el proceso.

QUINTO: La parte actora, respecto del Derecho de Retención Alegado deberá adecuarlo como Medida Cautelar sobre los bienes de los demandados, de conformidad con el Art. 384 – numeral 7, del Código General del Proceso. O especificar de manera precisa a que se refiere con esa pretensión.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.160 y T.P. 91.434 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos descritos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

ALH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES-CALDAS El anterior auto se notificó por Estado <u>No. 083</u> Fecha: <u>JULIO 22 DE 2019</u>, Artículo 295 C.G.P.). <i>DEG</i> DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES Secretaria</p>

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, 24 de julio de 2019

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

24 JUL 19 AM 11:01
RFI
Ovga
R/ julio 24/2019
2:15 p

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019-00424-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, haciendo uso del artículo 384 numeral 7 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitarle decretar el embargo de salario y demás emolumentos susceptibles de embargo del señor HARVY MUÑOZ ELVIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.196, que como docente del Colegio Escuela Normal Superior de Caldas, devenga.

Así mismo solicito respetuosamente decretar el embargo del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo de la señora LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.802.442, que como docente devenga en el Institución Educativa Colegio de Cristo.

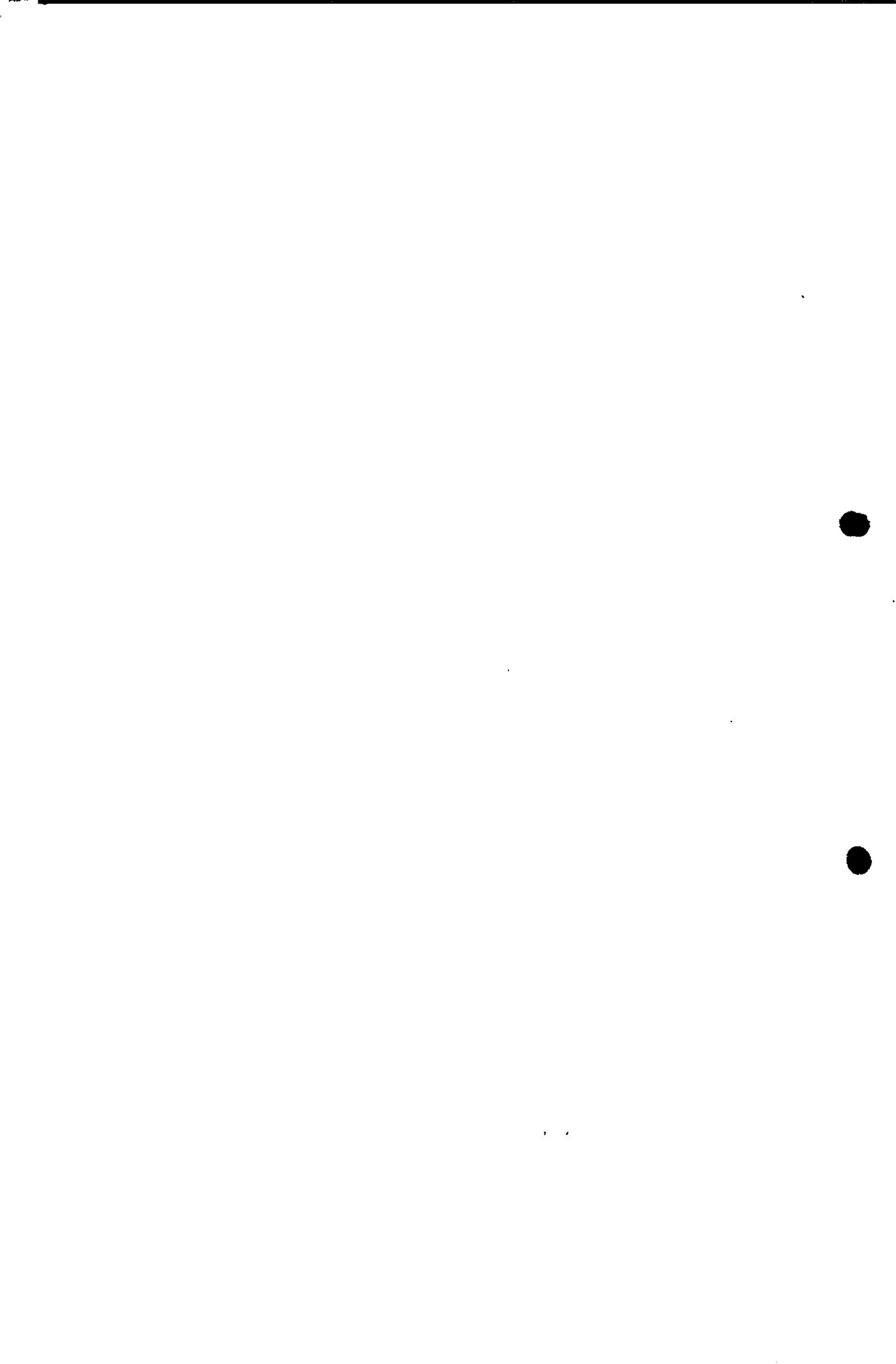
Me reservo el derecho de solicitar nuevos embargos.

Así mismo solicito amablemente, incluir en el auto de admisión de la demanda al demandado señor HARVY MUÑOZ ELVIRA, quien no se encuentra relacionado.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C No. 30.275.160 de Manizales
T. P. No. 91.44 del C.S. de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 286 y 287 del C.G.P, habida cuenta que en el ordinal primero del auto admisorio de la demanda se incurrió en un *lapsus calami* al indicar de forma incompleta los datos de las partes, se ordena corregir el mismo, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar y tramitar proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por LUZ ELENA ARIAS OSORIO en contra de LUZ KARIME MUÑOZ-TRUJILLO, JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE y HARVY MUÑOZ ELVIRA.

Consérvense incólumes los demás ordinales.

Notificar este auto, con el auto admisorio de la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE -
LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ.-

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado
No. 089 del 30 de Julio de 2019
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2019-00424
Demandante: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
Demandados: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO Y OTROS



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado accede a la misma.

En consecuencia, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de embargo que los demandados señores **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, identificado en con la cédula de ciudadanía 16.717.196, devenga como docente del Colegio Escuela Normal Superior de Caldas y la señora **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.802.442 devenga como docente en la Institución Educativa Colegio de Gristo.

Con tal fin se ordena oficial a los pagadores de las citadas instituciones educativas, haciéndoles las advertencias en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

CCTC

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES-CALDAS</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado No. 091 Fecha: AGOSTO 01 DE 2019, Artículo 295 C.G.P.).</p> <p><i>[Firma]</i> Secretaría</p>



25

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

OFICIO: 2941
FECHA: 31 de julio de 2019

Señor Pagador
COLEGIO ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
MANIZALES, CALDAS

Asunto: Embargo salario

RADICADO: 2019-424
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO C.C. 30.272.341
DEMANDADOS LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.053.802.442
HARVY MUÑOZ ELVIRA C.C. 16.718.196
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE CC.16.075.664

Cordialmente le informamos que por auto de la fecha proferido en el proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo, que perciba el demandado señor **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, por concepto de salario como docente del Colegio Escuela Normal Superior de Caldas.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, deberá informar:

- 1) Si el demandado labora en esa empresa.
- 2) De ser cierto:
 - a) Cuál es su salario.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia, **Cuenta Nro. 170012041800** de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, más el número del radicado del proceso (**17001 40 03 006 2019 00424 00**). El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarreará las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

hes
30.7.2019

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

OFICIO: 2942
FECHA: 31 de julio de 2019

Señor Pagador
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE CRISTO
MANIZALES, CALDAS

Asunto: Embargo salario

RADICADO: 2019-424
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO C.C. 30.272.341
DEMANDADOS LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.053.802.442
HARVY MUÑOZ ELVIRA C.C. 16.718.196
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE C.C. 16.075.664

Cordialmente le informamos que por auto de la fecha proferido en el proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Mensual vigente y demás emplumentos susceptibles de embargo, que perciba la codemandada señora **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO**, por concepto de salario como docente de la Institución Educativa Colegio de Cristo.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, deberá informar:

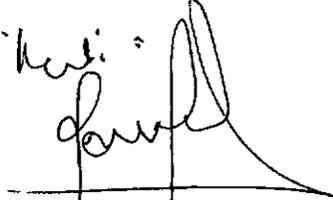
- 1) Si el demandado labora en esa empresa.
- 2) De ser cierto:
 - a) Cuál es su salario.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia, **Cuenta Nro. 170012041800** de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, más el número del radicado del proceso (**17001 40 03 006 2019 00424 00**). El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria


2019
31/07/2019

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA VERBAL (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL. Manizales, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

En la fecha, presentes en la Secretaría del Juzgado las personas que se identifican como demandadas, con el fin de recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra, dentro del proceso que seguidamente se identifica:

CLASE VERBAL –Restitución de Inmueble Arrendado-
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO y
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE

NOTIFICADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.053.802.442
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE C.C. 16.075.664

FECHA AUTO: JULIO 19 Y JULIO 30 DE 2019

SE LES ENTREGA COPIAS DEL TRASLADO Y AUTO ADMISORIO

Reciben notificación del auto que admitió la demanda en su contra y del que lo corrige y se les advierte:

- a) Que disponen de un término de DIEZ (10) DIAS a partir del siguiente a la notificación, para contestar la demanda si lo estima conveniente.
- b) Para ser oídos deben demostrar haber cancelado los cánones adeudados y de los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

Los Notificados


LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO y

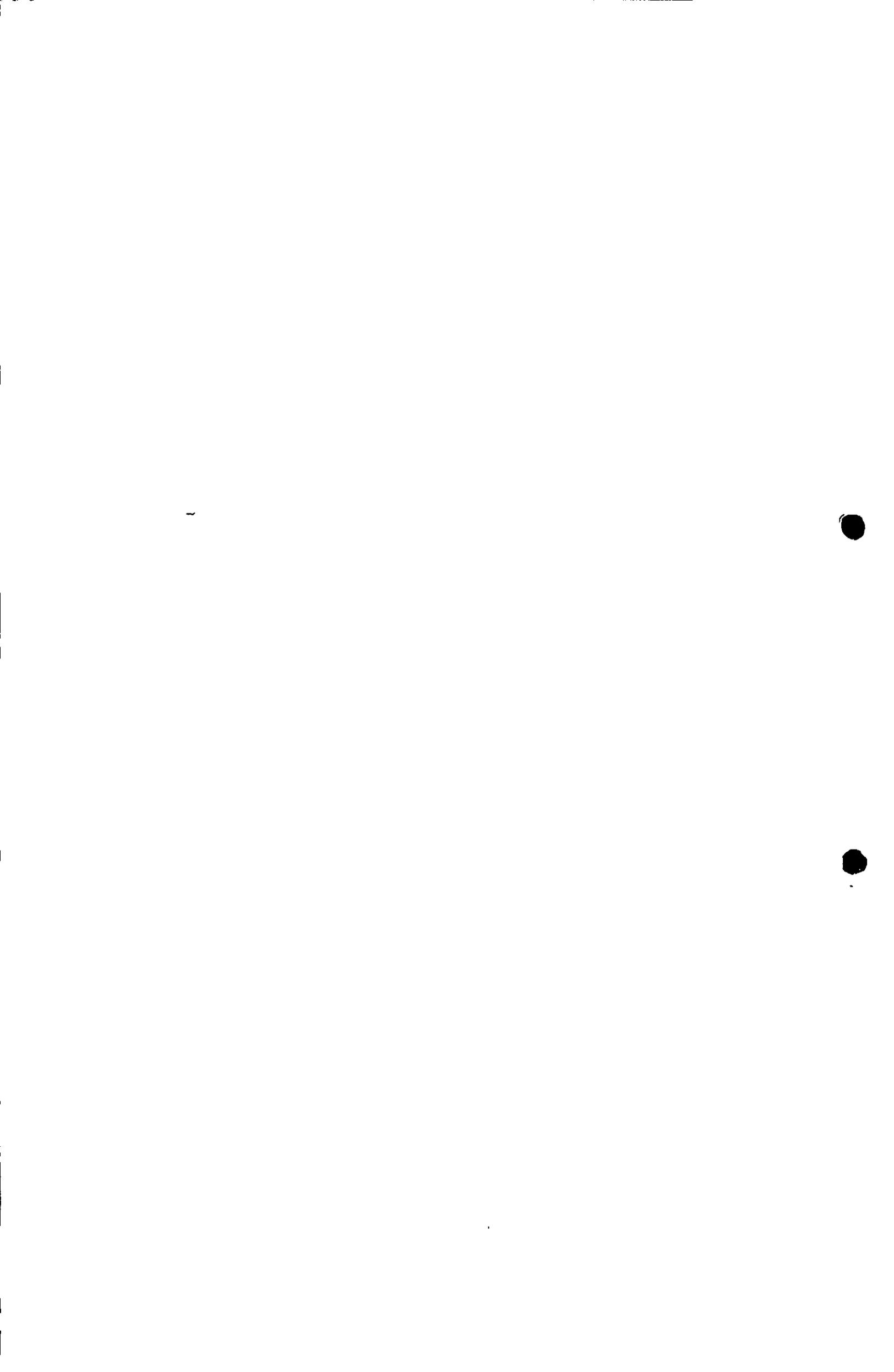

JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE

Quien notifica


BERNARDO GIRALDO RIVERA

La Secretaria


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES





123

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS – MANIZALES
Resolución de Aprobación de Estudios No. 1087 de abril 25 de 2018.
Acreditada en Calidad y Desarrollo Resolución No. 7021 del 6 de agosto/2010
Emanada del Ministerio de Educación Nacional
Carrera 23 # 48-98 - Teléfonos: 8863915 - 8852489 Fax 8858457
NIT: 800028590-8

R-100

Manizales, 20 de agosto de 2019

Islene B. 2 Folic
Tel: 887 96 20

Señora
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

21 AUG '19 04:26
R | Agosto 21/2019
S 100r

Asunto: Respuesta oficio No. 2941, Radicado 2019-424.

Cordial saludo.

Dando respuesta al oficio en mención me permito comunicarle que el señor **HARVY MUÑOZ ELVIRA** si labora en que nuestra institución, pero la Escuela Normal superior de Caldas no es entidad nominadora, por lo tanto, no se puede hacer retención alguna a la docente en mención. Es de aclarar que la entidad encargada de pagar los salarios a los docentes es la **Secretaria de Educación del Municipio**.



ALEYDA QUINTERO VALENCIA
Rectora

Adriana Ma. Ocampo

1 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

3-4 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

3-4 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100





Colegio de Cristo

Hermanos Maristas
Manizales

Carrera 18 N° 71-33
Baja Suiza
Teléfono: 886 43 81
Fax: 8864007

Resolución No.343 del 17 de febrero de 2010 modificada mediante resoluciones No. 447 del 12 de febrero de 2018 y Resolución N° 122 del 24 de enero de 2019, Secretaria de Educación de Manizales
NIT: 900098488-6

Manizales, 21 de agosto de 2019

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Cr 23 # 21-48. Of 802
Manizales

Islene B. L RU

Tel: 887 96 20

21 AUG '19 PM 3:36

R) Agosto 21/2019
5:00 p.m.

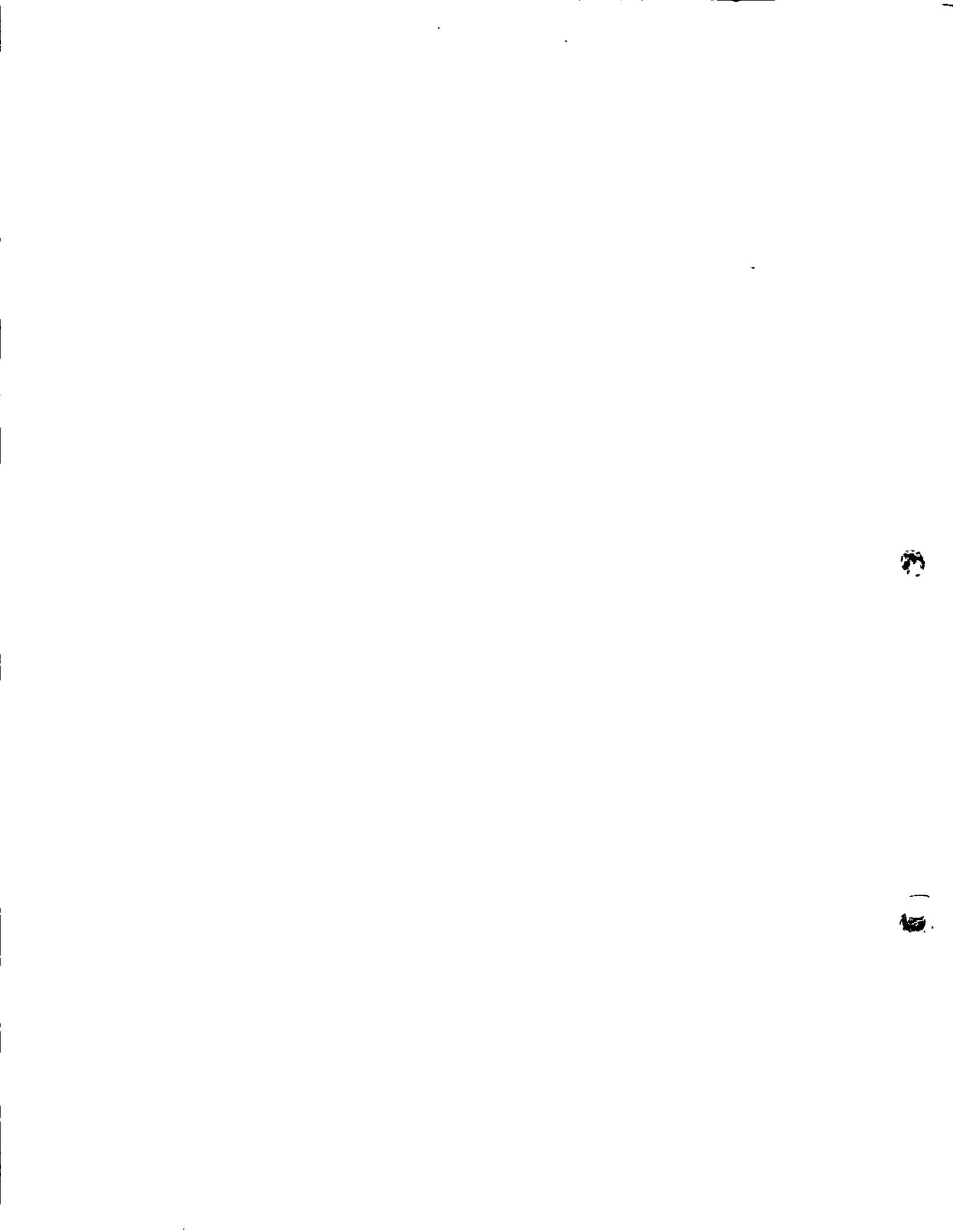
ASUNTO: Respuesta oficio 2942

Cordial saludo.

En respuesta al oficio recibido le informo que la señora LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO labora en esta institución como docente desde el 7 de febrero del año 2018. No es posible informar el monto del salario, ni tampoco si tiene procesos de embargo porque la entidad nominadora es la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales; la docente pertenece a la planta global de esta entidad.

Atentamente,


Hno. José Rodrigo Martínez Narváez
Rector



29

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, 21 de agosto de 2019

22 AUG '19 9:38

Islene B. Lo Hollu

Tel: 887 96 20

R/ 0 Agosto 22/2019
2:07 pm

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019-00424-00

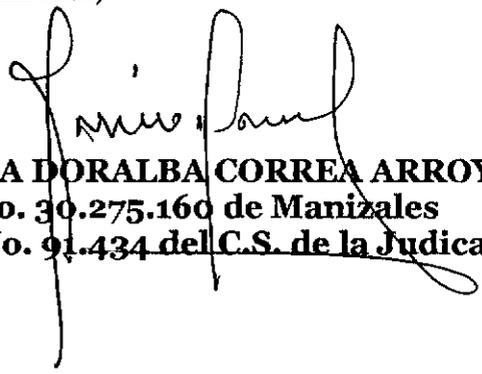
ASUNTO: ENVÍO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar, recibo de envío de notificación personal y factura de pago de certificado de tradición, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

Así mismo me permito aportar copia de recibido de las pagadurías de la Institución Educativa Colegio de Cristo, y del Colegio Escuela Normal Superior de Caldas.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,


MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C.No. 30.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 DE 04 DE 05
Atención al usuario: (87-1) 4725800 - 01 800 111 219 - servicioalcliente@psn.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 003209 del 2008/2011
Min. Tel. Res. Mensajería Expresa del 197 de 2002/2011

Destinatario
Nombre/Razón Social: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
Dirección: KR 8B 57C VILLACAFE DE LA CAROLA
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal: 170001432
Fecha emisión: 24/07/2019 10:00:17

Remisor
Nombre/Razón Social: MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Dirección: ED DON PEDRO OF 607 CRA 23 # 25-61
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal: 170001432
Envío: NY003685619CO

5555
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.CENTRO
Orden de Servicio:

Fecha Admisión: 24/07/2019 10:00:17
Fecha Aprox. Entrega: 25/07/2019



30

NY003685619CO

Nombre/ Razón Social: MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Dirección: ED DON PEDRO OF 607 CRA 23 # 25-61 NIT/C.C.T.:30275160
Referencia: Teléfono: Código Postal:170001432
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555370

Nombre/ Razón Social: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
Dirección:KR 8B 57C 25 VILLACAFE DE LA CAROLA
Tel: Código Postal: Código Operativo:5555000
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Peso Fisco(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$80.000
Valor Flete:\$8.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.800

Dice Contener:
Observaciones del cliente :2019-00424

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



55553705555000NY003685619CO

5555
370
PV.CENTRO
EJE CAFETERO



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
Carrera 8B No. 57C-25 Villa café
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
24 07 19		

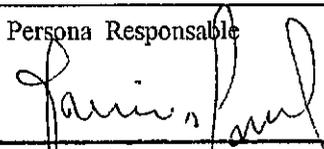
Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	Día Mes Año 19 07 19

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

Dentro de los X
5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m A 6:00 p.m.

Persona Responsable

Firma
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Nombres y Apellidos

24 JUL 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

11
12
13





33

[Empty box for No. Consecutivo]

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
Carrera 8B No. 57C-25 Villa café
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
24 07 19		

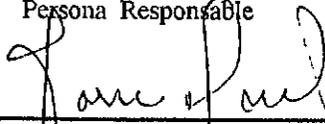
Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable

Firma
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Nombres y Apellidos

24 JUL 2019
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

100





Destinatario
 Nombre/Razón Social: ELVIRA HARVY MUÑOZ
 Dirección: KR 10D 57E 77
 Ciudad: MANZALES_CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170002853
 Fecha admisión: 24/07/2019 10:00:19

Remisor
 Nombre/Razón Social: LUISA DORALBA CORREA ARROYAVE
 Dirección: ED DON PEDRO DE OCT CRA 23 # 25-61
 Ciudad: MANZALES_CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170002853
 Envío: NY003685636C0



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.CENTRO Fecha Admisión: 24/07/2019 10:00:19
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 25/07/2019



NY003685636C0

34

5555 380	Resumido Nombre/ Razón Social: MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE Dirección: ED DON PEDRO OF 807 CRA 23 # 25-61 NIT/C.CIT.:30275180 Referencia: Teléfono: Código Postal:170001432 Ciudad:MANZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555370		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE No existe	N1	N2	No contactado	NS No reside	FA		Fallecido	NR No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
	RE Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE No existe	N1	N2	No contactado																									
NS No reside	FA		Fallecido																									
NR No reclamado	AC		Apartado Clausurado																									
DE Desconocido	FM		Fuerza Mayor																									
<input type="checkbox"/> Dirección errada																												
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: ELVIRA HARVY MUÑOZ Dirección:KR 10D 57E 77 Tel: Código Postal:170002853 Código Operativo:5555380 Ciudad:MANZALES_CALDAS Depto:CALDAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																										
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$8.000 Valor Flete:\$8.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.800		Dice Contener: Observaciones del cliente :2019-00424																										
<p>55553705555380NY003685636C0</p>																												
5555 370		PV.CENTRO EJE CAFETERO																										

16



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
HARVY MUÑOZ ELVIRA
Carrera 10D No. 57E-77
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
24 07 19		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

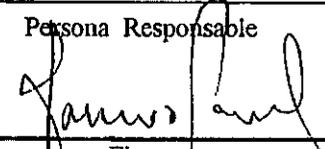
Dentro de los

X
5

10

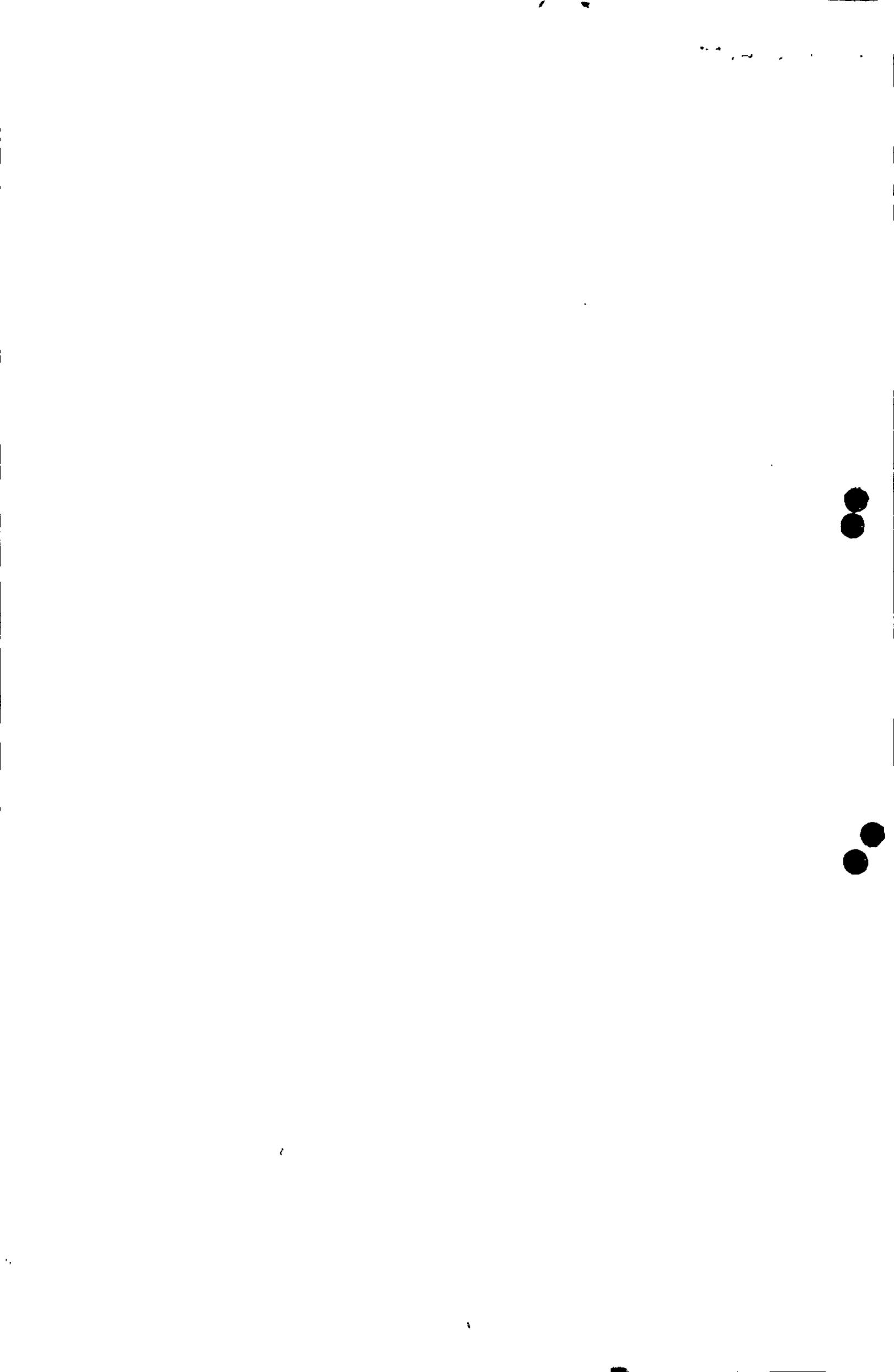
30

 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m
A 6:00 p.m.

Persona Responsable

Firma
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Nombres y Apellidos

24 JUL 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES
JORGE MANRIQUE ANDRADE

Nit: 79328158

TELEFONO: 8821826

E 22 No 23 33 ED GUACAICA MANIZALES

FACTURA DE VENTA KK 3107

Fecha (d/m/a): 05/07/2019

Ciente : CUANTIAS MENORES

Nit : 22222222

NOMBRE	CANT	VALOR
CERTIFICADO DE TRADICIO	1	15,900.00
SUBTOTAL :	1*	3
DESCUENTOS :		0.00
IMPUESTOS :		0.00
TOTAL PAGAR :		15,900.00
RECIBIDO :		
EFFECTIVO :		50,000.00
CAMBIO :		34,100.00

*** REGIMEN COMUN ***

RES DIAN 18762012144481 DE 04/01/2019 VIGENCIA
18 MESES KK782 HASTA KK5000 Desde 782 Hasta
5000

NO SOMOS AUTORRETENEDORES

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

05/07/2019 04:14:18 p. m.

VENDEDOR : CAROLINA MENESES NAVARRETE

SW MEKANO E.R.P. Apolo Ingeniería (0#58-814800)



]

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
 Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
 Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

OFICIO: 2942
 FECHA: 31 de julio de 2019

Señor Pagador
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE CRISTO
 MANIZALES, CALDAS

Asunto: Embargo salario

RADICADO: 2019-424
 PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO C.C. 30.272.341
 DEMANDADOS LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.053.802.442
 HARVY MUÑOZ ELVIRA C.C. 16.718.196
 JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE CC.16.075.664

Cordialmente le informamos que por auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo, que perciba la codemandada señora **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO**, por concepto de salario como docente de la Institución Educativa Colegio de Cristo.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, deberá informar:

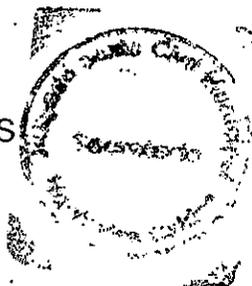
- 1) Si el demandado labora en esa empresa.
- 2) De ser cierto:
 - a) Cuál es su salario.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia, **Cuenta Nro. 170012041800** de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, más el número del radicado del proceso (**17001 40 03 006 2019 00424 00**). El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarreará las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

Diana Estefanía Gallego Torres
 DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
 Secretaria



COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS
 COLEGIO DE CRISTO
RECIBIDO PARA ESTUDIO
 Agosto 20/2019
 Hora: 11:45 am
 Constanza Robles G.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the word "MAY" and some numbers.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
 Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
 Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANIZALES

OFICIO: 2941
FECHA: 31 de julio de 2019

Nº de Radicación:	
Fecha de Recibido:	16/08/19
Hora:	4:10 pm
Destino:	EUSE
Firma de quien recibió:	<i>[Firma]</i>
Asistido por:	<i>[Firma]</i>

Señor Pagador
COLEGIO ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
MANIZALES, CALDAS

Asunto: Embargo salario

RADICADO: 2019-424
 PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO C.C. 30.272.341
 DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.058.802.442
 HARVY MUÑOZ ELVIRA C.C. 16.718.196
 JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE CC.16.075.664

Cordialmente le informamos que por auto de la fecha proferido en el proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo, que perciba el demandado señor **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, por concepto de salario como docente del Colegio Escuela Normal Superior de Caldas.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, deberá informar:

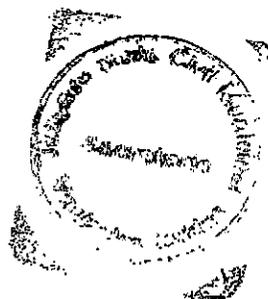
- 1) Si el demandado labora en esa empresa.
- 2) De ser cierto:
 - a) Cuál es su salario.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia, **Cuenta Nro. 170012041800** de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, más el número del radicado del proceso (**17001 40 03 006 2019 00424 00**). El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

[Firma]
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria



.....

.....

.....

.....

.....

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, agosto 27 de 2019

Islene B. 2 Folios:
Tel: 887 96 70

28 AUG '19 9:25
R | Agosto 28 / 2019
2:11 p.m.

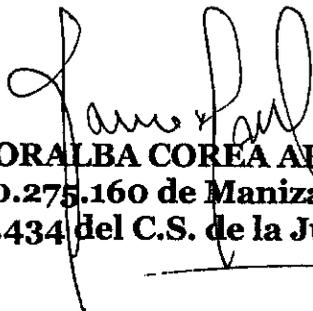
Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019-00424-00

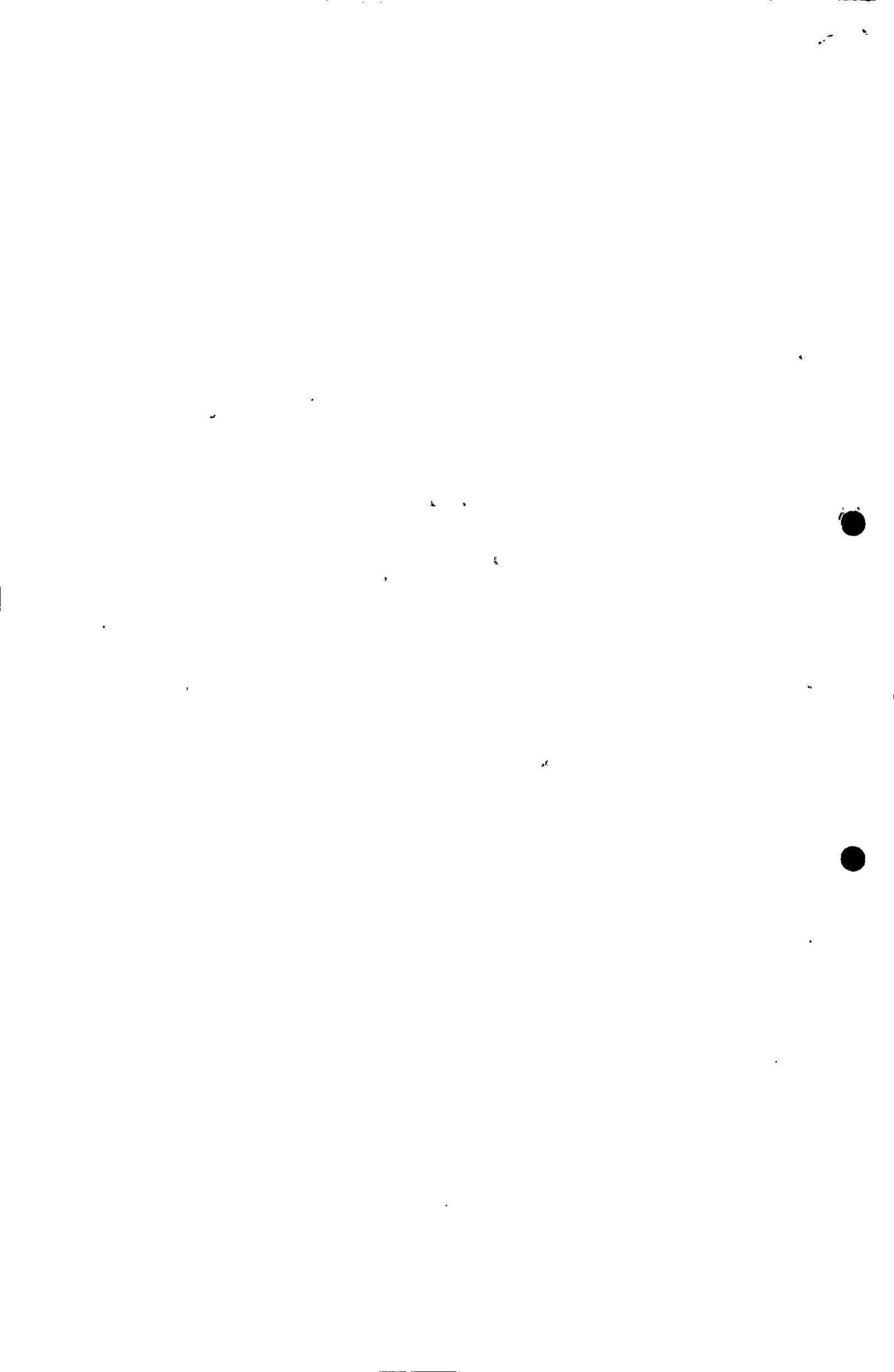
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, Abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar Recibo de envío de Notificación por Aviso, para ser tenido en cuenta al momento de liquidar costas.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,



MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
C.C. No.30.275.160 de Manizales
T.P No.91.434 del C.S. de la Judicatura



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
HARVY MUÑOZ ELVIRA
Carrera 10D No. 57E-77
Ciudad

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
21 08 19		

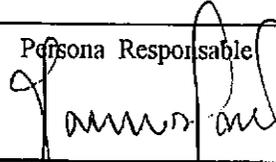
Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	19	07	19

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
BANCO DAVIVIENDA S.A.	HARVY MUÑOZ ELVIRA	2018-00167

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

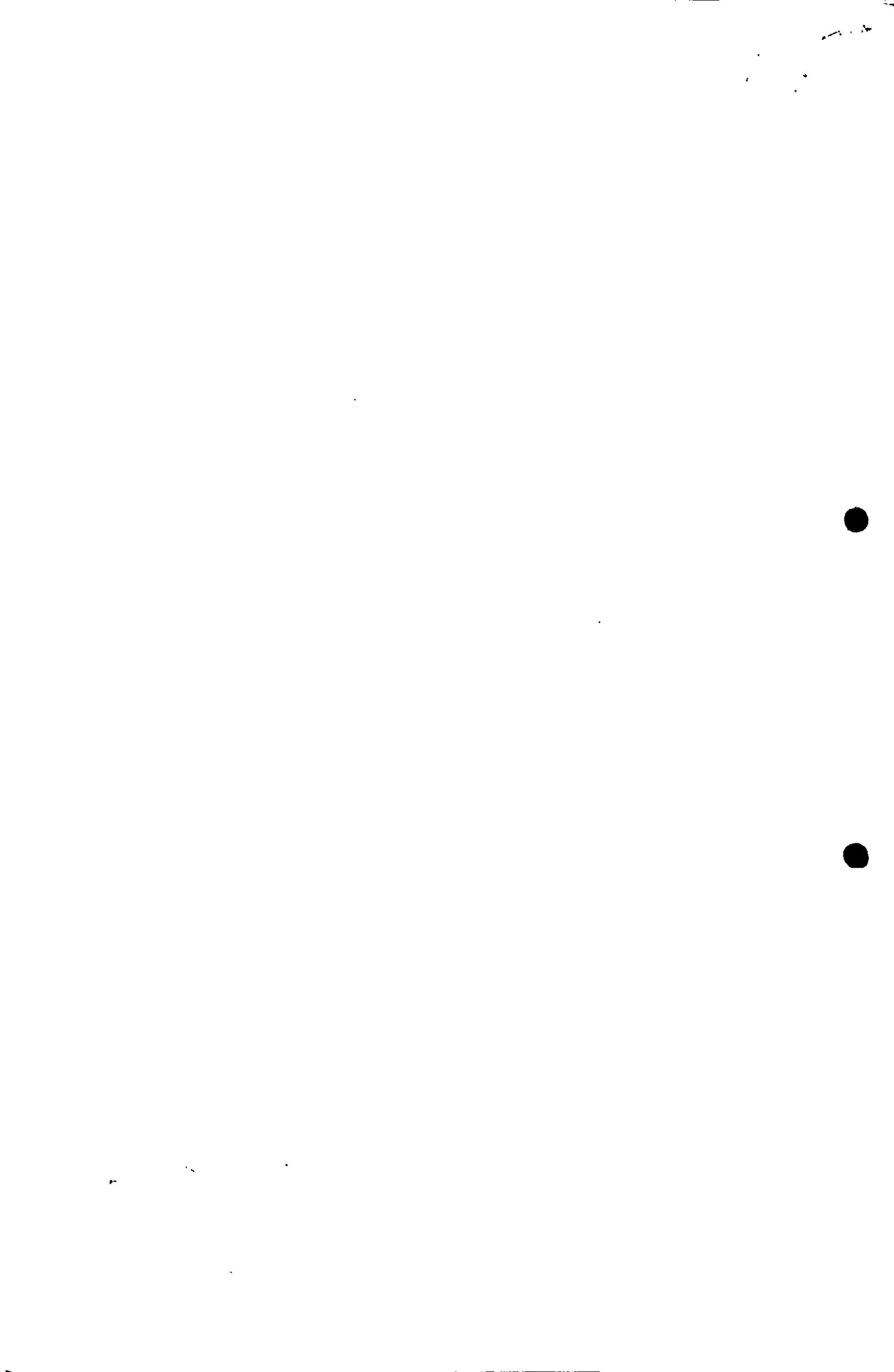
● PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable

Firma
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Nombres y Apellidos

27 AGO 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



ul

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, septiembre 03 de 2019

Islene B. 1 Folios
Tel: 887 96 20

Doctor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

3 SEP 19. 2019

R | Sep 3/2019
2:06 PM

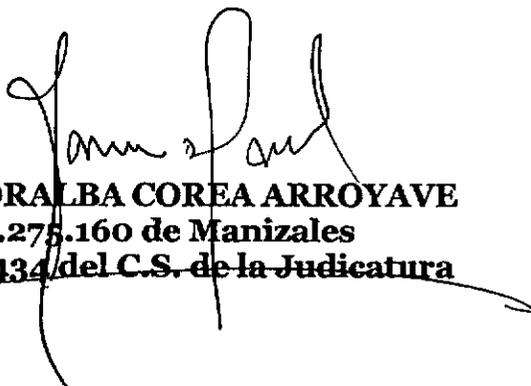
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019-00424-00

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, Abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar autorización para Notificación por Aviso al señor **HARVY MUÑOZ ELVIRA** en el lugar de trabajo: **COLEGIO DE CRISTO : carrera 18 No. 71-33.**

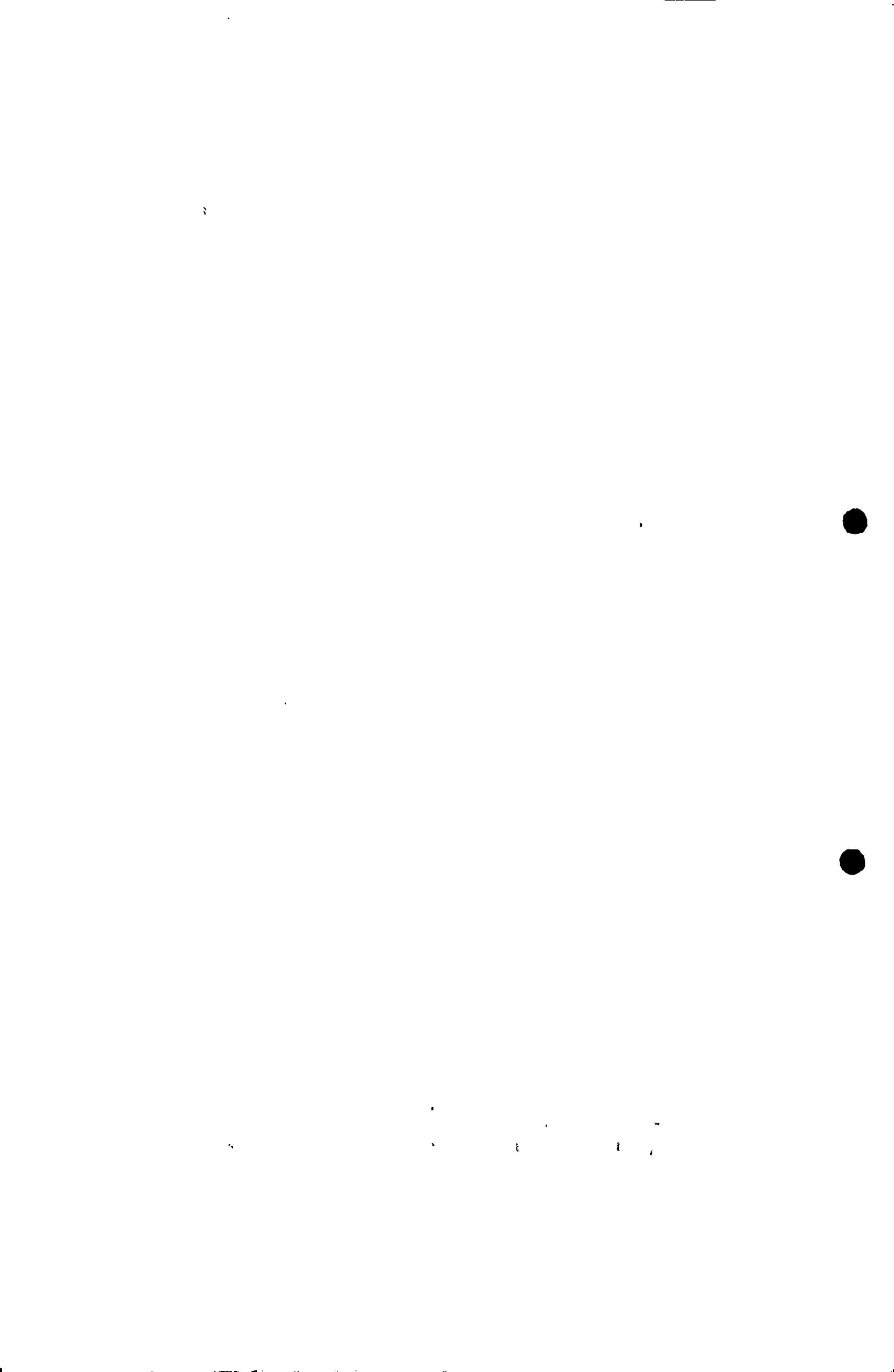
La anterior solicitud obedece a que una vez enviada la notificación por aviso en la dirección en la cual se recibió la notificación personal, la empresa 472 en informe de fecha 28 de agosto 2019 manifiesta encontrar cerrado el inmueble.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,



MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P No. 91.434 del C.S. de la Judicatura



02

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, septiembre 06 de 2019

Filed of
557:30-188
El sep 9/2019
8:58 AM

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

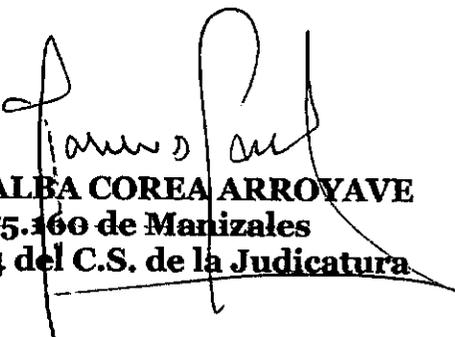
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019-00424-00

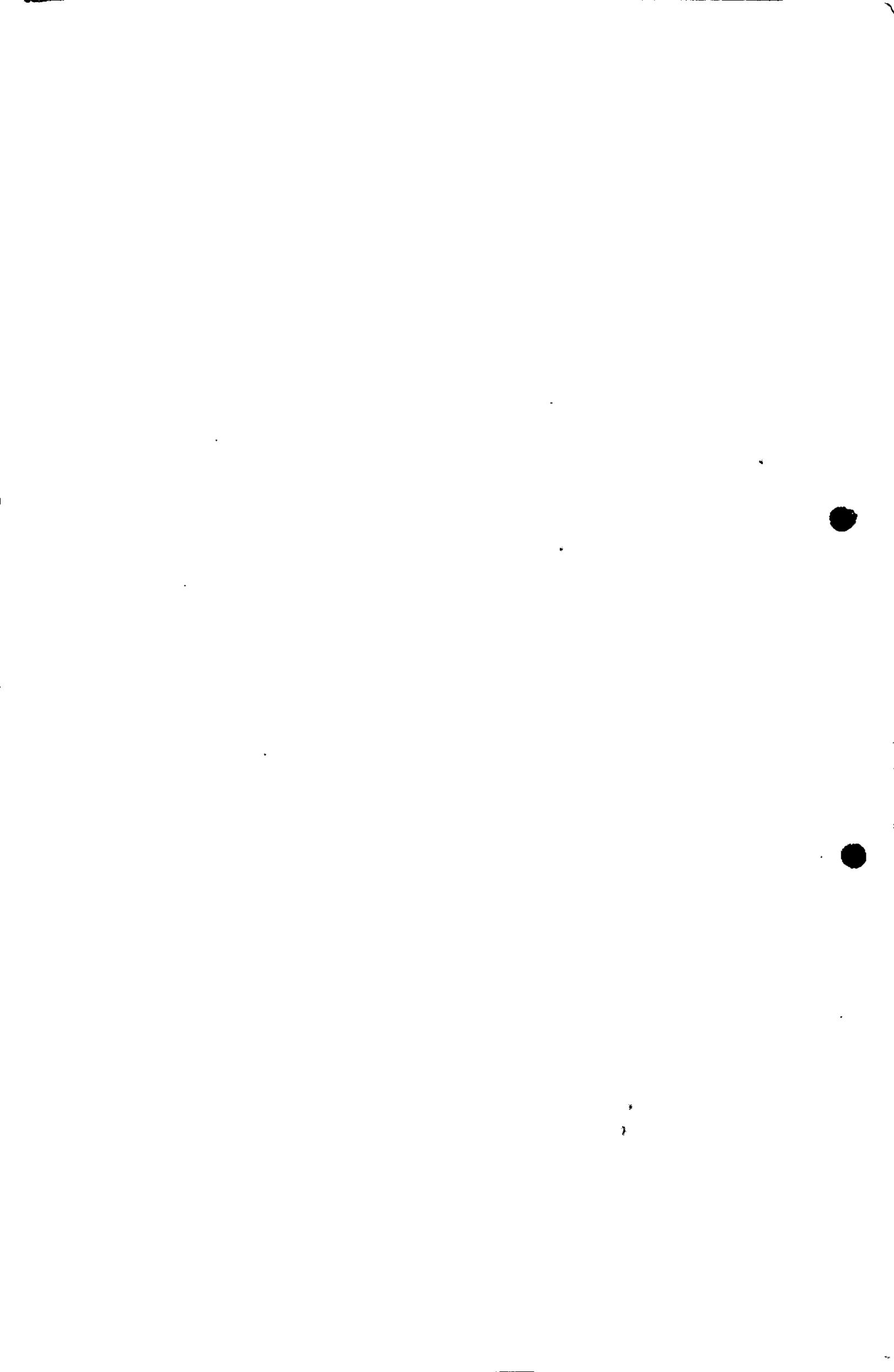
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, Abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio para que proceda al embargo de salario y demás emolumentos que devengue la señora **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO**, como docente de La Comunidad Hermanos Maristas Colegio de Cristo.

Salario y demás emolumentos que devenguen los señores **HARVY MUÑOZ ELVIRA** y **JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE** como docentes de la Escuela Normal Superior de Caldas.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,


MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
C.C. No.30.275.160 de Manizales
T.P No.91.434 del C.S. de la Judicatura



Proceso: Verbal -Restitución Bien Inmueble Arrendado
Rad. 2019-00424-00
Demandante: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
Demandados: LUZ KARIME MUÑOZ TRIJULLO Y OTROS

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el juzgado accede a tener como nueva dirección para la notificación al codemandado señor HARVY MUÑOZ ELVIRA del auto que admitió la demanda en su contra la carrera 18 Nro. 71-33 Colegio de Cristo de la localidad; así mismo se le solicita que al momento de enviar la comunicación a quien daba ser notificado deberá informar sobre las fechas de las providencias a notificar, que en el caso en concreto son las de fechas 19 y 29 de julio hogañó.

Igualmente, antes de resolver sobre la solicitud de embargo invocada, se le requiere, de acuerdo a lo reglado por el inciso 7 del artículo 384 del C.G.P., para que constituya caución por valor de **\$2.160.000,00**, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar.

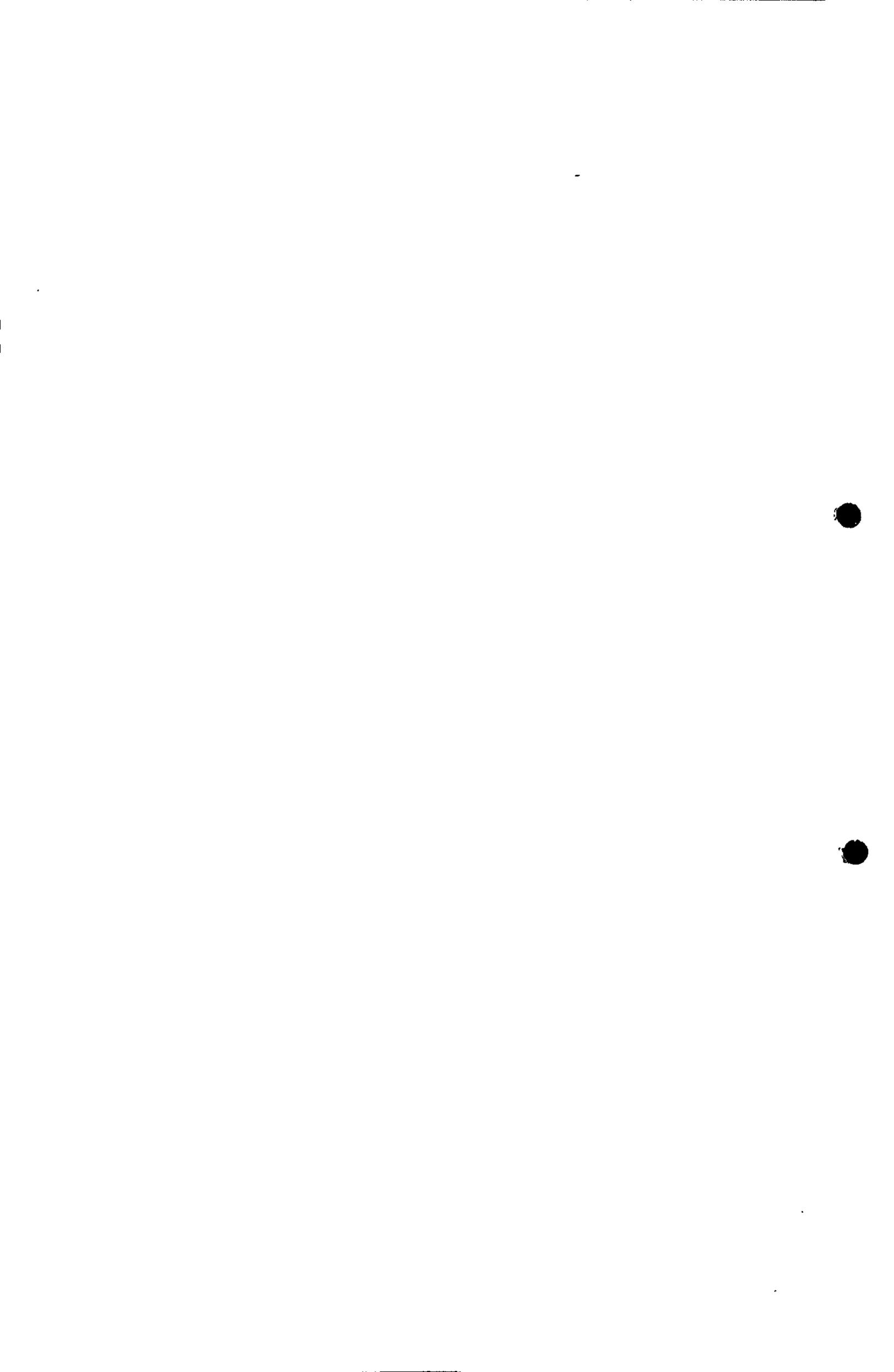
Para los efectos señalados se concede a la parte actora un término de cinco días.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES-CALDAS</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado No.116 Fecha: SEPTIEMBRE 10 DE 2019. Artículo 295 C.G.P.).</p> <p>DEGT DIENA ESTEFANIA GALLEGU TORRES Secretaria</p>
--



u

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

CONCILIADORA

Manizales, 10 de septiembre de 2019

For body #1
9 SEP 2019 4:12
Rf sep 10/2019
2:01 p.m

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

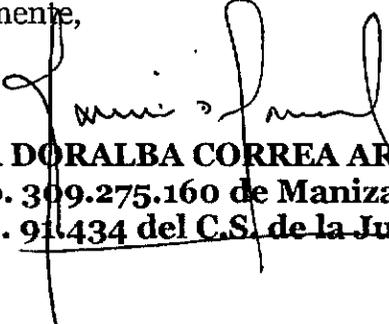
REFERENCIA. RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019-00424-00

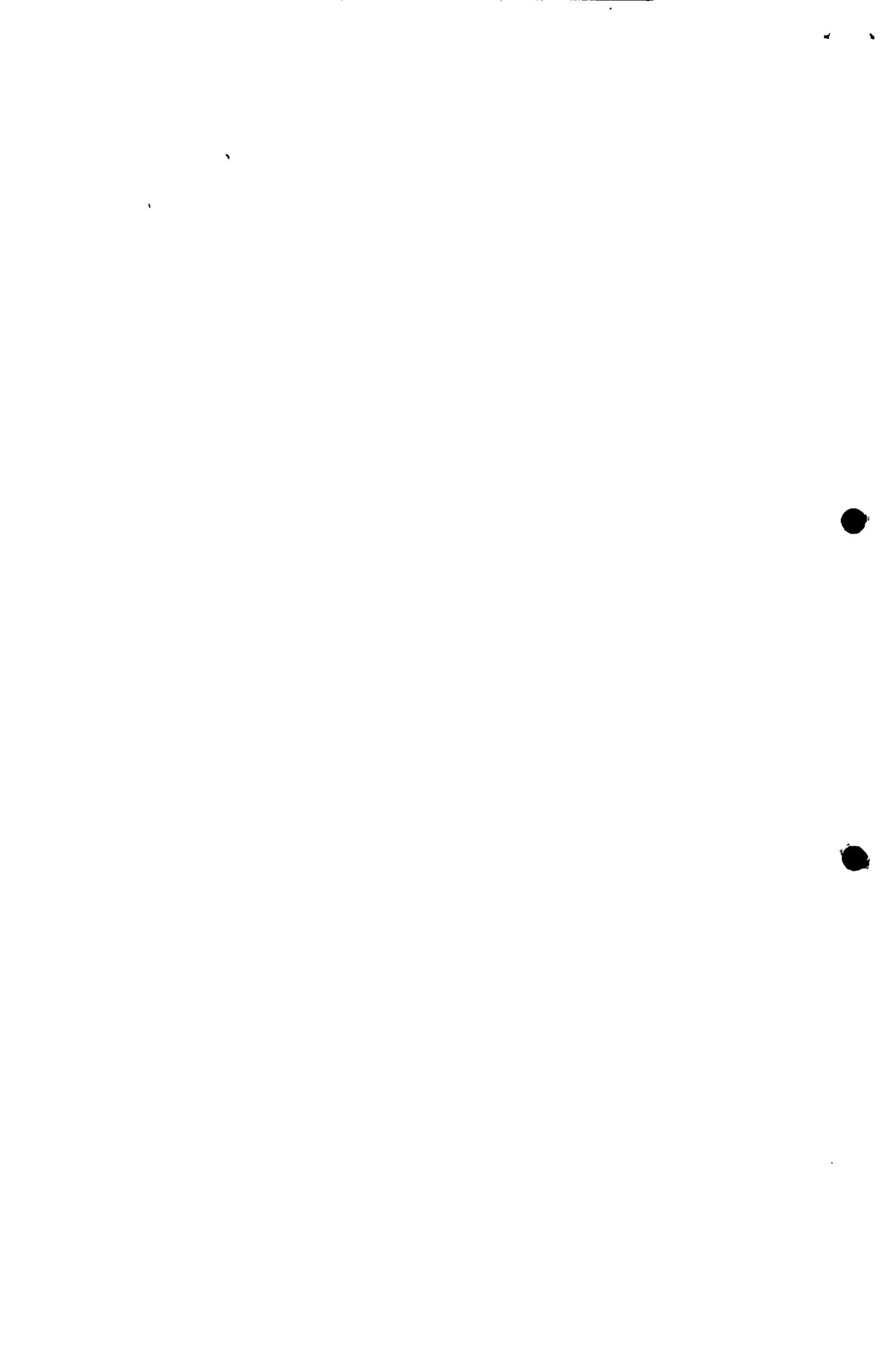
ASUNTO: APORTA PÓLIZA JUDICIAL

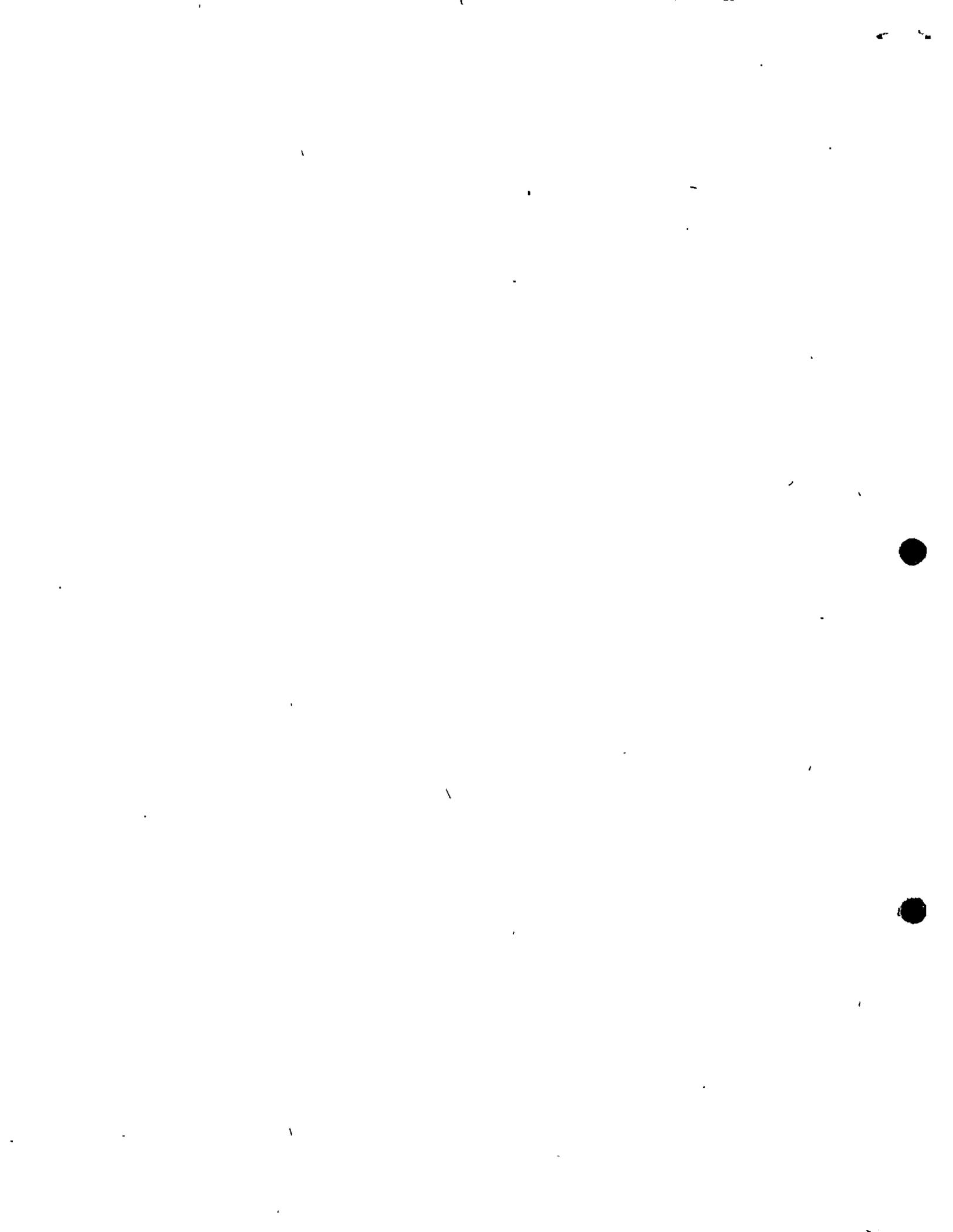
MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar Póliza Judicial, para garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,


MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 309.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura





66

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Restitución Inmueble Arrendado 2019-00424-00
Demandante: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
Demandados: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA

Antes de entrar el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar la parte interesada deberá reajustar la caución en cuantía de \$ 1.660.000.00.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES-CALDAS
El anterior auto se notificó por Estado **No. 122**
Fecha: **SEPTIEMBRE 20 DE 2019**, Artículo 295
C.G.P.).
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

CCTC



47

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, septiembre 23 de 2019

Handwritten:
Folios 4 fol
R/sop 23/2019
2:03 pm

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADO:	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO:	2019-00424-00
ASUNTO:	APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, Abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial en el proceso de la referencia, me permito aportar Comunicación para Diligencia de Notificación Personal, factura 414-94130 y guía de 472 NY 003840790CO

Cordialmente,

Handwritten signature of Maria Doralba Correa Arroyave

MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
C.C. No.30.275.160 de Manizales
T.P No.91.434 del C.S. de la Judicatura

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

HARVY MUÑOZ ELVIRA

Carrera 18 No.71-33

Colegio de Cristo

Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
19 09 19		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandados	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE Y HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

entro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable
Firma MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Nombres y Apellidos

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

20 SEP 2019

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 aseo 111 216
 Mkt. Transporte Lit. de carga 00030 del 2009/2011
 Mkt. Tit. Reg. Mensajes Express 041987 de 09/03/2011

472

Remitente

Remisor/Ente Sede: MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
 Dirección: KR 23 OFICINA 607 ED DON PEDRO
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: NY003840790CO
 Envío:

Destinatario

Remisor/Ente Sede: HARVY MUÑOZ ELVIRA
 Dirección: KR 18 71 33 COLEGIO DE CRISTO
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170003290
 Fecha admisión: 20/09/2019 15:34:19

5555
395

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.CENTRO
 Origen de servicio:

Fecha Admisión: 20/09/2019 15:34:19
 Fecha Aprox. Entrega: 23/09/2019



NY003840790CO

Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$60.000 Valor Flete:\$6.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.800	Destinatario Nombre/ Razón Social: HARVY MUÑOZ ELVIRA Dirección:KR 18 71 33 COLEGIO DE CRISTO Tel: Ciudad:MANIZALES, CALDAS Código Postal:170003290 Depto:CALDAS Código Operativo:5555395	Remitente Nombre/ Razón Social: MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE Dirección:KR 23 OFICINA 607 ED DON PEDRO NIT/C.C.T.:30275160 Referencia: Ciudad:MANIZALES, CALDAS Teléfono: Depto:CALDAS Código Postal: Código Operativo:5555000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
			Observaciones del cliente:	
Dice Contener:		Distribuidor: C.C.		5555 000 PV.CENTRO EJE CAFETERO
Observaciones del cliente:		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2da		



55550005555395NY003840790CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01800 0 200 / tel. contacto (57) 4722000 Mkt. Transporte Lit. de carga 00030 del 20 de mayo de 2010/Mkt. Reg. Mensajes Express 041987 de 9 septiembre del 2011

MANIZALES, CALDAS
 170003290
 55550005555395NY003840790CO

49

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, 20 de Septiembre de 2019

Foralida fol
23 SEP 2019
R/SCP 23/2019
2:03 p.m.

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

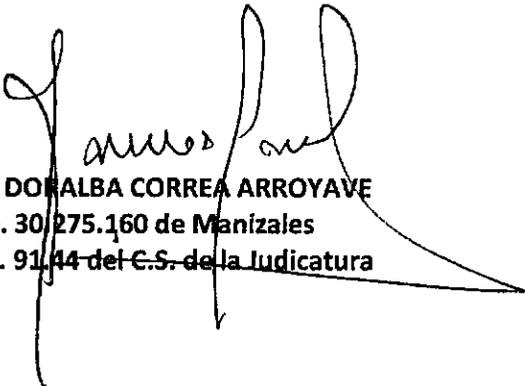
REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
DEMÁNDANTE: **LUZ HELENA ARIAS OSORIO**
DEMANDADO: **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO**
 JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
 HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: **2019-00424-00**

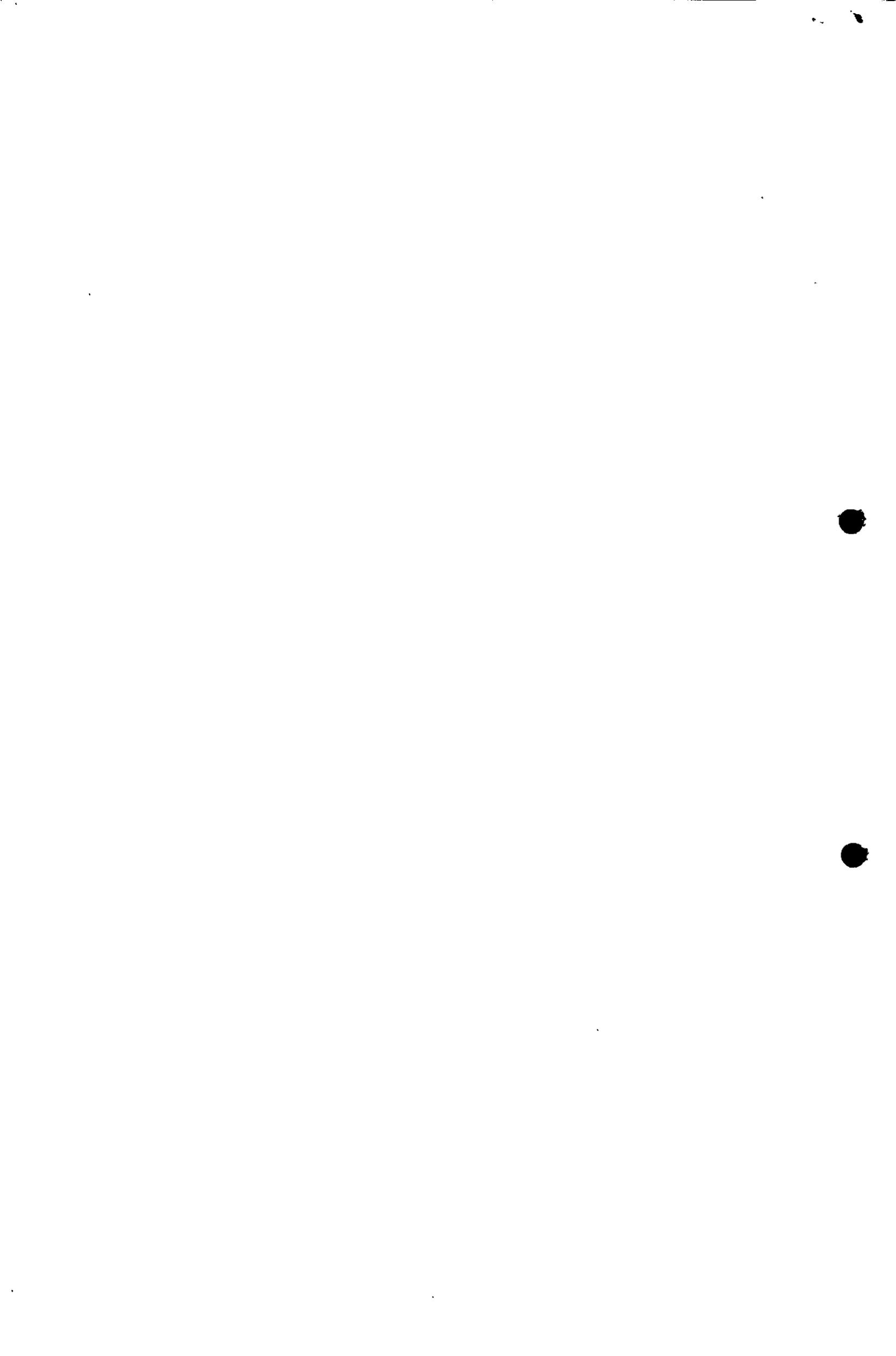
ASUNTO: **REAJUSTE PÓLIZA**

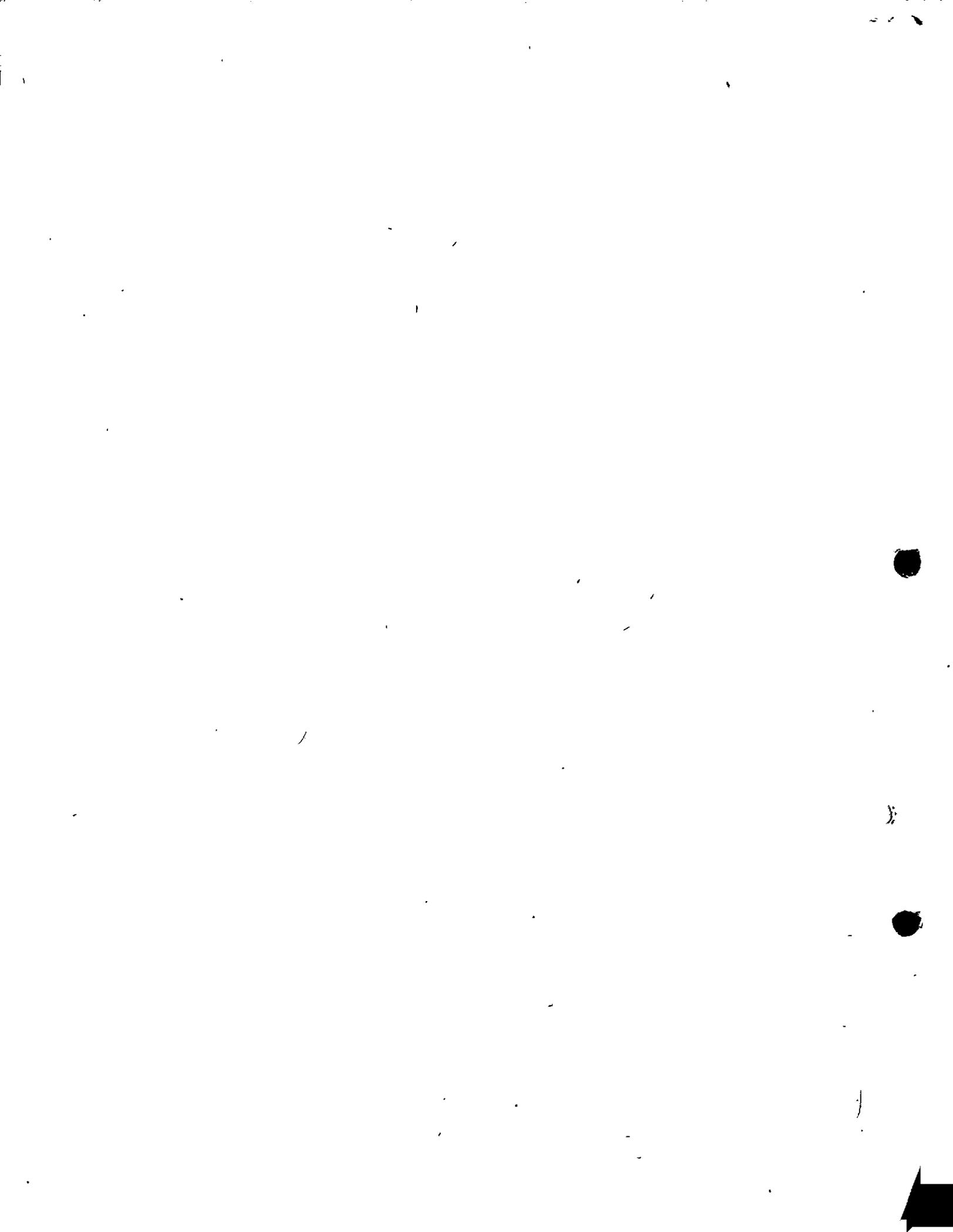
MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar reajuste a la póliza judicial, ordena por su despacho mediante auto de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,

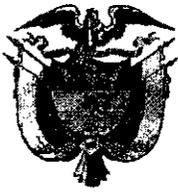

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.44 del C.S. de la Judicatura





Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2019-00424
Demandante: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
Demandados: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO Y OTROS

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado accede a la misma.

Así mismo, se acepta y califica la caución como suficiente.

En consecuencia, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de embargo que los demandados señores:

LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.053.802.442 devenga como docente de la Comunidad Hermanos Maristas Colegio Cristo.

HARVY MUÑOZ ELVIRA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.718.196 y **JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.075.664 devengan como docentes de la Escuela Normal Superior DE Caldas.

Con tal fin se ordena oficial a los pagadores de las citadas instituciones educativas haciéndoles las advertencias en caso de incumplimiento.

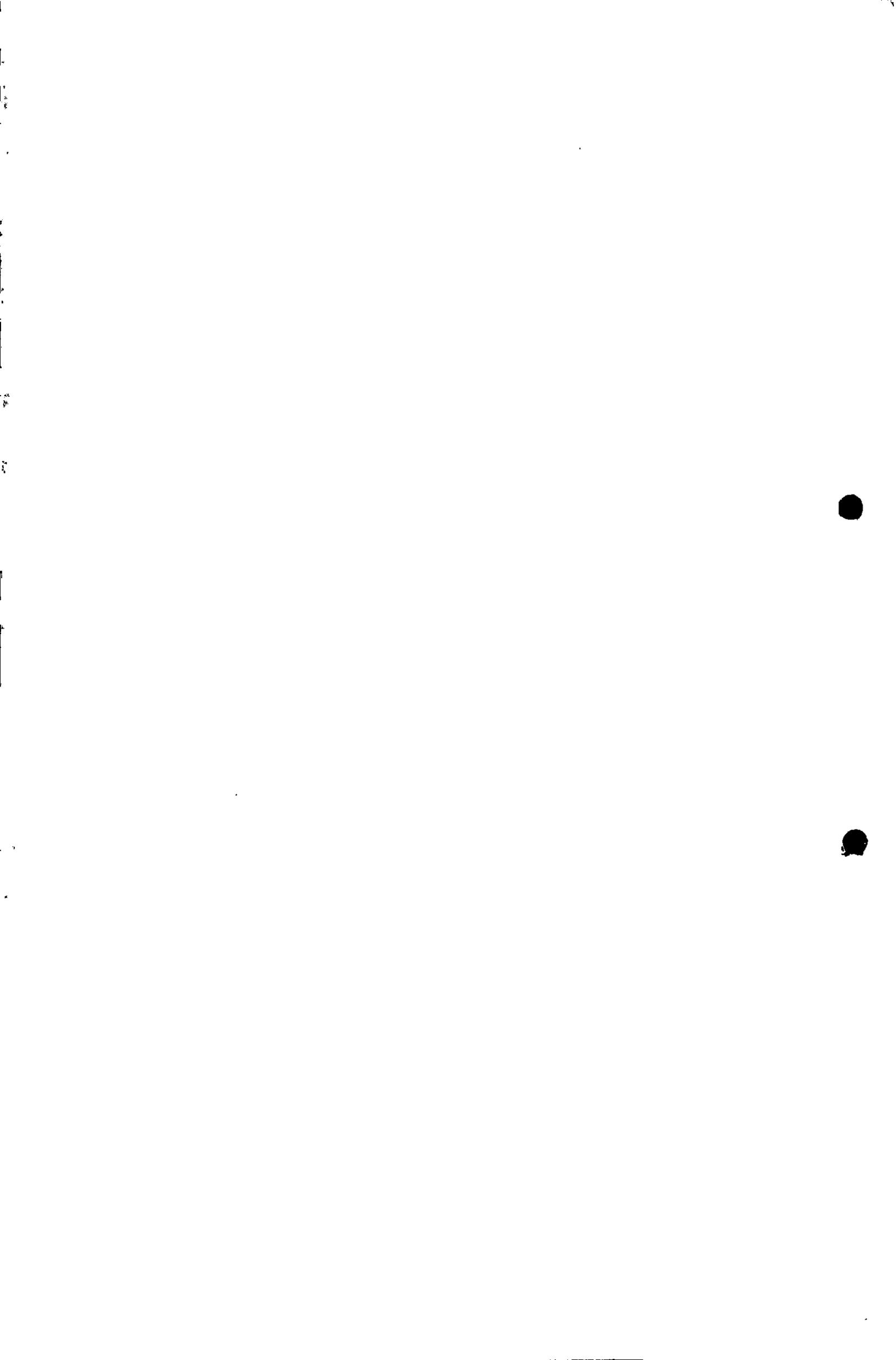
Así mismo, se requiere a la parte interesada a efectos de que aporte con destino a este trámite la constancia sobre la entrega de la comunicación a quien deba ser notificado por parte de la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA

CCTC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES-CALDAS El anterior auto se notificó por Estado <u>No 127</u> Fecha: SEPTIEMBRE 30 DE 2019. Artículo 295 C.G.P.). Secretaría
--



62

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

OFICIO: 3589
FECHA: 30 de septiembre de 2019

Señor Pagador
COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS
COLEGIO CRISTO
MANIZALES, CALDAS

Asunto: Embargo salario

RADICADO: 2019-424
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO C.C. 30.272.341
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.053.802.442
HARVY MUÑOZ ELVIRA C.C. 16.718.196
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE C.C. 16.075.664

Cordialmente le informamos que por auto de fecha 27 de los corrientes mes y año proferido en el proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo, que perciba la codemandada señora **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO**, como docente de la Comunidad Hermanos Maristas Colegio Cristo.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, deberá informar:

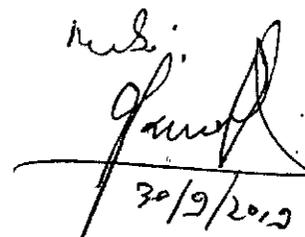
- 1) Si la demandada labora en esa entidad.
- 2) De ser cierto:
 - a) Cuál es su salario.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia, **Cuenta Nro. 170012041800** de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, más el número del radicado del proceso (**17001 40 03 006 2019 00424 00**). El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ANA MARÍA GARCÍA IDÁRRAGA
Secretaria

mis:

30/9/2019

2

3

4

5



33

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpa106ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

OFICIO: 3588
FECHA: 30 de septiembre de 2019

Señor Pagador
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
MANIZALES, CALDAS

Asunto: Embargo salario

RADICADO: 2019-424
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO C.C. 30.272.341
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO C.C. 1.053.802.442
HARVY MUÑOZ ELVIRA C.C. 16.718.196
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE CC.16.075.664

Cordialmente le informamos que por auto de fecha 27 de los corrientes mes y año proferido en el proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo, que perciban los demandados **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, identificado en con la cédula de ciudadanía 16.718.196 y **JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.075.664 devengan como docentes de la Escuela Normal Superior de Caldas. Con tal fin se ordena oficiar a los pagadores de las citadas instituciones educativas, haciéndoles las advertencias en caso de incumplimiento.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, deberá informar:

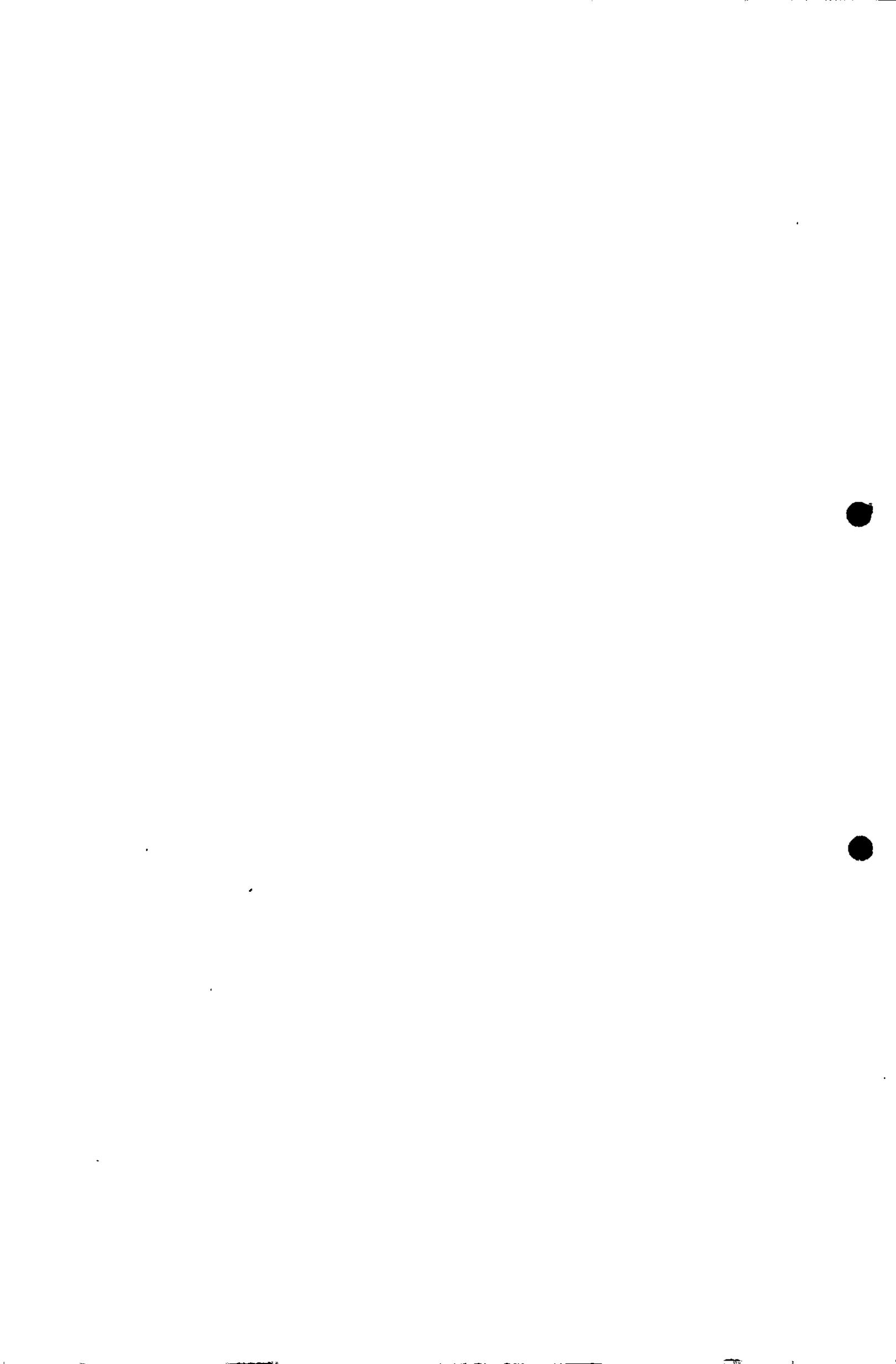
- 1) Si los demandados labora en esa empresa.
- 2) De ser cierto:
 - a) Cual es su salario.
 - b) Si se le han notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia, **Cuenta Nro. 170012041800** de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, más el número del radicado del proceso (**17001 40 03 006 2019 00424 00**). El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarreará las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ANA MARÍA GARCÍA IDÁRRAGA
Secretaria





Secretaría de Hacienda

Premio Mundial de la ONU por su programa
Cambia Tu Mente. Construye Paz.



PGM-303-2019
Manizales, viernes 04 de octubre de 2019

Handwritten: Filed of 1
7 OCT 19 AM 9:12
R/Oct 7/2019 2:05 P

Doctora
ANA MARÍA GARCÍA IDÁRRAGA
Secretaría
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio Nacional
Manizales – Caldas

ALCALDIA DE MANIZALES

Asunto: Oficio No. 3589 30/09/2019
Embargo HARVY MUÑOZ ELVIRA 16.718.196
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE CC. 16.075.664
Radicado 170014003-006-2019-00424-00

En atención al oficio del asunto, me permito informarle que una vez revisadas nuestras bases de datos de nómina se pudo verificar que el Señor HARVY MUÑOZ ELVIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.718.196, es funcionario de la Alcaldía de Manizales, en calidad de Docente, adscrito al Sistema General de Participaciones y devenga un salario de \$ 2.040.828.

El funcionario no posee medidas previas que impidan el decaimiento en forma inmediata de lo solicitado por su despacho.

En cuanto al Señor JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 16.075.664, se pudo constatar que no es funcionario de la Alcaldía de Manizales y no posee vínculo contractual a la fecha.

Los dineros retenidos al Señor MUÑOZ ELVIRA, serán puestos a disposición de ese juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 170012041800.

Atentamente,

Stella Vallejo López
STELLA VALLEJO LÓPEZ
Profesional Universitario
Pagaduría Municipal

Elaboró Ana María Martínez Gómez
04/10/2019

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55



Secretaría de Hacienda

Premio Mundial de la ONU por su programa
Cambia Tu Mente, Construye Paz.



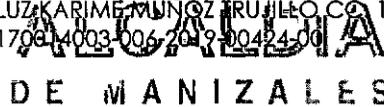
PGM-0304-2019
Manizales, viernes 04 de octubre de 2019

Doctora
ANA MARÍA GARCÍA IDÁRRAGA
Secretaria
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

Handwritten signature and date:
7 OCT '19 AM 9:12
R) oct 7/2019
2:05 pm

Asunto: Oficio 3589 30/09/2019

Embargo LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, CO. 1.053.802.442
Radicado 170014003-006-2019-00424-00



En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que una vez revisada las base de datos de nómina se pudo verificar que la Señora LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.802.442, es funcionaria de la Alcaldía de Manizales, adscrita al Sistema General de Participaciones y posee la siguiente información:

MUÑOZ TRUJILLO LUZ KARIME (EDUCACION/DOCENTE)								
FECHA	JUZGADO	DEMANDANTE	IDENTIFICACION	VALOR	PROCESO	PORCENTAJE	ESTADO	TIPO DE EMBARGO
22/08/2019	DOCE CIVIL MUNICIPAL	COOPRODEFAM	30647843-4	34377	170014003012201900466400	30%	ACTIVO	Embargo del 30% del salario, bonificaciones y demás emolumentos
15/08/2018	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	ALFREDO CARDONA GALLEGO	70245258	23359	170014003006201800375	20%	PENDIENTE	Embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal.
30/03/2018	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	SOCIEDAD INMOBILIARIA MANZALES SAS	30045600-9	24604	17001400300820180052300	20%	PENDIENTE	Embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal.
30/09/2018	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	SOCIEDAD INMOBILIARIA MANZALES SAS	30045600-9	24611	17001400300820180052300	20%	PENDIENTE	Embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal.

Como se observa en el cuadro anterior, la funcionaria posee activo un embargo a favor de COOPRODEFAM.

Por lo anterior, no es posible acatar la medida solicitada por su oficina, la cual quedará en estado pendiente.

Atentamente,

Handwritten signature of Stella Vallejo López
STELLA VALLEJO LÓPEZ
Profesional Universitario
Pagaduría Municipal

Elaboró Ana María Martínez Gómez
04/10/2019

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



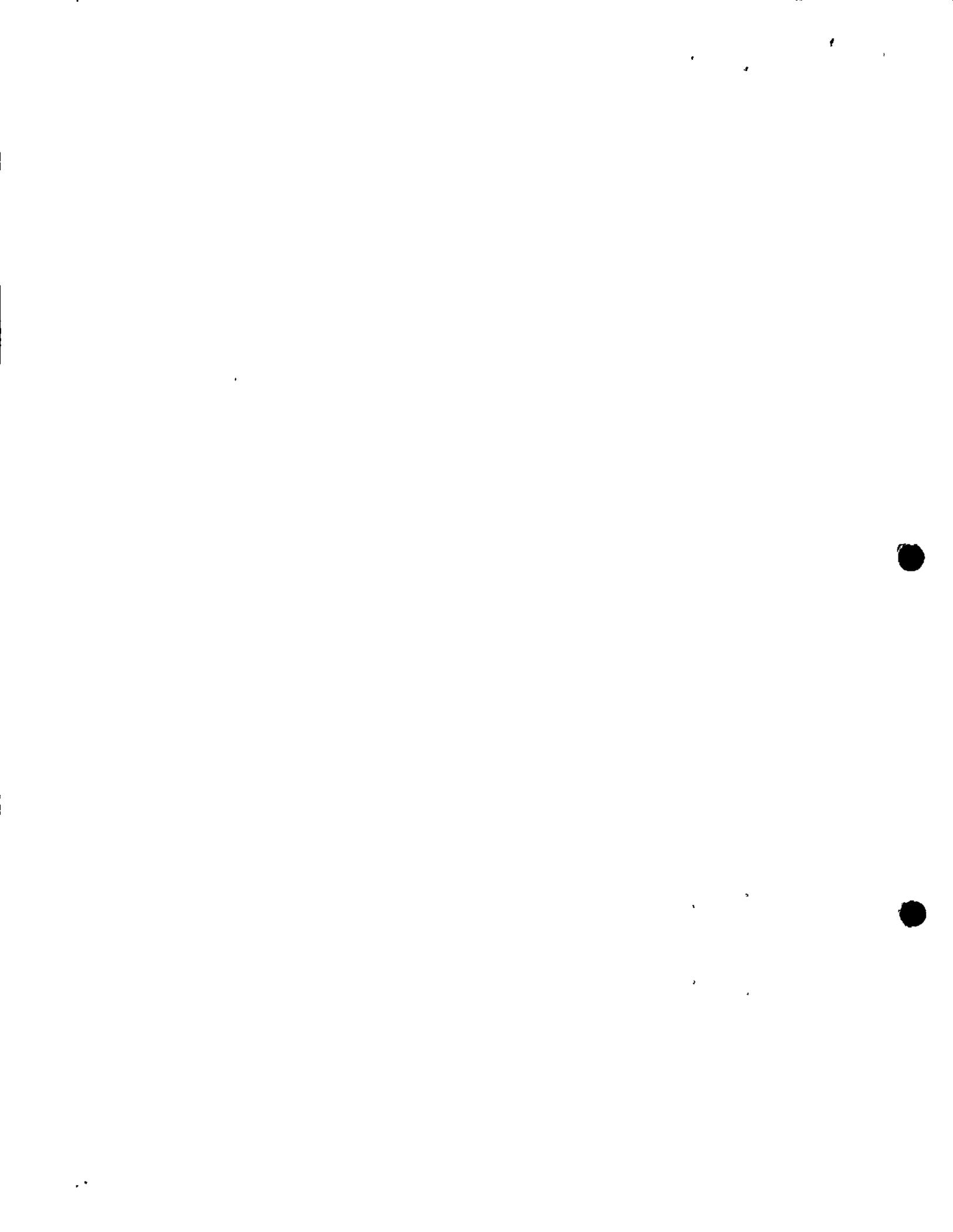
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más Oportunidades



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 2019 - 00424

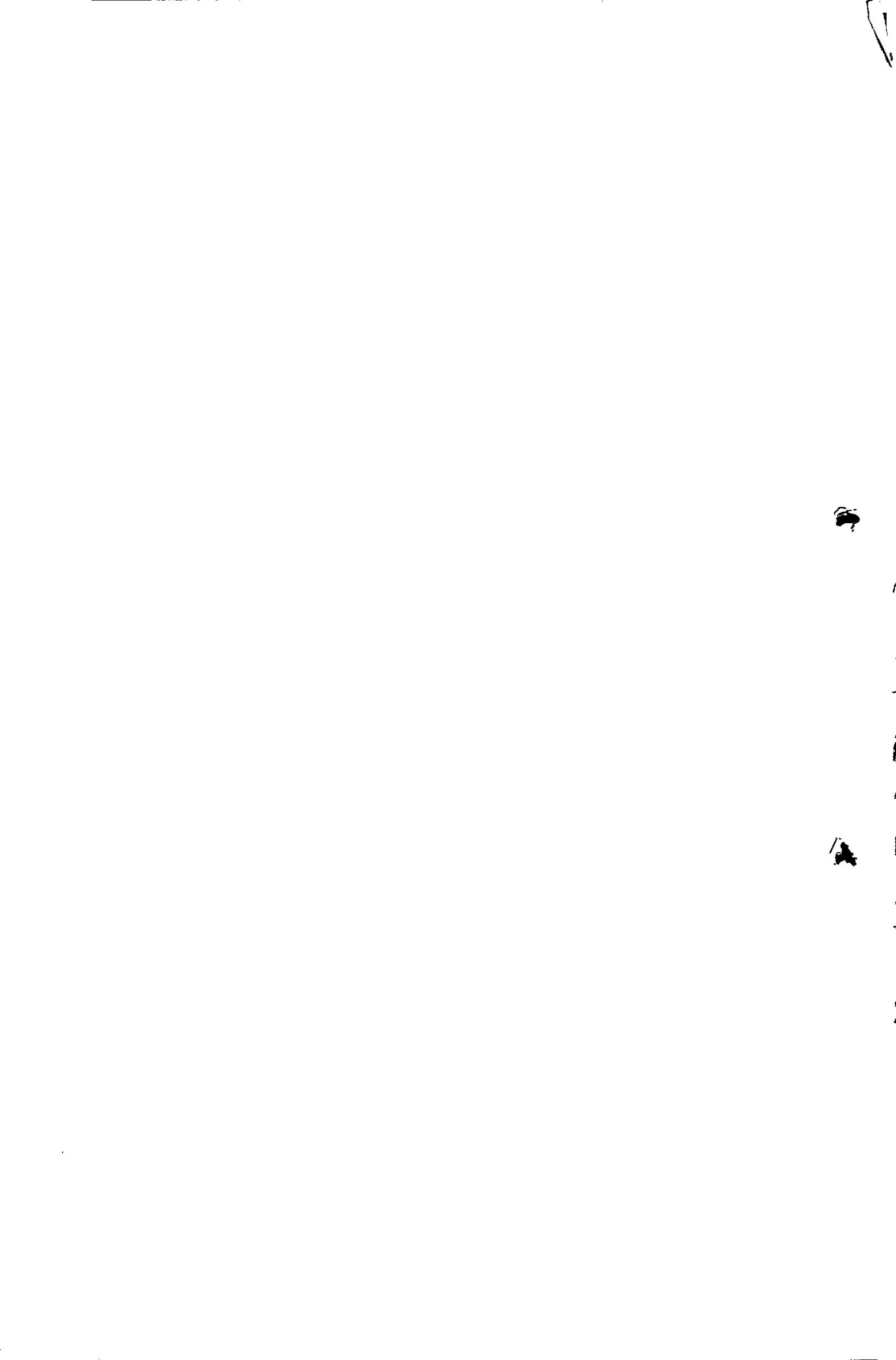
Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice los trámites tendientes a la notificación del demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA y aporte las constancias de entrega.

NOTIFÍQUESE
LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 141

Fecha 23 de octubre de 2019

Secretaria P E G S



Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, 7 de noviembre de 2019

M. G. Correa
R/NOV 7/2019
2:10PM

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VILLALBA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019/00424

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito ordenar el emplazamiento del demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA.

Con la anterior solicitud se pretende que el proceso no sea terminado por desistimiento de la parte demandante, obedece a que ya se le han enviado notificación a las direcciones conocidas y a la medida de tener en cuenta, ni en el trabajo ni en la residencia, pues se comunicó al teléfono, en el caso de no estar que se notificará tampoco lo ha hecho.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,

Maria Doralba Correa Arroyave
MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C.No. 30.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.434 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** iniciado por LUZ HELENA ARIAS OSORIO frente a LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, HARVY MUÑOZ ELVIRA y JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE, no se accede a lo solicitado, toda vez que revisando el expediente se avizora que el demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA se encuentra vinculado con la ALCALDIA DE MANIZALES, por lo anterior evidencia el Despacho que la parte ejecutante se puede tener conocimiento del domicilio del demandado, por ende se pueden adelantar las gestiones pertinentes en aras de lograr notificación y debida vinculación al proceso.

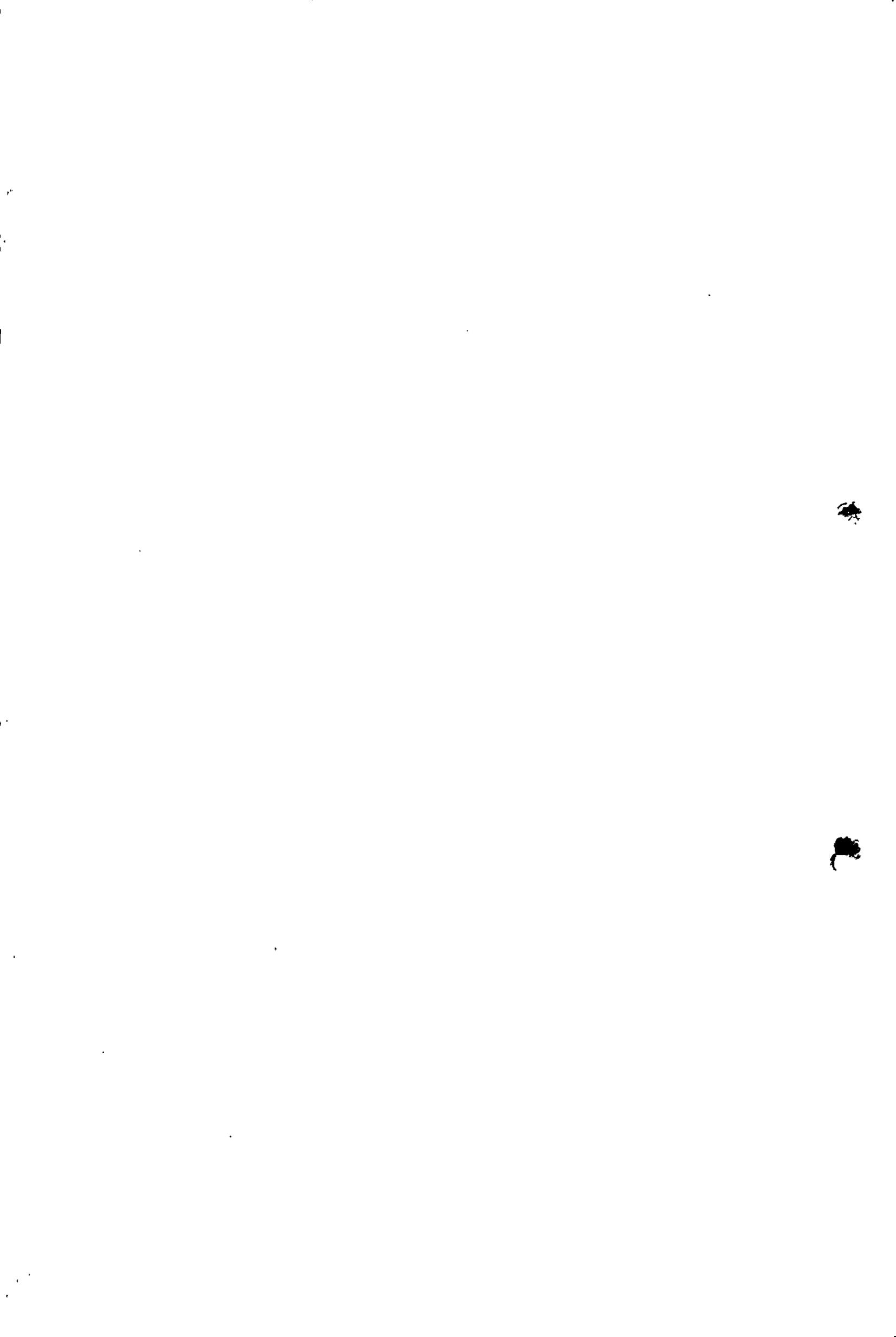
Corolario de lo anterior, en uso se las facultades oficiosas concedidas por el Estatuto Procesal Civil, considera pertinente este judicial oficiar al Pagador ALCALDIA DE MANIZALES a efectos que con destino a este trámite, informen la dirección reportada en su base de datos del demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA tanto del lugar de trabajo como de habitación. Al requerimiento habrán de allanarse dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaria se librára y remitirá.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Ramo Judicial
Oficio Superior de la Procuraduría
R. Dirección de Cundinamarca

Notificación en el Estado Nro. 152
Fecha 19 de noviembre del 2019
Secretaria DZGT



59

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO"
OFICINA 0802
MANIZALES, CALDAS

Manizales, NOVIEMBRE 19 DE 2019
Oficio Nro. 4074

SEÑOR
PAGADOR
ALCALDIA DE MANIZALES
MANIZALES. CALDAS

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUZ ELENA ARIAS OSORIO
C.C 30.272.341
DEMANDADO : LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
C.C 1.053.802.442.
HARVY MUÑOZ ELVIRA
C.C 16.718.196
JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE
C.C 16.718.196
RADICADO : 17061-40-03-006-2019-00424-00

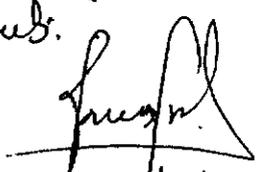
Me permito transcribirle lo decidido mediante auto calendarado en la fecha, como sigue:

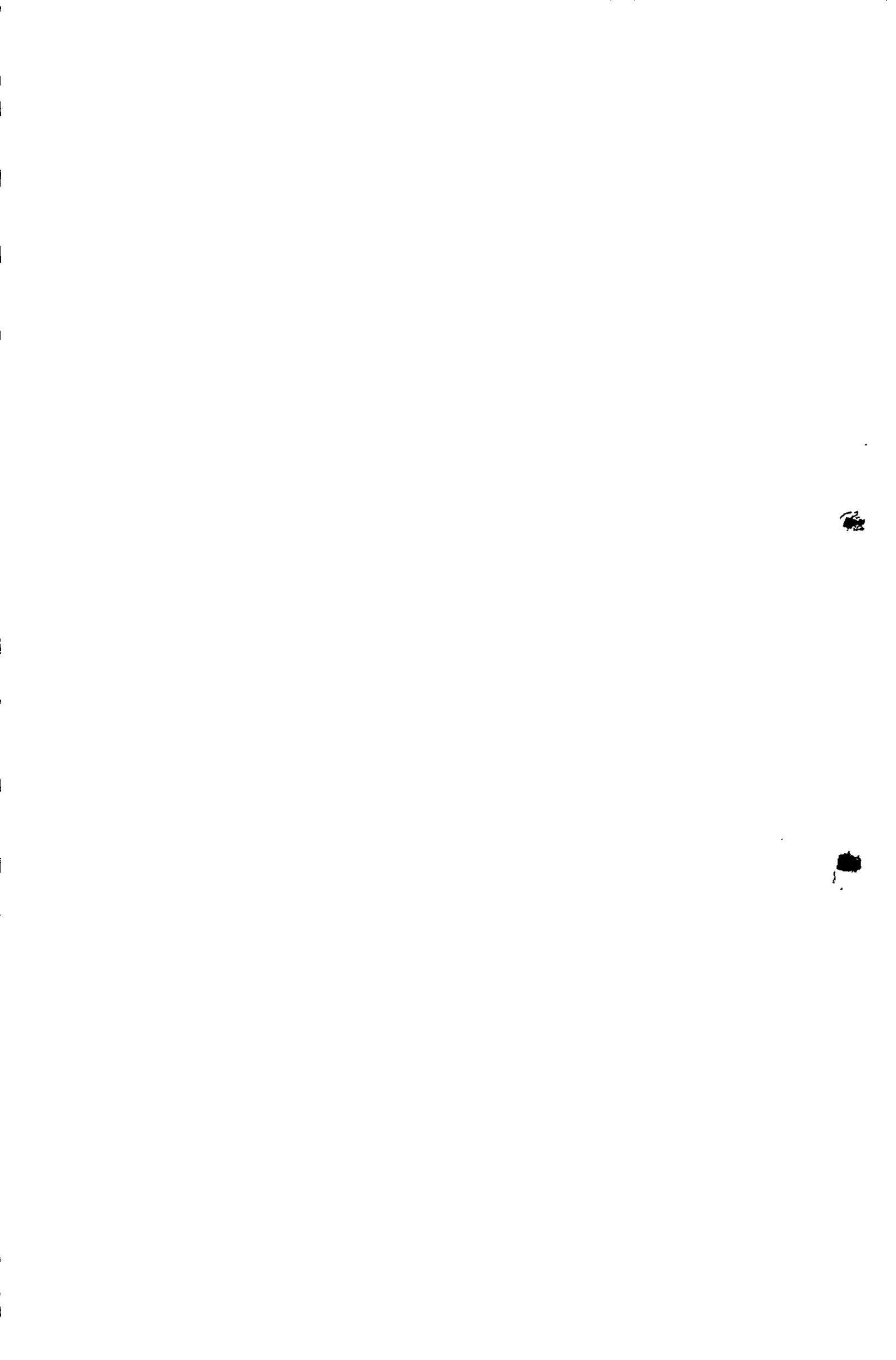
"Dentro del proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** iniciado por LUZ HELENA ARIAS OSORIO frente a LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, HARVY MUÑOZ ELVIRA y JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE, no se accede a lo solicitado, toda vez que revisando el expediente se avizora que el demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA se encuentra vinculado con la ALCALDIA DE MANIZALES, por lo anterior evidencia el Despacho que la parte ejecutante se puede tener conocimiento del domicilio del demandado, por ende se pueden adelantar las gestiones pertinentes en aras de lograr notificación y debida vinculación al proceso.

Corolario de lo anterior, en uso se las facultades oficiosas concedidas por el Estatuto Procesal Civil, considera pertinente este judicial oficiar al Pagador ALCALDIA DE MANIZALES a efectos que con destino a este trámite, informen la dirección reportada en su base de datos del demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA tanto del lugar de trabajo como de habitación. Al requerimiento habrán de allanarse dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaria se librá y remitirá."

Atentamente,

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

Sub.

25/11/2019



Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, noviembre 19 de 2019

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

mdc AF
19 NOV 2019
4
R/ NOV 19 - 2019
2: p.m.

Referencia: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

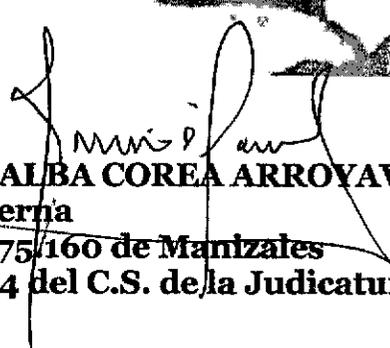
Demandado: LUZ KARIME MUÑOZ BRUJILLO
ANDRÉS VALENCIA ALZATE Y
HARVY MUÑOZ ELVIRA

Radicado: 2019-00424

ASUNTO: APORTE COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la restitución respectivamente me permito aportar documento del asunto, guía No. N.º 003981017CO y factura n.º 414-95818, para dar continuidad al mismo.

Cordialmente,


MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
Abogada Externa
C.C. No.30.275/160 de Manizales
T.P No.91.434 del C.S. de la Judicatura



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
HARVY MUÑOZ ELVIRA
 Escuela Normal Superior de Caldas
 Carrera 23 NOI. 48-98
 Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
18 11 19		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

**PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO**

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable

[Firma]

Firma

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

Nombres y Apellidos

18 NOV 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Punto de Venta Centro MZL

»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

11

12

13



SEUAF- 4459

Manizales, 28 de noviembre de 2019

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21 – 48 –
Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
Manizales

Handwritten notes:
11- [Signature]
2019-11-28
R) 000-28-2019
2:20p

Ref. Oficio 4074

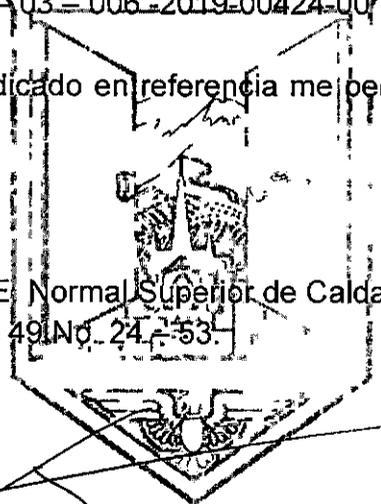
ALCALDIA GED 51583
DE MANIZALES

Radicado 17001 – 40 – 03 – 006 – 2019 – 00424 – 007

En respuesta al oficio y radicado en referencia me permito aportar la información solicitada, referente al Sr.

HARVY MUÑOZ ELVIRA

Actualmente labora en la I.E. Normal Superior de Caldas.
Dirección Residencia: Calle 49 No. 24 – 53



Atentamente,

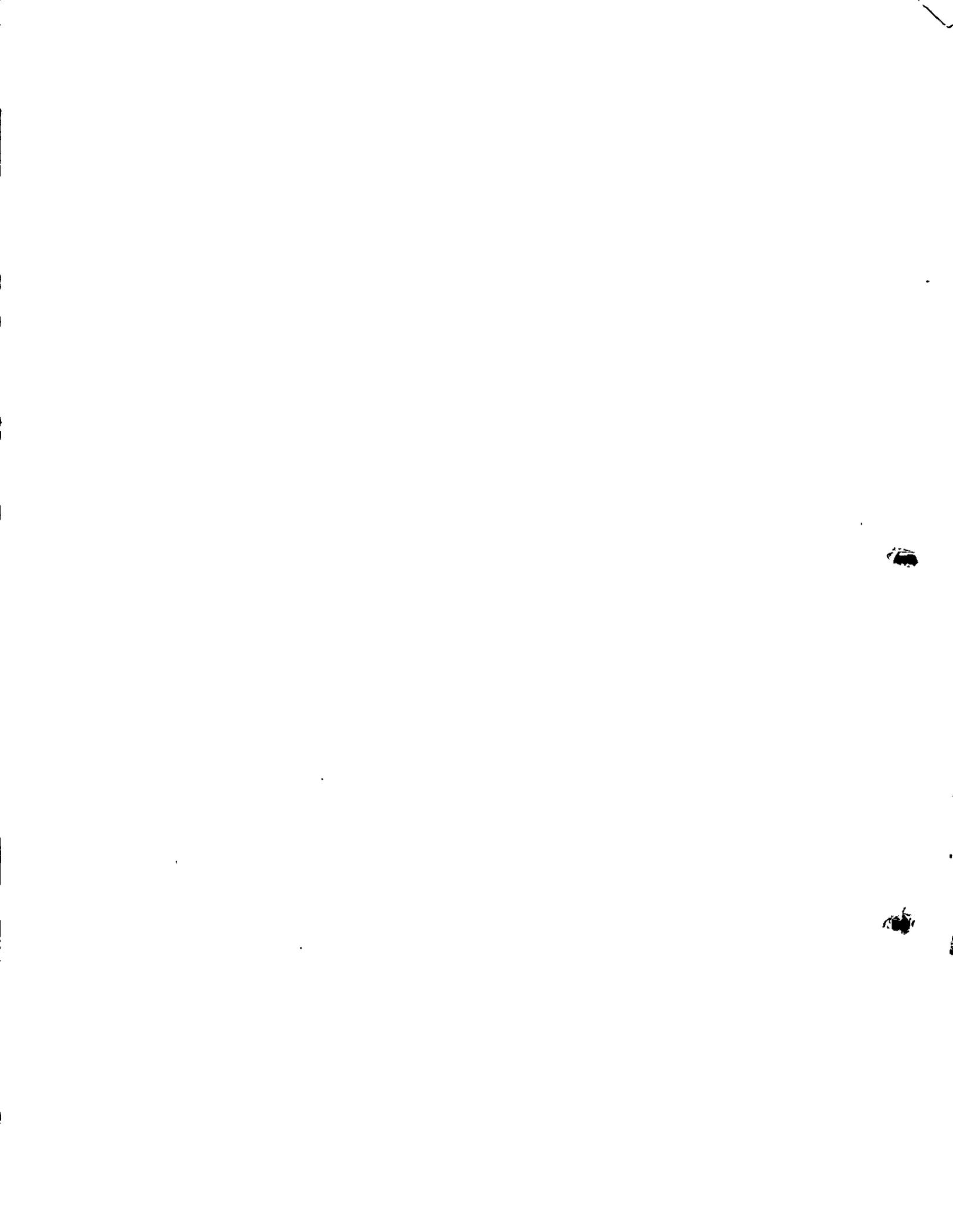
Handwritten signature of Juan Manuel Valencia Arias

JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS
Profesional universitario
Área de Recursos humanos

Elaboró: César. D.
Archivo SEM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Se agrega y pone en conocimiento los documentos provenientes de la ALCALDIA DE MANIZALES visible a folio 62, por medio del cual comunican la dirección del demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA.

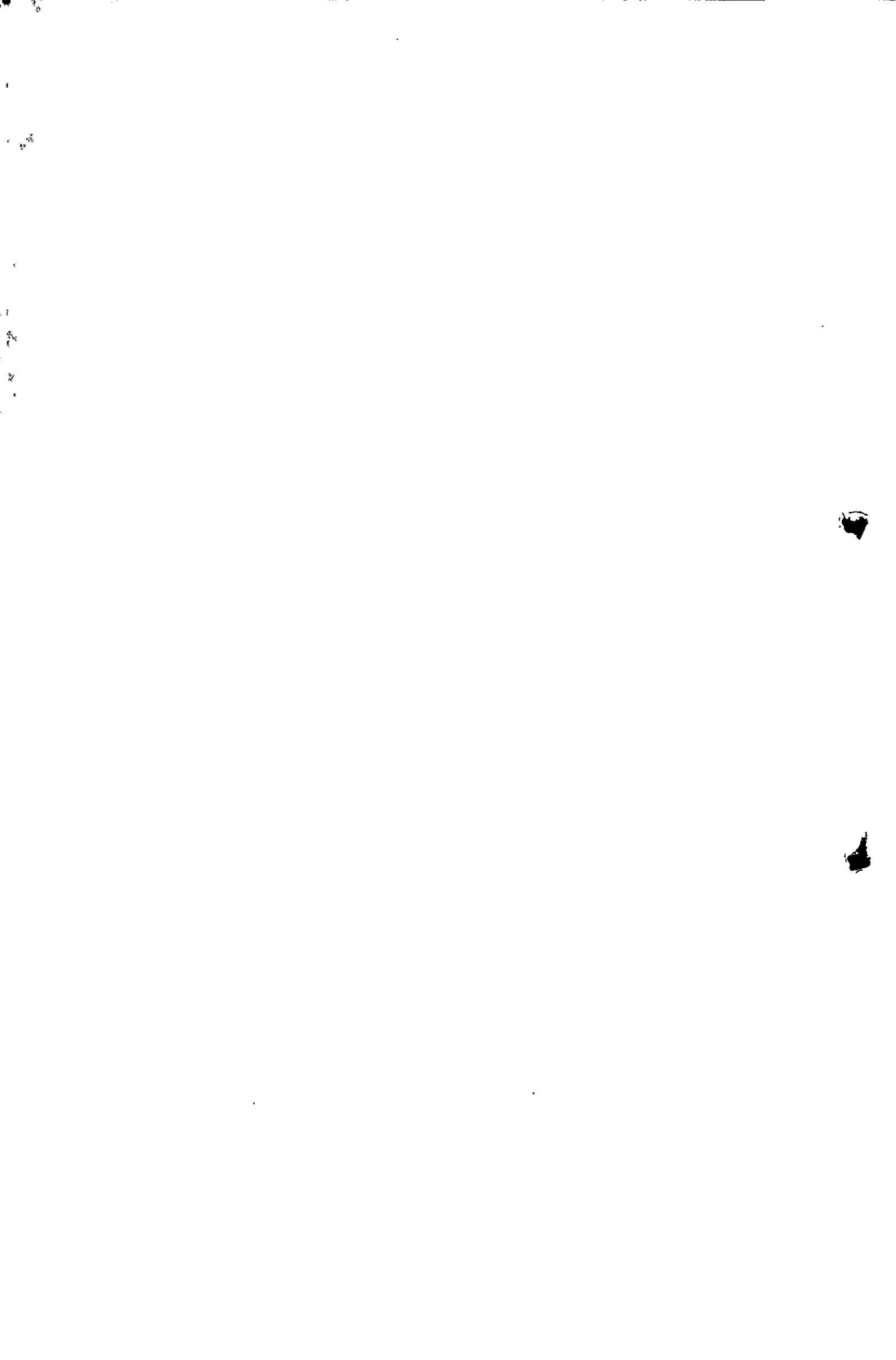
Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias para la citación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 0163 del 16 de diciembre del 2019 DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES Secretaria
--



Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, 11 de diciembre de 2019

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

7:18
ml 11
R) Dic-18-2019
9:15

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019/00424

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente ordenar que un funcionario de su despacho realice la notificación al demandado señor **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, en su sitio de trabaja, a nuestra costa.

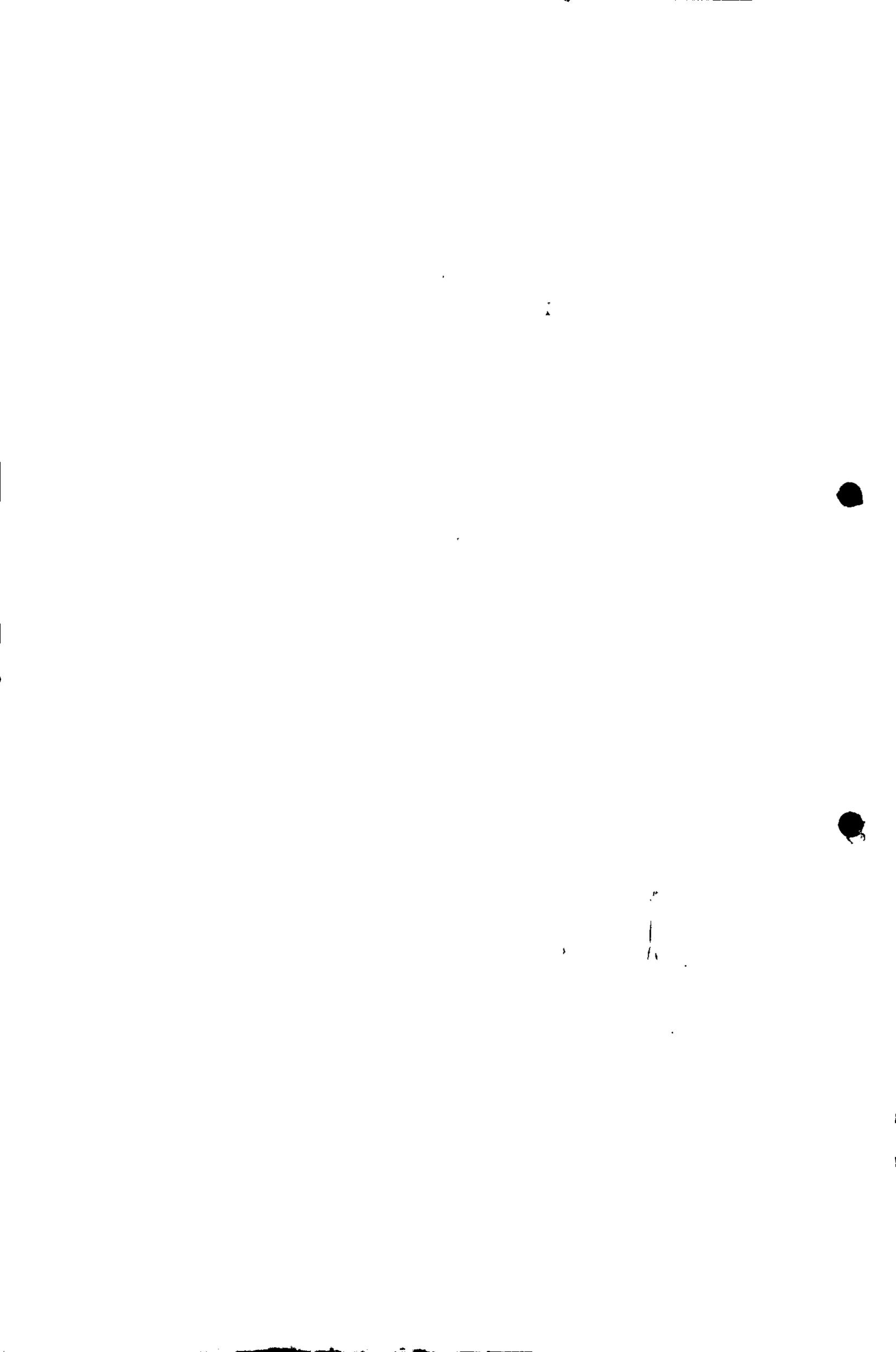
La anterior solicitud obedece a que en las direcciones aportadas con la demanda se ha enviado notificación y el demandado no ha procedido a notificarse.

Dirección de Manizales Escuela Normal Superior de Caldas carrera 23 No. 48-98
Manizales-Caldas

Mis agradecimientos por la atención prestada.

Cordialmente,

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.277.000 de Manizales
T.P. No. 91.277.000 de la Judicatura



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de enero del dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00424

Atendiendo a la petición visible a folio 64, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado por la apoderada judicial demandante, toda vez que conforme a la información existente en el proceso, la citación para diligencia de notificación personal del demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA, fue debidamente entregada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que de la certificación expedida por la empresa de correos, se advierte que la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección carrera 23 No. 48-98 , Escuela Normal Superior de Caldas, Manizales, Caldas, fue debidamente entregada y en la actualidad, se encuentra vencido el término para que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto adiado 19 de Julio de 2019, se requiere a la parte demandante para que proceda a diligenciar el aviso en la misma dirección y para que aporte los soportes de ley.

Así las cosas, se requiere a la activa para que proceda de conformidad a cumplir las cargas descritas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al N° 1 del artículo 3.17 del Código General del Proceso, esto es, a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE


LUIS ANGE TORO RUIZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 009

Fecha: 23 de Enero de 2020

Secretaria R. E.





1





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | Find | Next

Guía No. NY003981917CO

Fecha de Envío: 18/11/2019 11:22:10

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: ABOGADA MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: OFICINA 607 ED DON PEDRO Teléfono: 3177852767

Datos del Destinatario:

Nombre: HARVY MUÑOZ ELVIRA Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: ESCUELA NORMAL SUPERIOR KR 23 48 98 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **HARVY MUÑOZ ELVIRA**
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/11/2019 11:22 AM	PV.CENTRO	Admitido	
18/11/2019 05:23 PM	PV.CENTRO	En proceso	
18/11/2019 06:49 PM	PO.MANIZALES	En proceso	
20/11/2019 03:41 PM	CD.MANIZALES	Digitalizado	
21/11/2019 05:11 PM	PO.MANIZALES	Entregado	



Fecha:1/22/2020 11:40:03 AM

Página 1 de 1



Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, enero 23/2020

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

*Recibido
6 hrs
24 JAN '20 AM 9:45
R) enero 24/2020
1:32 pm*

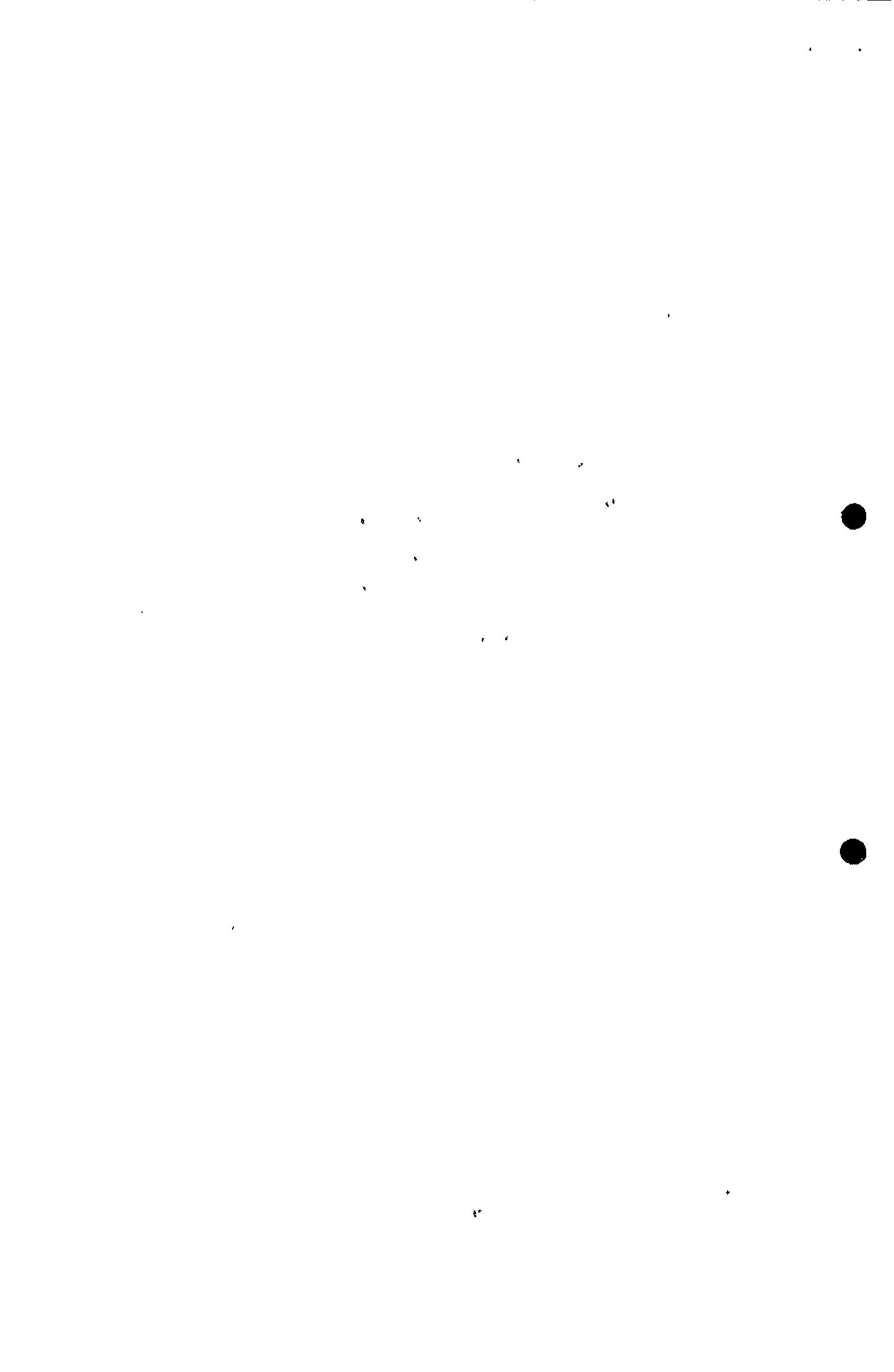
Referencia: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandados: LUZ KARIM MUÑOZ TRUJILLO
ANDRÉS VALENCIA ALZATE Y
HARVY MUÑOZ ELVIÑA
Radicado: 170014003-006-2019-00424-00
ASUNTO: APORTE COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

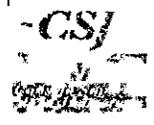
MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante, y con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia, por permitirme, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Oficio de Notificación Personal enero 22/2020
 2. Carta Notificación No. 02, enviada a dirección aportada por la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Educación.
 3. Escritura No. 472-07353
4. Certificación de envío, remitida por la empresa 472 a la dirección que había sido acordada anteriormente para entrega de notificación personal enviada el 18 de noviembre 2019.

Cordialmente,

MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
Abogada Externa
C.C. No.30.275.160 de Manizales
T.P.No.91.434 del C.S. de la Judicatura





República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Administrativa

Rama Judicial del Poder Público
No. Consecutivo

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
HARVY MUÑOZ ELVIRA
Calle 49 No. 24-53
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
23 01 20		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBALSUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandados	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO

Dentro de los **X** 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable

Firma

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

Nombres y Apellidos

22 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.CENTRO Fecha Admisión: 18/1/2018 11:22:10
 Orden de servicio: [redacted] Fecha Aprox. Entrega: 18/1/2018

Barcode: NY003981917CO

5555 3555	Nombre/ Razón Social: ABOGADA MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE Dirección: OFICINA 607 ED DON PEDRO Referencia: Ciudad: MANZALES, CALDAS	NIT/C.CIT: L30275100 Teléfono: 3177852767 Depto: CALDAS	Código Postal: Código Operativo: 5553000	5555 000
	Nombre/ Razón Social: HARVY MUÑOZ ELVIRA Dirección: ESCUELA NORMAL SUPERIOR KR 23 48 68 Tel: Ciudad: MANZALES, CALDAS	Código Postal: 170004102 Depto: CALDAS	Código Operativo: 5553000	Causas Devoluciones: RE Rechazado NE No existe NR No reside NR No recibido DE Desconocido Dirección errada
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$30.000 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$38.600	Dico Contenedor: Observaciones del cliente: 201900424	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Sole Navarrete</i> C.C.: 863995 Fecha de entrega: 18/01/2018 Distinguido: Gestión de entrega: 19/01/2018	PV.CENTRO EJE CAFETERO	Luis Alfonso Rio C.C. 75.072.934 Distribuidor

Barcode: 55530005553355NY003981917CO

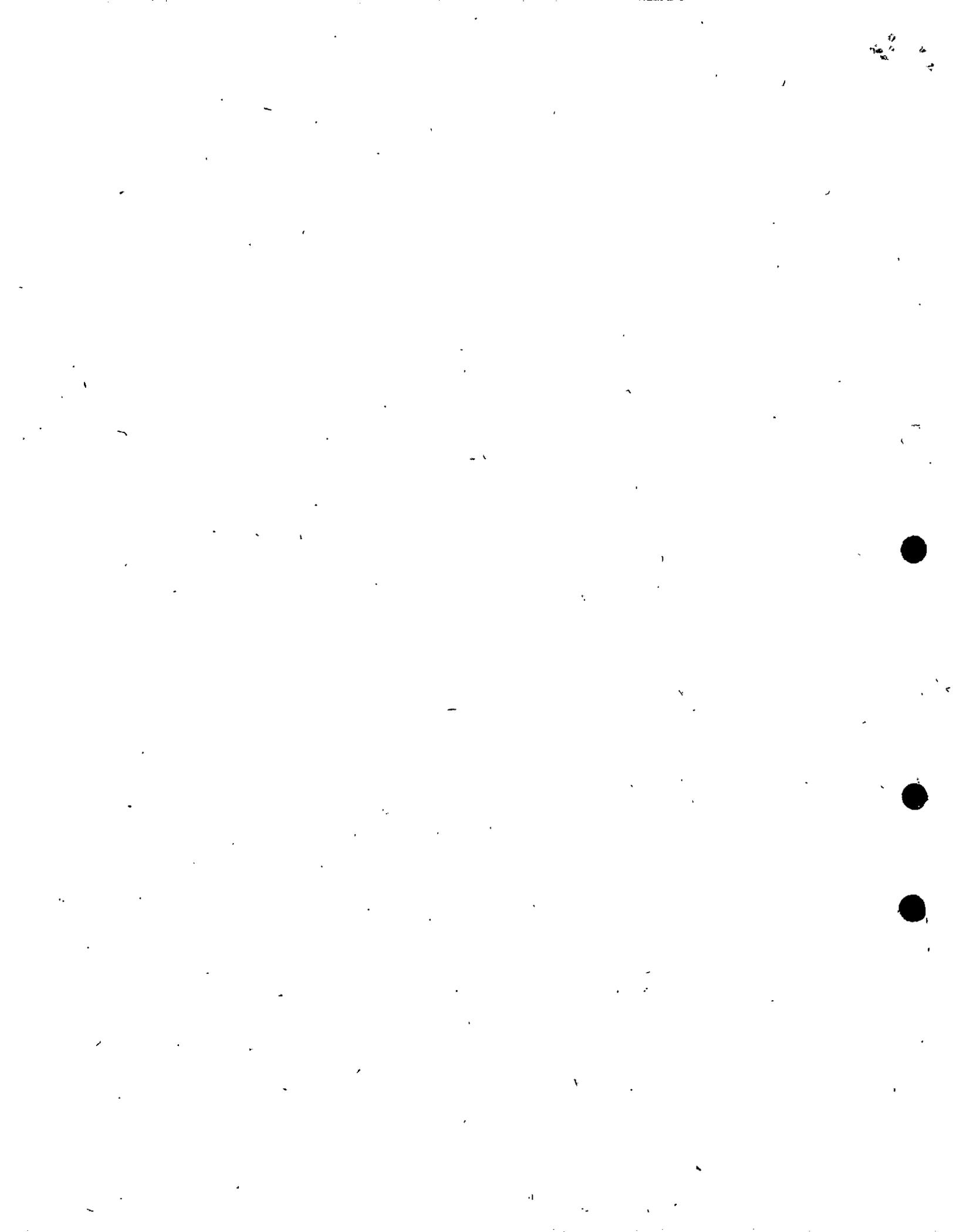
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.4-72.com.co

Fue entregado



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
HARVY MUÑOZ ELVIRA
Escuela Normal Superior de Caldas
Carrera 23 NO1. 48-98
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
11 19		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mcs	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
LUZ HELENA ARIAS OSORIO	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE. HARVY MUÑOZ ELVIRA	2019-00424

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m A 6:00 p.m.

Persona Responsable

[Firma]

Firma

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

Nombres y Apellidos

18 NOV 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

1/1



Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora

Manizales, febrero 04/2020



Quilley
2 fls
5 FEB '20 - 8:58
R/fch 05/2020
1:34 PM

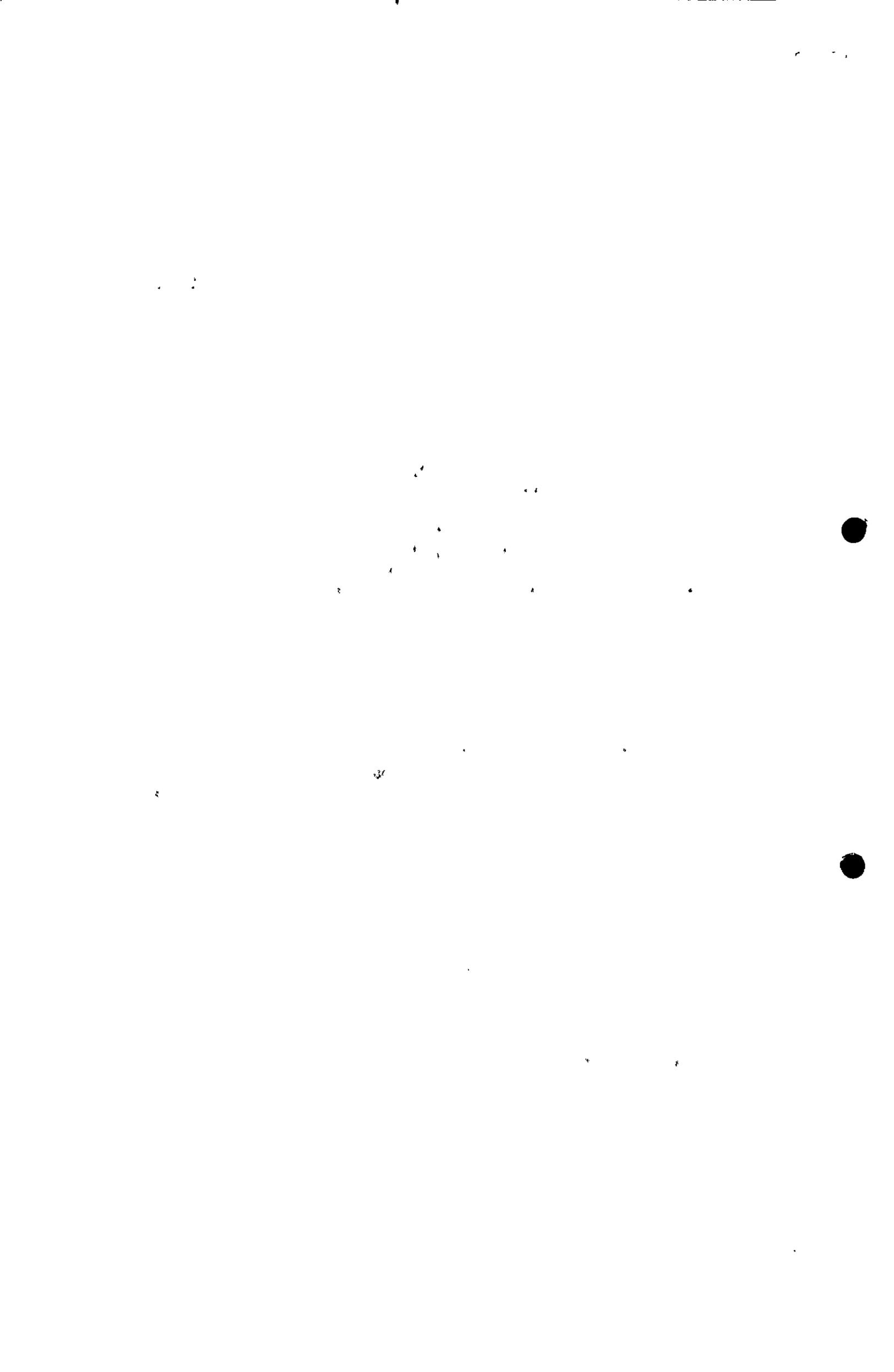
Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

Referencia: VERBALSUMARIO.RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandados: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
ANDRÉS VALENCIA ALZATE Y
HARVY MUÑOZ ELVIRA
Radicado: 170014000-006-2019-0042400
ASUNTO: APOREAR CERTIFICACION DE ENTREGA

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante, y con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar el documento del asunto.

Cordialmente,

Maria Doralba Correa Arroyave
MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
Abogada Externa
C.C. No.30.275.160 de Manizales
T.P No.91.434 del C.S. de la Judicatura





Entregando lo mejor de los colombianos

472

72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

POSTALES NACIONALES S.A. 938 069 917 9
 División de Correo, Línea de Servicio al Cliente OAI y Logística de Transporte

NOTIEXPRESS PERSONAL
 PV.CENTRO

Fecha Agente: 23/01/2020 06:06:59
 Fecha Agente y Emisor: 24/01/2020

5555 3555

5555 370

5553 785 5553 55 NY004109175CO

Nombre/ Razón Social: ABOGADA MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
 Dirección: ED DON PEDRO OF 607 CRA 23 # 25-81
 Referencia: NIT/C.C.T: 30276180
 Ciudad: MANZALES, CALDAS Teléfono: Código Postal: 170001432
 Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Nombre/ Razón Social: HARVY MAJÓZ ELVIRA
 Dirección: CALLE 49 24 53
 Tel: Código Postal: 170004185
 Ciudad: MANZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555355

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$3.000
 Valor Flete: \$8.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.500

Dice Contener: *Dulces Savoria*

Observaciones del cliente:

Final de Devoluciones:
 RE: Rehusado
 NE: No existe
 NR: No reside
 NR: No reclamado
 DE: Desconocido
 D: Dirección errada

CA: Cerrado
 NI: No cortado
 FA: Falta de
 AS: Aduana
 FM: Faltas Mayor

Final nombre de quien recibe:
 C.C. *71679382*
 Fecha de entrega: *24/01/20*
 Distribuidor:
 C.C. *M 01 20*
 Dirección de entrega:
 Lier

LUIS A. RIOS
 C.C. 75.772.584
 Distribuidor

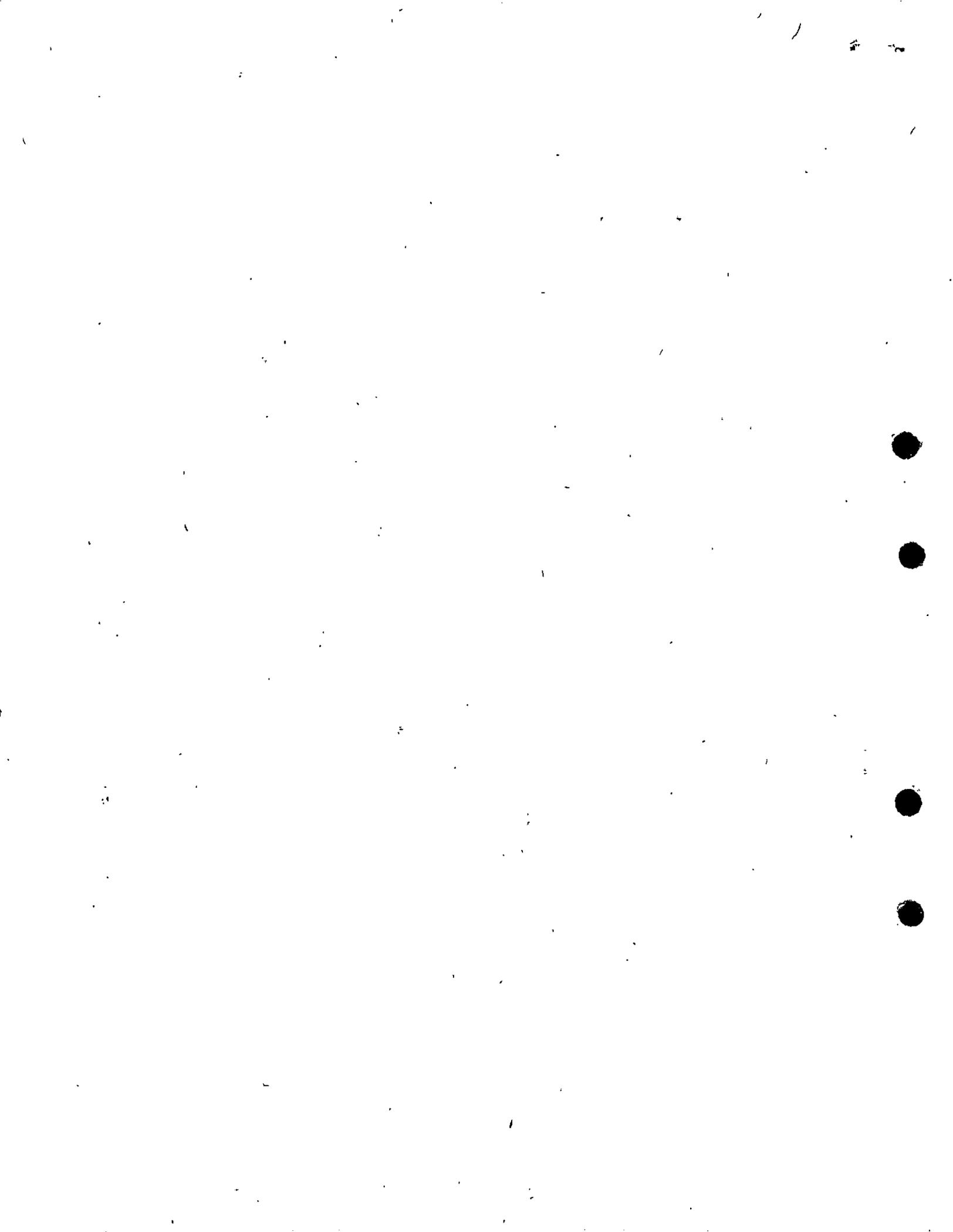
Proceda a pagar el cobro de acuerdo a lo establecido en la guía y en el contrato de servicio. Si no desea pagar, debe cancelar el envío antes de la entrega. Para mayor información consulte al servicio al cliente.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, febrero 07/2020

liver
3 fls
10 FEB '20 0:54
R/ Feb 10 / 2020
1:40P

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

Referencia: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LUZ KARIME MUÑOZ ITRUJILLO
ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA
Radicado: 170014003-006-2019-00424-00

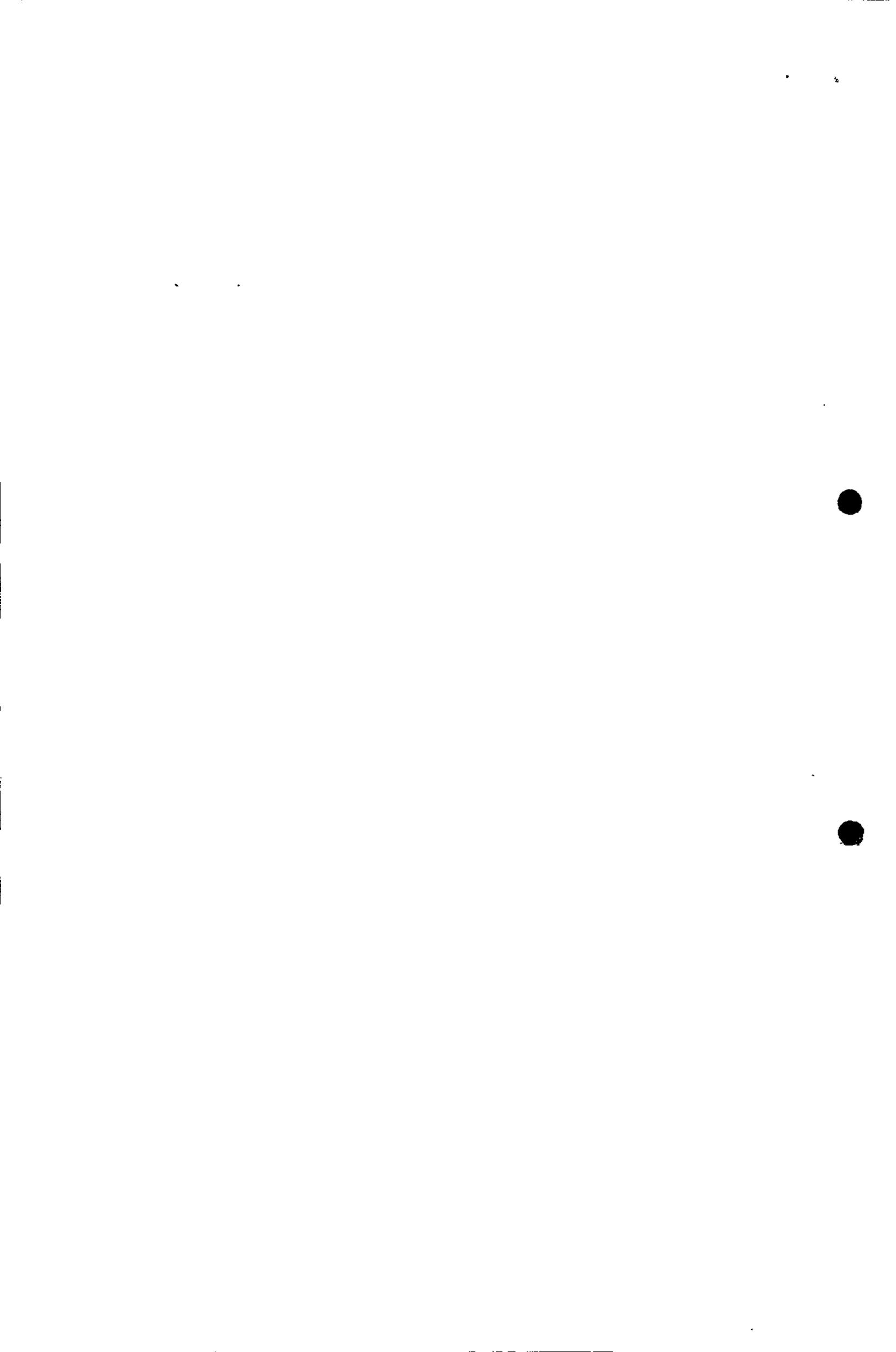
ASUNTO: APORTE COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

MARÍA DORALBA COREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante, y con el fin de dar continuidad al proceso, respetuosamente me permito aportar los siguientes documentos:

1. Comunicación para diligencia de notificación por aviso
2. Carta de porte No. T.Pongon 906400
3. Factura No. 014032020

Cordialmente,

Maria Doralba
MARIA DORALBA COREA ARROYAVE
Abogada Externa
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P No.91.434 del C.S. de la Judicatura



74

[Empty box for No. Consecutivo]

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

HARVY MUÑOZ ELVIRA
Carrera 23 No. 48-98
Escuela Normal Superior de Caldas
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
06 02 20 20		

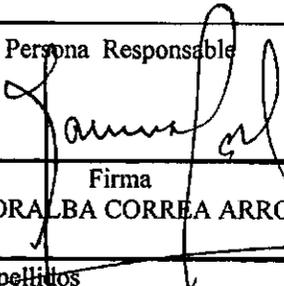
Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE M	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

Demandante	Demandados	No. Radicación del proceso
BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA.	2019-00424-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable

Firma
MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Nombres y Apellidos

07 FEB 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

472
 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9
 Alameda al sur: 472-2005 Línea Gratuita 01800111210
 Licencia de Manajería: 0.5 Kg
 Licencia de Transportación

Remitente
 Remite: HARVY MUÑOZ ELVIRA
 Dirección: KR 23 48 98 ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170004192
 Fecha admisión: 07/02/20 11:34:25

5555
 355

NOTIEXPRESS POR AVISO
 Centro Operativo: PV.CENTRO
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 07/02/2020 11:34:25
 Fecha Aprox Entrega: 10/02/2020



YP003909064C0

Remitente
 Nombre/ Razón Social: ABOGADA MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
 Dirección: ED DON PEDRO OF 607 CRA 23 # 25-61 NIT/C.C.T.:30275160
 Referencia: Teléfono: Código Postal:170001432
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555370

Causal Devoluciones:
 RE: Renusado
 NE: No existe
 NS: No reside
 NR: No reclamado
 DE: Desconocido
 Dirección errada
 C1: C2: Cerrado
 NI: N2: No contactado
 FA: Fallecido
 AC: Apartado Clausurado
 FM: Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: HARVY MUÑOZ ELVIRA
 Dirección: KR 23 48 98 ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
 Tel: Código Postal:170004192 Código Operativo:5555355
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Valores
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$30.000
 Valor Flete:\$8.600
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$8.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :20190042400

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 07/02/2020
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 ter 2do

5555
 370
 PV.CENTRO
 EJE CAFETERO



5555370555355YP003909064C0

Principal Bogotá D.C. Calle 47 Diagonal 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01800111210 / Tel. contacto 472-2005 Mx. Ingresos: Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2019/Mx. Res. Mensajería Expresa 001367 de 9 septiembre del 2011 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Incluir los datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
 NIT 900.082.917-9

Principal Diagonal 256 No 95A - 56 Bogotá Colombia
 472-2005 Línea Gratuita 01800111210
 Servicio al Cliente (57 1)4190299
 más grandes centi buyentes
 Resolución D. en 1005 Dec 2 2008
 Ley regimén común CNU 53 IU
 Ley Estatutaria 1501 Protección de datos personales
 Ley 1302 de 2009 de envíos en tranquilidad
 Información adicional en www.472.com.co

CENTRO MANIZALES - MANIZALES

No Factura: 414-97873
 Fecha: 07/02/2020 11:35:41 am
 Cajero: YICEL OSPINA
 C.C.: 30275160
 ABOGADA MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	\$30.000,00	200	\$8.600,00
YP003909064C0		GUIAS		
Totales	1	\$30.000,00	200	\$8.600,00

Valor flete: \$8.600,00
 Costo Manejo: \$0,00
 Tarifa Total: \$8.600,00
 SUBTOTAL: \$8.600,00
 IMPUESTOS: \$0,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 SEGUROS: \$0,00
 TOTAL PAGAR: \$8.600,00

Valor a Pagar	valor
	\$8.600,00

Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, 12 de febrero de 2020

13 FEB '20 9:33
R/Ret 12/2020
1135P

Doctor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADO: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO,
JORGE ANDREÉS VALENCIA ALZATE Y
HARVY MUÑOZ ELVIRA
RADICADO: 2019/00424

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito informarle que dando respuesta al requerimiento solicitado por su despacho mediante auto de fecha 22 DE ENERO DE 2020, se procedió a enviar la notificación por aviso al demandado señor HARVY MUÑOZ ELVIRA, y la misma es devuelta por la empresa de correo 472, con la causal que no reside, con lo cual se puede evidenciar que el demandado no quiere notificarse de la demanda, teniendo en cuenta que la secretaria de Educación informó al despacho mediante oficio de SEUAF 4459 de fecha 8 de noviembre de 2019 que el demandado labora en dicha institución.

Así mismo fue aportada al Juzgado comunicación para la diligencia de notificación personal nuevamente a la dirección de residencia aportada por la Secretaría de Educación, calle 49 No. 24-53 de la ciudad de Manizales y la misma es certificada por la empresa de correo 472 que me fue devuelta; información aportada al juzgado mediante oficio de fecha 5 de febrero de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho respetuosamente tener en cuenta la notificación personal realizada a la dirección a la calle 49 No. 24-53 y autorizar la notificación por aviso a esta misma dirección. De no lograrse respuesta por parte del demandado. Solicito respetuosamente se proceda a autorizar el emplazamiento, ya que ha solicitado por todos los medios que el demandado se notifique sin que pueda lograrse, ya que también se estableció contacto telefónico con el mismo sin que se presente respuesta positiva a la solicitud.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura

Carrera 23 No. 25 - 61 oficina 607 Ed. Don Pedro Teléfono: 880 1626 Cel. 317 7852767
E-mail: mdca10@hotmail.com
Manizales

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1



Remite: Abogada
 Mg Doralba Correa Arroyave
 Edificio Don Pedro Of 607
 Tel: 8801626-3177852767
 Manizales - Caldas

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Numero	
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							

472 CAMBIO DE CUSTODIA SECTOR DISTRIBUCIÓN

Centro operativo: 5555850 PO.MANIZALES Tipo de sector: NS008
 Sector distribución: CO.KM. 41 Fecha: 09/08/2017
 N° de cambio de custodia: 0006677248 Hora: 09:26:06 a.m.
 Usuario: MARCELA.MARIN Código de sector: NS008
 Distribuidor: SPN 11
 Cedula de ciudadanía: 11

Código cargue sector distribución 
0006677248

Cantidad de envíos entregados al cartero (Incluye sin traza): 1

Ord.	N° Envío	Peso	Recaudo	Ord.	N° Envío	Peso	Recaudo	Ord.	N° Envío	Peso	Recaudo
1	YG169078299CO	200,00	0								

TOTAL A RECAUDAR: 0

Datos quien entrega
 Firma: Marcela Marin C.C.: _____
 Nombre: C.C. 1.053.804.736 Cargo: _____
 Día: 09 Mes: AGO Año: _____ Hora: _____

Datos quien recibe
 Firma: [Signature] C.C.: 1053800807
 Nombre: Arbes Arbo Cargo: _____
 Día: 9 Mes: 8 Año: 17 Hora: 19

432
72

REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 5555999 CD.MANIZALES

Fecha: 11/02/2020 14:19:46

Sector distribución: DU365

Usuario: anamaria.gutierrez

N° de cambio de custodia: 0011097266

Distribuidor: Pendiente

Destino: MARIA DORALBA ED DON PEDRO OF 607 CR 23

Cedula de ciudadanía:

Cantidad envíos sin seguimiento:

0

Cantidad envíos cargados:

1

Código cambio de custodia
No.



0011097266

Página: 1 de 1

Código de barras

Estado

Código de barras

Estado

Código de barras

Estado



VPBB3969864CD

DEVUELTO

Datos quien entrega

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: _____

Datos quien recibe

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: _____

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Administrativa

Rama Judicial del Poder Público

No. Consecutivo

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

HARVY MUÑOZ ELVIRA
Carrera 23 No. 48-98
Escuela Normal Superior de Caldas
Manizales-Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
06 02 20 <small>20</small>		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE M MANIZALES	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	19	07	19

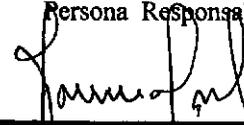
Demandante	Demandados	No. Radicación del proceso
BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, HARVY MUÑOZ ELVIRA.	2019-00424-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ
FRANCO

Dentro de los **X**
5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Persona Responsable



Firma

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE

Nombres y Apellidos

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO
Centro Operativo: PV CENTRO
Fecha Admisión: 07/02/2020 11:34 25
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 10/02/2020



YP003909064CO

5555
355

Remitente
Nombre/ Razón Social: ABOGADA MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
Dirección: ED DON PEDRO OF 607 CRA 23 # 25-61 NIT/C.T.: 30275160
Referencia: Teléfono: Código Postal: 170001432
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apertado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

5555
370

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HARVY MUÑOZ ELVIRA
Dirección: KR 23 48 98 ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
Tel: Código Postal: 170004192 Código Operativo: 5555355
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$30.000
Valor Flete: \$8.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.600

Dice Contener: 1863915
Observaciones del cliente: 20190042400
Sineeth Acosta

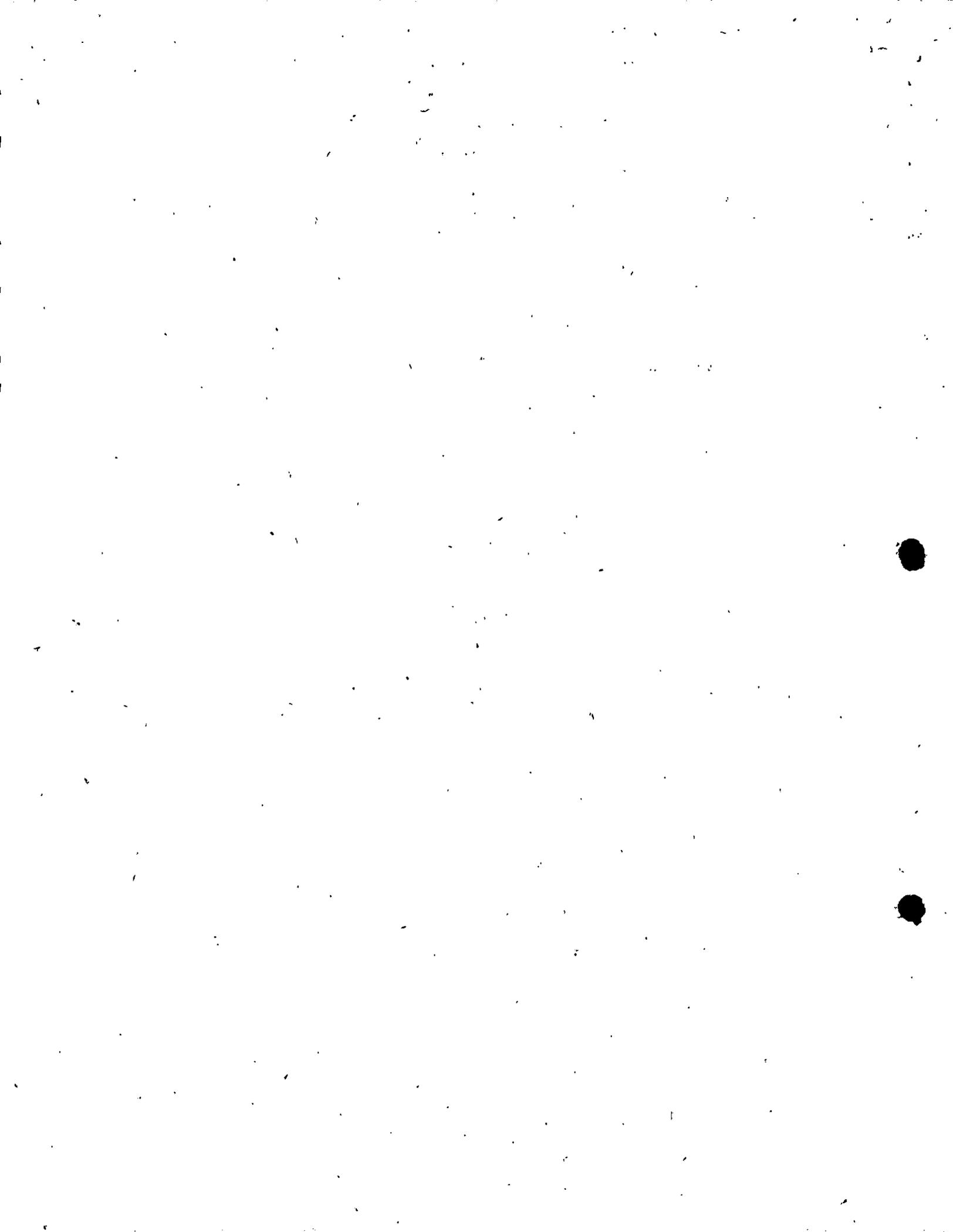
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. 1728
Gestión de entrega:
1er 2do 022

P.V.CENTRO
EJE CAFETERO



Luis A. Ríos
C.C. 75.077.334
Distribuidor

Procesado Bogotá D.C. Colombia Digipost 25 de 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4711 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transportes, Luc. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2018/Min. TIC, Res. Mensajería E-Comercio 000011 del 9 de septiembre del 2018
El usuario de expresa constancia que fue conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 4-72 con la línea de atención al cliente o consultar la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72.c



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00424

La citación enviada al demandado HARVY MUÑOZ ELVIRA para la diligencia de notificación por aviso no se tendrá en cuenta, toda vez que la misma fue enviada a una dirección diferente a la cual se envió la citación para la notificación personal, la primera fue enviada a la CALLE 49 No. 24 – 53 y la segunda fue a la CARRERA 23 No. 48 -98, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias para la notificación por aviso en la CALLE 49 No. 24 – 53 que en la que surtió efectos las diligencias para la notificación personal, por lo cual se requiere a la activa para que proceda de conformidad a cumplir las cargas descritas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al N° 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, a decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 025

Fecha 17 de febrero de 2020

Secretaria





DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL. Manizales, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha, presente en el Juzgado el señor HARVY MUÑOZ ELVIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.718.196 de Cali, quien acude como parte demandada dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMIEBLE ARRENDADO** promovido por **LUZ ELENA ARIAS OSORIO** contra **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRES VALENCIA ALZATE** y **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, a quien se le notificó en forma personal el contenido del auto de fecha: **Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)** por medio del cual se **Admitió la demanda en contra de los demandados y del auto del 29 de julio de 2019 que corrigió el auto de admisión de la demanda.**

A la parte demandada, se le hace entrega del traslado de la demanda y de los autos de admisión y corrección.

Se le advierte que los términos con que cuenta para contestar la demanda son de diez (10) días, los cuales corren a partir del día hábil siguiente a esta notificación.

El Notificado


HARVY MUÑOZ ELVIRA
 C.C 16.718.196 de Cali


AMPARO LOPEZ HENAO
 Escribiente


DIANA ESTEFANIA SALGADO TORRES
 Secretaria Ad Hoc



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 11 de marzo de 2020 paso a Despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que los demandados se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda en las siguientes fechas:

LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO Y JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE, se notificaron el día 31 de julio de 2019.

Los términos de traslado corrieron del 1 al 15 de agosto de 2019.

HARVY MUÑOZ ELVIRA, se notificó personalmente el 18 de febrero de 2020.

Los términos de traslado corrieron del 19 de febrero al 3 de marzo de 2020.

Pese a ello no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones.

PK
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

SENTENCIA NRO. 053

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-0424
PROCESO: VERBAL -Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE
HARVY MUÑOZ ELVIRA

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a dictar la sentencia en el proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado formulado mediante apoderada judicial por la señora LUZ ELENA ARIAS OSORIO contra LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE Y HARVY MUÑOZ ELVIRA.

ANTECEDENTES:

La apoderada de la demandante solicitó declarar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre la demandante como arrendadora y los demandados como arrendatarios, respecto de un inmueble ubicado en la carrera 8 B # 57 C-25, Barrio Villa Café de Manizales, por incumplimiento en el pago del canon mensual de la renta convenida. Como consecuencia de ello solicitó ordenar a los demandados, restituir a la demandante, el citado inmueble y la condena en costas.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 19 de julio de 2019 se admitió la demanda, ordenándole dar el trámite de verbal sumario, además se dispuso que para ser oídos los demandados debían demostrar haber consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados o en su defecto presentar los recibos de pago de los últimos tres periodos y garantizar el pago de los cánones que se siguiesen causando en el curso del proceso (fl.21).

Los demandados se notificaron personalmente (fls. 26 y 81.), quedando notificados el día hábil siguiente (01 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020; términos de traslado que corrieron en la forma indicada en la constancia de secretaría que antecede, pese a ello no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para la debida integración de la relación jurídica procesal se hallan reunidos a cabalidad, en cuanto a la competencia, demanda en forma y capacidad procesal de los sujetos procesales. Por otro lado, no se vislumbra causal que invalide total o parcialmente lo actuado.

En cuanto a la definición del contrato de arrendamiento, el artículo 1.973 del Código Civil, establece:

“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”

Por su parte, el contrato de arrendamiento goza de las características de **bilateral**, por la reciprocidad de las obligaciones de sus suscriptores; **oneroso** por las utilidades que ambos adquieren; **conmutativo** porque se precisan de antemano los alcances de las prestaciones; de **ejecución sucesiva**, en tanto se cumple de manera periódica y sucesiva y; **consensual** debido a que se perfecciona por el acuerdo de las partes sobre la cosa y sobre el precio, sin necesidad de solemnidad alguna. Sobre los extremos cosa y precio debe girar la declaración de convenirse en el uso y goce.

Para el caso bajo estudio se adjuntó como prueba, el contrato de arrendamiento debidamente suscrito entre las partes el 27 de junio de 2018, por el término de duración de doce (12) meses, en el cual se estableció inicialmente como canon de arrendamiento mensual, la suma de \$900.000,00, pagadero dentro de los primeros tres (3) días de cada período mensual, de los cuales se aduce el incumplimiento de los cánones causados

entre el 30 de abril al 30 de mayo de 2019; del 30 de mayo al 30 de junio de 2019; del 30 de junio al 30 de julio de 2019.

Siendo el pago una negación indefinida, correspondía a los demandados la carga de demostrar lo contrario, quienes al no pronunciarse ni existir evidencia de pago, puede concluirse la acreditación de los elementos necesarios como presupuestos fácticos para declarar terminado el contrato de arrendamiento, especialmente de cara a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 820 de 2003, donde se prevé:

"Artículo 22. Terminación por parte del arrendador. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

"1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

"..."

De acuerdo con lo anterior, queda demostrada la causal deprecada para la terminación del contrato de arrendamiento y su correlativa restitución, saliendo avante las pretensiones demandadas por la actora.

En consecuencia con lo esbozado se declara terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones indicados y se ordenará a los demandados restituir el bien, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Por último se condenará en costas a éstos a favor de la demandante, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad procesal. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$877.803.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado el 27 de junio de 2018 entre la señora LUZ ELENA ARIAS OSORIO, como arrendadora y los señores LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO, JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE Y HARVY MUÑOZ ELVIRA, por configurarse la causal de mora en el pago de la renta respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 B # 57 C-25 Barrio Villa Café, Etapa #4 de la localidad, cuyos linderos son los siguientes:

###Por el occidente, con andén ante jardín y vía pública en 5.00 mts; Oriente, con el lote # 18 en 5.00 mts; Norte, con el lote # 10 en 10.00 mts; Sur, con el lote # 8 en 10.00 mts###

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento se ordena a los demandados la restitución, desocupación y entrega del inmueble referido a la arrendadora, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Si no se cumpliera con lo ordenado en el numeral anterior, desde ya se comisiona al Alcalde de Manizales, con facultades de subcomisionar para que a través de la autoridad respectiva realice la diligencia de entrega. Por Secretaría se enviará el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso, en el momento procesal oportuno.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803).

NOTIFIQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

CCTC

Notificación en Estado Nro. 040

Fecha: 12 de marzo de 2020.

Secretaria

PLOS